872702

# UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN

PROPUESTA DE UNA GUÍA BÁSICA COMENTADA PARA LA EXPORTACIÓN DEL AGUACATE EN URUAPAN, MICHOACÁN

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

**ALUMNO:** 

PABLO HERNÁNDEZ CORRAL

PRESENTA:

LIC. MARÍA TERESA RODRÍGUEZ CORONA

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

URUAPAN, MICHOACÁN, JUNIO DEL 2003.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **DEDICATORIA:**

Este trabajo esta dedicado a una persona muy especial que me impulso para continuar mis estudios profesionales, del cual recibí todo su apoyo moral y económico, el Ingeniero Juan Magaña Cuevas.

También quiero hacer mención a mis padres por haber creído en mi y por haberme brindado todo su apoyo cuando más lo necesite, en especial a mi padre porque se que en el fondo le da mucha satisfacción, orgullo y alegría tener un hijo profesionista, y por haberme enseñado a ser una persona trabajadora y sencilla, cualidades de un gran hombre que siempre se han distinguido en su persona.

## INDICE

## INTRODUCCIÓN

# CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN

1.1.	Definición de la Administración.	. 5
1.2.	Principales Características de la Administración	. 6
1.3.	Funciones de la Administración	. 6
	1.3.1. Planeación	
	1.3.2. Organización	. 7
	1.3.3. Dirección	7
	1.3.4. Control	R
	Importancia de la Administración	
1.4.	그는 것이 하는 것이 되는 것이 되는 것이 되었다. 그는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되었다고 있다면 하는 것이 되었다. 그는 것이 되었다고 있는 것이 없는 것이 없다면 하는 것이 없다면 그 것이 되었다. 그는 것이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는데 되었다면 되었다면 하는데 되었다면 되었다면 하는데 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면	
1.5.	Importancia de la Administración del Tráfico de Mercancías	. 10
1.6.	La Administración como Herramienta de Competencia Internacional	. 12
CAP	ÍTULO II COMERCIO EXTERIOR	
2.1.	Qué es el Comercio Exterior	. 14
2.2.	Antecedentes del Comercio Exterior en México	. 15
2.3.	Condiciones Actuales del Mercado Internacional	18
	2.3.1 Ámbito Mundial	
	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그	
	2.3.2. Ámbito Nacional	19
	2.3.3. Ámbito Empresarial	. 20
2.4.	Importancia del Comercio Exterior en México	21
2.5.	Tratados y Acuerdos de los que México forma parte	

2	2.6.	Modalidades de Transporte de Comercio Exterior	23
		2.6.1. Auto-transporte	24
		2.6.2. Transporte Aéreo	25
		2.6.3. Transporte Marítimo	26
		2.6.4. Ferrocarril	27
(	CAPÍ	TULO III LA EXPORTACIÓN	
3	3.1.	Concepto de Exportación	29
3	3.2.	Tipos de Exportación	29
3	3.3.	Actitud del Exportador	1.00
3	3.4.	Quiénes pueden Exportar	31
	3.5.	A donde se debe Exportar	
3	3.6.	Momento de Exportar	33
3	3.7.	Cómo Exportar	33
3	3.8.	Cómo no Exportar ( los errores más comunes )	35
3	3.9.	Programas de Apoyo a la Exportaciones	444
3	3.10.	Que Representan las Exportaciones para la Economía Nacional	
:	3.11.	Empaques y las Empresas Autorizadas para Maquilar y Exportar Aguacate	
		en el Distrito de Desarrollo Rural 087 con Cabecera en Uruapan.	
		Michoacán	38
7	3.12.	Países Consumidores de Aguacate Michoacano en todo el Mundo, y que	
•	<b></b>	Volumen Consume cada uno de ellos, de Manera Anual según las últimas	
		Cifras	39
		OHI US	27

# CAPÍTULO IV EL AGUACATE

4.1.	Elementario del Aguilla del Alemania del Maria	41
4.2.	Historia del Aguacate	
	4.2.1. Antecedentes Mundiales.	ever the first of the specific of the
	4.2.2. Antecedentes Regionales	42
4.3.	Propiedades del Aguacate	43
4.4.	Importancia del Aguacate en la Actividad Económica de la Región	44
4.5.	El Aguacate en el Mundo	44
	4.5.1. México	45
	4.5.2. Estados Unidos	46
	4.5.3. Chile	46
	4.5.4. Sudáfrica	47
	4.5.5. Kenya	47
	4.5.6. Israel	47
	PÍTULO V DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES DE UNA G	UÍA BÁSICA
5.1.	Metodología de la Investigación	49
	5.1.1. Objetivo General	
	5.1.2. Objetivos Específicos	50
	5.1.3. Hipótesis	50
	5.1.4. Técnicas de Investigación	51
	5.1.5. Diseño del Instrumento de la Investigación	51
	5 1 5 1 Entravistas Anlicadas a las Emprasas	52

5.2.	Análisis de la Información	69
CA	PÍTULO VI PROPUESTA DE UNA GUÍA BÁSICA	PARA LA EXPORTACIÓ
DEL	L AGUACATE DE LA REGIÓN DE URUAPAN, MICH	OACÁN, CONSIDERANDO
LOS	S DIVERSOS TRÁMITES Y CONOCIENDO LAS LEGIS	SLACIONES NACIONALE
APLI	LICABLES EN LA EXPORTACIÓN PARA ESTE FRUTO	
6.1.	Legislación Nacional aplicable al mercado exportador de	Aguacate77
	6.1.1. Ley de Comercio Exterior	77
	6.1.2. Ley del Impuesto General de Exportación	78
	6.1.3. Ley Aduanera	79
	6.1.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado	80
6.2.	Requisitos para poder Exportar y proceso de exportación.	82
	6.2.1. Registro Federal de Contribuyentes	83
	6.2.2. Calidad del Aguacate Libre de Plagas y Enfermeda	ıdes84

6.3.3.3. Para el mercado de Canadá.....

Regulaciones no Arancelarias en el País de Destino.......84

6.2.4. Conocimiento del Mercado y de las Restricciones y

6.3.

	6.3.3.4. Para el mercado de Japón	91
6.4.	Certificación de la Huerta (Registro SAGAR)	92
6.5.	Calidad del Aguacate	94
	6.5.1. Norma internacional ISO No. 2295, Aguacates	94
	COLD for a state of the entire for the first of the cold and the cold	95
	6.5.3. Etiquetado	95
6.6.	Condiciones de Transporte, Envase y Embalaje	97
6.7.	Trámites Aduanales	99
	6.7.1. De los Agentes Aduanales	99
	6.7.2. Documentación que se Requiere	100
	6.7.3. Actos del Despacho de mercancías	103
6.8.	Impuestos, Derechos y Gastos que se causan a la exportación del	
	Aguacate	104
6.9.	Programas de apoyo a la exportación	105
	6.9.1. PITEX Programa de Importación Temporal para Producir	
	Artículos de Exportación	106
	6.9.2. ALTEX Empresas Altamente Exportadoras	108
	6.9.3. ECEX Empresas de Comercio Exterior	
	6.9.4. DRAW BACK Devolución de Impuestos de Importación por	
	Productos que se compruebe que fueron Exportados	110
6.10.		
	6.10.1. Tratado de Libre Comercio entre Chile y México	
	6.10.2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y	
	México (TLCAN)	113

6.10.	3. Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México	.114
	4. Tratado de Libre Comercio entre Bolivia y México	· 30.
4.7	5. Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela	
	y México.	115
6.10.	6. Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y México	
6.10.	7. Sistema Generalizado de Preferencias "SGP"	116
	8. Asociación Latinoamericana de Integración "ALADI"	
6.11. Térm	inos de Comercio Internacional (INCOTERMS)	.111
	ndencias de Gobierno e Instituciones que intervienen de manera	
direc	ta a indirecta en la exportación del Aguacate	.125
CONCLUS	IONES.	.130
PROPUES	ras	13
	ANEXOS	
ANEXO I	Glosario	
ANEXO 2	Remisión de Embarque	
ANEXO 3	Certificado Fitosanitario Internacional y Formato de Pago de Derechos	
ANEXO 4	Certificado de Calidad	
ANEXO 5	Carta Encomienda	
ANEXO 6	Manifestación del Valor en Aduana	
ANEXO 7	Pedimento de Exportación	
ANEXOR	Norma Oficial del Aquacate (Nom-066-Fito-1995)	

Trans. 1 2	
ANEXO 9	Certificado de Origen del TLCAN
ANEXO 10	Certificado de Origen TLC Chile-México
ANEXO 11	Certificado de Origen TLC Costa Rica-México
ANEXO 12	Certificado de Origen TLC Bolivia-México
ANEXO 13	Certificado de Origen TLC Nicaragua-México
ANEXO 14	Certificado de Origen TLC Colombia, Venezuela y México
ANEXO 15	Certificado de Origen "SGP" Sistema Generalizado de Preferencias
ANEXO 16	Certificado de Origen "ALADI" Asociación Latinoamericana de Integración
ANEXO 17	Decreto PITEX
ANEXO 18	Decreto ALTEX
ANEXO 19	Decreto ECEX
4 N I P N O O O	Description of the control of the co

## BIBLIOGRAFÍA

## INTRODUCCIÓN

Desde la antigüedad los seres humanos han negociado entre ellos mismos siempre con el objetivo de cubrir sus necesidades. Puesto que no todas las sociedades, regiones o civilizaciones cuentan con todos los recursos indispensables para lograr la satisfacción de sus requerimientos; se ha establecido el intercambio de mercancías y de recursos como un proceso natural de la evolución humana, de tal forma que los países intercambian bienes y servicios, dando lugar así al comercio exterior.

Debido a la gran importancia de la globalización económica y a la prioridad de poder competir en los mercados internacionales, los países deben fomentar sus exportaciones, para poder tener una Balanza Comercial saludable, que se refleja en una economía más sana.

Es por eso y por otras causas que los exportadores deben contar con información suficiente y confiable, que les permita realizar con mayor agilidad y precisión sus operaciones de comercio exterior, para hacer posible esto, se ha realizado una propuesta de una guía básica comentada para la exportación del aguacate de Uruapan, Michoacán, siendo la variedad Hass la más importante dentro del mercado nacional como internacional.

Para poder llevar esto a acabo, se utilizó el método de investigación descriptivo explicativo, tomando para ello en cuenta la participación y el desempeño de las instituciones y organismos que intervienen en este proceso, como son; la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural "SAGAR", la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial "SECOFI", la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos de América "USDA", el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, la Junta Local de Sanidad Vegetal, el Banco Nacional de Comercio Exterior "BANCOMEXT", Normex de Michoacán, A.C., una Empresa Exportadora de la localidad y una Agencia Aduanal, describiendo la función de cada una de ellas y explicando su papel en el

proceso de la exportación del aguacate, desde que se da la certificación de la huerta por parte de "SAGAR" hasta la salida del aguacate de Territorio Nacional, antes de ello se investigó con las empresas si tenían conocimiento de una guía específica para la exportación del aguacate y con base a sus respuestas nos dimos cuenta que no existe tal.

Este trabajo fue elaborado con el propósito de unificar los diferentes trámites administrativos y legales, así como calidades de los frutos, que se involucran en el proceso para la exportación del aguacate, y que los mismos queden debidamente fundamentados conforme a derecho, es decir, a las legislaciones nacionales aplicables en materia de comercio exterior, con ellos se pretende abarcar la operación hasta el momento de la exportación, refiriéndonos a la aduana por la que se efectúa el despacho aduanero: los trámites a los que nos referimos son; el registro "SAGAR" de las huertas, el cumplimiento de las calidades y calibres del aguacate, la selección del fruto, el empaque y embalaje, la refrigeración, los Términos de Comercio Internacional "INCOTERMS", los documento de sanidad vegetal, los documentos aduaneros, los actos del despacho aduanero de la mercancía y los tráficos de mercancías.

Dentro de esta tesis se analizará la importancia que tiene la administración para el buen manejo de las operaciones de comercio exterior, algunos conceptos relativos con el comercio exterior y con las exportaciones, así mismo veremos los tipos de exportadores que existen y la importancia que reviste exportar para la economía nacional, también las propiedades del aguacate y algunas estadísticas de lo que representa el aguacate michoacano dentro del mercado internacional.

Así también, analizamos la forma en como se determina una clasificación arancelaria de una mercancía, y por supuesto nos enfocamos a la correspondiente al aguacate como fruto fresco, haciendo el uso correspondiente de las notas explicativas de capítulo y de partida, lo anterior para poder determinar de manera precisa la clasificación arancelaria para exportar aguacate, para hacer esto posible fue necesario el apoyo profesional de un Agente Aduanal, mismo que nos brindo asesoría en materia exportadora.

Ahora bien, en este trabajo se analizaron las principales ventajas administrativas v aduanera que representa, el utilizar los programas de fomento a la exportación, emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial "SECOFI", como lo son; el "PITEX" Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el "ALTEX" Programa para Empresas Altamente Exportadoras, el "ECEX" Programa de Empresas de Comercio Exterior y por último el "DRAW BAKC" Programa de Devolución de Impuestos de Importación por Mercancias que se Compruebe que fueron Exportadas, la finalidad de ello es que los exportadores de aguacate conozean los instrumentos necesarios para poder acceder a los beneficios fiscales, ya que normalmente una empresa exportadora se apoya de insumos importados del extranjero, insumos que con posterioridad los incorpora a un proceso productivo de exportación, motivo por el cual el exportador deberá conocer los distintos programas que le permitan exentar del impuesto general de importación a dichos insumos o componentes, así como al material de empaque (cajas) e incluso el uso o goce temporal de maquinaria, es decir, de bienes de capital que le permitan maquilar su fruto.

Un punto muy importante que no podemos dejar de lado, son los documentos necesarios que hacen posible la exportación del aguacate, mismos que se anexan a este trabajo, tal es el caso del Certificado Fitosanitario Internacional, Certificado de Calidad, el Certificado de Origen, el Pedimento de Exportación entre otros, de los cuales el exportador deberá tener conocimiento pleno de los mismos, así como de los organismos e instituciones que los expiden.

También se hace un análisis de los principales Términos de Comercio Internacional que son utilizados en la exportación y se recomienda el uso de los mismo, sobre todo a la hora de celebrar el contrato de compraventa internacional, ya que el mismo deberá quedar plenamente claro para ambas partes con la finalidad de que no se presenten futuras controversias.

Es necesario que el exportador de aguacate identifique fisicamente a las empresas e instituciones que hacen posible la exportación del fruto, motivo por el cual dentro de este contexto se mencionan las que corresponden a esta localidad de Uruapan, Michoacán, ubicándolas por domicilio y mencionando la función de cada una de ellas en matería de exportación de aguacate, con la finalidad de que los mismos sepan hacia donde dirigirse en caso de realizar algún trámite o bien en caso de requerir asesoría.

Es por eso y por otras razones que pongo a su disposición este trabajo de investigación que lleva por título; *Propuesta de una Guia Básica Comentada para la Exportación del Aguacate en Uruapan, Michoacán*, esperando que el mismo sirva como consulta importante, para fomentar y simplificar el comercio exterior en la región de Uruapan, Michoacán, y que además sea consultado por empacadores productores y exportadores del fruto en cuestión.

## CAPÍTULO I

### ADMINISTRACIÓN

La Administración es una de las ciencias más complejas en la práctica, ya que involucra una serie de recursos tanto humanos, como materiales, además de ser una carrera genérica y es por eso que analizaremos su definición, sus principales características, así como la importancia que la misma presenta dentro del comercio exterior y del campo exportador, cabe resaltar que el Licenciado en Administración debe especializarse para poder ejercer su trabajo con mayor eficiencia.

#### 1.1. Definición de la Administración

La administración siempre ha existido y ha sido utilizada por nosotros de manera cotidiana, tal vez de forma inconsciente o consciente, la definición de administración pudiera parecer sencilla en teoría y es fácil conceptualizarla, más sin embargo en la práctica es compleja, ya que la misma involucra todos los recursos de la empresa, empezando con el más importante que es al que llaman recurso humano, aunque consideramos que este enfoque que le dan es impropio, ya que la empresa no es dueña o propietaria de la gente, ni puede disponer de ella como puede hacerlo con los recursos materiales, volviendo al tema; administrar implica un proceso que consta de varias etapas y que se resumen en Planeación, Organización, Coordinación, Dirección y Control, en seguida se presentan dos definiciones de la Administración:

"Administración es la ciencia que persigue la satisfacción de objetivos predeterminados a través del uso equilibrado de recursos humanos, materiales y técnicos" (MERCADO, 1998: 9)

Es el proceso a través del cual se da la previsión, planeación, organización, coordinación, dirección y control de los recursos de una organización tanto humanos como materiales, para poder alcanzar las metas y los objetivos de forma eficiente.

## 1.2. Principales Características de la Administración.

La Administración cuenta con ciertas características y dentro de las mismas destacan las siguientes:

- "Universalidad: Se presenta en todo organismo social.
- Importancia: La administración siempre se encuentra de alguna manera en un organismo social. Tiene una presencia permanente y favorece las relaciones de funcionamiento.
- Unidad Jerárquica: La Administración se apoya en aquellos que tiene una posición de mando y que en conjunto representan la unidad jerárquica de la organización". (Ibid, 1998: 10)

## 1.3. Funciones de la Administración

"Es necesario comprender cuál es el principal objetivo de los administradores y lo podemos resumir en lo siguiente: su tarea debe ser la de crear ambiente para la labor colectiva, de tal manera que cada individuo contribuya a los fines comunes con el menor costo de tiempo, esfuerzo, o recursos materiales. Cumplir con este objetivo implica utilizar el proceso administrativo en toda la extensión de la palabra; esto es, planear, organizar, dirigir y controlar". (Ibid, 1998: 10)

Podemos concluir entonces que las funciones más importantes de los administradores son:

#### 1.3.1. Plancación

Sin lugar a dudas antes de llevar acabo cualquier función o establecimiento de metas y objetivos es necesario planear, con el objeto de trazar lo que se pretende realizar o alcanzar. La planeación "Es la etapa en donde el administrador resuelve qué objetivos o metas buscará, cuando se realizarán, en que forma dirigirá su realización, con que recursos cuenta, determinar de que manera se elaborará el producto. En este caso de que forma se exportará el producto (aguacate fresco), en que momento y quienes efectuarán las actividades y operaciones necesarias para llevar a cabo la exportación". (Ibid, 1998: 10-11)

## 1.3.2. Organización

La organización debe ser muy bien distribuida, en relación a las actividades asignadas, ya que de la gente involucrada en un proceso exportador depende el éxito en el mercado internacional, la organización "Es establecer la estructura de funcione, a través de la determinación y enumeración de las actividades requeridas, la delegación de autoridad para llevarla a cabo, definir la autoridad y los canales de comunicación". (Ibid, 1998: 11)

#### 1.3.3. Dirección

"Implica guiar y conducir a los empleados (subordinados) mediante métodos y técnicas que permitan el cumplimiento de los planes". (Ibid, 1998: 11)

Dirigir y coordinar las actividades dentro de una empresas exportadora, es elemental que se lleve a cabo por una persona sumamente preparada, que tenga conocimientos teóricos y prácticos referentes a funciones administrativas, contables, de comercio exterior, de aduanas, fiscales y financieras, como se puede apreciar llevar la dirección de una empresa de esta

naturaleza no es tan sencillo e incluso es recomendable que la persona que ocupe el puesto hable el ingles.

#### 1.3.4. Control

"El control mide el desempeño en relación con las metas y los planes, muestra en donde existen desviaciones, permite poner en movimiento acciones correctivas y contribuye a asegurar el cumplimiento de los planes." (Ibid, 1998; 11)

Un buen administrador es aquel que posee conocimientos, cualidades y técnicas para dirigir y coordinar los elementos humanos y materiales en la forma más eficaz.

## 1.4. Importancia de la administración.

Para que las empresas crezcan y reflejen utilidades en sus operaciones, es primordial que éstas cuenten con una buena administración, ya que cada una de las etapas del proceso administrativo desempeñan un papel específico, para que se genere un buen funcionamiento y desarrollo en la misma.

Existe la idea equivoca de que administrar es fácil y sencillo, porque en teoría así parece, pero realmente en la práctica es una profesión sumamente dificil y compleja. Para poder ser un buen administrador, se requiere de muchas cualidades y habilidades así como de conocimientos específicos, un buen administrador a mi juicio debe de ser; emprendedor, carismático, adaptable a los diferentes tratos de personas, debe tener visión, facilidad de palabra, responsable y tomador de decisiones. También debe tener conocimientos contables, fiscales, financieros, económicos, administrativos y legales sobre todo en materia laboral y mercantil.

Como se puede apreciar la carrera de Administrador es compleja, y es por eso que muchos que la estudian, no la ejercen, no se actualizan, o no la llevan a cabo como realmente debieran llevarla. Todo negocio o empresa de servicios por pequeño o sencillo que parezca, requiere ser administrado para su buen funcionamiento, desarrollo y crecimiento, así como para incrementar su nivel de competitividad. He aquí la importancia de la Administración.

"la mayor parte de los fracasos en los negocios se debe a una mala administración, esto sucede cuando el propietario carece de las habilidades necesarias para encontrar las soluciones requeridas, para planear, organizar, dirigir y controlar su empresa.

Existen muchas razones para una mala Administración: falta de conocimiento sobre como operar un negocio en particular; escasa o nula experiencia anterior como administrador de un negocio; experiencia desbalanceada y finalmente. incompetencia plena y abierta". (RODRÍGUEZ, 1995: 151)

"Por tal motivo es necesario conocer la importancia de la Administración. Los fenómenos administrativos son tan viejos como la misma humanidad, una de las formas más sencillas de administrar en nuestra sociedad, es la administración del hogar, por otro lado una de las administraciones más complejas, es la pública. Pero el fenómeno administrativo no solamente nació con la humanidad sino que se extiende a la vez a todos los ámbitos geográficos y por su carácter universal lo encontramos presente en todas partes.

- La administración es aplicable a todo tipo de empresa.
- El éxito de un negocio o empresa, depende directamente e indirectamente de su buena administración.
- Una eficiente técnica administrativa genera desarrollo en tu negocio.
- Una adecuada administración en los negocios eleva la productividad.

Para poder ser competente en un negocio, hay que aplicar la administración". (Ibid, 1995: 160-161)

Como es de nuestro conocimiento la mayoría de las personas que tiene una empresa o que emprende un negocio, lo hace con el propósito de obtener utilidades, a final de cuentas y en realidad esos es lo que se busca. Para que pueda haber utilidades dentro de una empresa se debe aplicar una buena administración, para que esta a su vez genere un desarrollo y un crecimiento en la misma, y para poder incursionar en el mercado internacional, es decir, que una empresa pueda exportar con éxito, debe conocer una serie de reglamentaciones, tanto nacionales como de carácter internacional, las cuales le permitan recuperar su inversión, sino es el corto plazo, en el mediano plazo, es por eso que analizaremos enseguida el papel que desempeña una buena Administración dentro del tráfico de mercancías de exportación.

## 1.5. Importancia de la Administración del Tráfico de Mercancías.

"El Tráfico lo definimos como el conjunto de Actividades que tienen por objeto la planeación y control del movimiento de inventarios, protección y almacenamiento de materia prima, productos semi-manufacturados y terminados de una línea de fabricación. Esto incluye transportación, manejo de materiales, empaquetado industrial, almacenamiento, control de inventarios y la comunicación adecuada para una administración eficaz.

El concepto de Tráfico se refiere al transporte externo de las mercancías y materiales que se reciben y entregan.

Dentro del abastecimiento moderno, el Tráfico representa una actividad especializada y definida que coadyuva al mantenimiento de un constante flujo de materiales hacia la empresa.

Por su área de desarrollo puede ser: Tráfico Nacional y Tráfico Internacional.

El primero se ocupa del transporte externo de las mercancias que se reciben procedentes de proveedores nacionales; el segundo de proveedores extranjeros.

La actividad del Tráfico requiere para su buen desempeño de un amplio conocimiento y relaciones con los principales medios de transporte los cuales son: aéreo, marítimo y terrestre, este último puede ser de autotransporte y de ferrocarril.

Una correcta selección de los medios de transporte se basa en aspectos tales como: economía, urgencia, volumen, valor, etc., esto permite un adecuado movimiento de la carga.

La actividad de Tráfico se enfoca primordialmente hacia la identificación, ubicación de los embarques y su agilización o activación durante su trayecto hacia la empresa.

El encargado de Tráfico, deberá llevar un control preciso de los itinerarios del transporte respectivo con el objeto de detectar y evitar retrasos en la entrega de mercancías.

La contribución de la actividad del Tráfico al abastecimiento adecuado, se identifica también con la gestión de tarifas de fletes reducidas que permitan predeterminar y establecer con seguridad los costos de determinados materiales.

La función que desempeña la Administración del Tráfico ha cobrado importancia desde que apareció en la organización de las empresas. En algunas compañías pequeñas y grandes, la Administración del Tráfico abarca las principales áreas de la distribución física del producto, pero la necesidad de administrar hábilmente la transportación existe en toda empresa.

Dos aspectos destacan el desarrollo inicial del Gerente de Tráfico:

- a) Esta función existía en aquellas empresas en las que el movimiento de carga era muy grande y el gasto de transportación un factor muy importante en el costo de los artículos.
- Este especialista se desempeña hoy en aquellas industrias cuyo movimiento de carga se hacia básicamente por medio de ferrocarril.

La importancia de la Administración del Tráfico aparece con las nuevas formas de transportación como son los automotores, los aviones y los buques, que dieron a los negocios una mayor flexibilidad en el manejo de sus embarques y como consecuencia les permitieron mantenerse en el mercado.

La Administración del Tráfico es responsable de la planeación, organización, dirección, selección y compra de los servicios de transportación con el objeto de servir tanto a compañías comerciales, industriales o gubernamentales de la manera más eficiente posible". (MERCADO, 1998: 13-15)

## 1.6. La administración como herramienta de competencia Internacional.

Una buena administración nos sirve como herramienta para poder competir en un mercado Internacional. Incursionar en el mercado internacional, es algo muy complejo, ya que debemos tener conocimiento sobre muchos aspectos como por ejemplo: las reglamentaciones en el país de destino, la competencia, los precios, la calidad de nuestros productos para que puedan competir con otros productos en un mercado extranjero, etc..

Todo exportador debe tomar en cuenta aspectos como estos y muchos más, pero de que sirve tratar de competir en un mercado internacional, cuando no se compite en un mercado nacional, o en un mercado regional o bien en un mercado local. Para poder lograr esto, es necesario saber administrar nuestra empresa de una manera eficiente, debemos minimizar costos y maximizar ganancias, todo ello sin perder la calidad, el servicio y la presentación de nuestro producto.

Entrar al mercado Internacional requiere de una buena previsión, planeación, organización, dirección y control, para esto se debe de contar con información confiable y con experiencias exportadoras, con el objeto de tener un conocimiento global sobre el funcionamiento del mercado Internacional, así como específico sobre la exportación de nuestro producto en el país de destino.

### CAPÍTULO II

### EL COMERCIO EXTERIOR.

Dentro del comercio exterior se trata de competir en un mercado de un mundo de mercancías, donde compiten los mejores productos o artículos, se trata de que nuestros productos tengan un lugar privilegiado dentro del mercado de otros países, se trata de generar empleos y divisas para el país, y poder contrarrestar así la perdida que pudiera haber en la Balanza Comercial, consideramos por lo tanto que un país con buenas políticas de Comercio Exterior, es mejor, que un país meramente importador. Enseguida analizaremos algunos aspectos importantes dentro del Comercio Exterior, empezando por su conceptualización del mismo.

### 2.1. ¿Qué es el Comercio Exterior?

El Comercio Exterior, ha sido una actividad que ha existido desde la antigüedad, y que con el transcurso del tiempo se ha estado perfeccionado, además se ha vuelto cada día más complejo. Es importante mencionar que la mayoría de las personas confunde lo que es el Comercio Exterior y el Comercio Internacional, podemos decir que el Comercio Exterior es la compraventa de mercancías de un país determinado con los demás países del mundo, y el Comercio Internacional es la compraventa de mercancías entre los países, pudiera pensarse a simple vista que no existe diferencia entre estas dos definiciones, más sin embargo si existe y para mayor entendimiento se define lo que es el Comercio Exterior:

"El Comercio Exterior es la introducción de productos extranjeros a un país y la salida de estos a otros países." (MERCADO, 1996: 21)

El Comercio Exterior se puede definir como la compraventa de mercancías de un país determinado con los demás países con los cuales tenga nexos comerciales, cumpliendo con las condiciones y requisitos impuestos por los países negociantes.

La Ley de Comercio Exterior en su artículo primero nos da una idea de lo que es el comercio exterior y nos dice que es integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y esta pueda ser competitiva en el exterior, debiendo contribuir para el bienestar de la población. Si analizamos esta definición que nos pretende dar la Ley de Comercio Exterior nos damos cuenta de que se ubica en un país determinado en este caso México, en relación con los demás países del mundo.

#### 2.2. Antecedentes del Comercio Exterior en México.

"Ubicamos que, el inicio de la industrialización se gesta por los años 40, teniendo como motivo principal la segunda guerra mundial en la que la mayoría de los países productores se ven involucrados, y dejan de atender sus mercados internacionales, situación que para nuestro país se convierte en una oportunidad para incrementar la exportación de productos, tratando de abarcar algunos de los mercados que quedaron desprotegidos.

Tales condiciones, generan cambios importantes en la importación, y prácticamente obligan al Gobierno a crear condiciones favorables para iniciar una producción doméstica.

Lo anterior va a permitir el surgimiento de un modelo económico denominado: Sustitución de Instituciones; dicho modelo pretendió proteger la industria nacional de la competencia externa a través de una política proteccionista que pudiera continuar aún después de haber concluido la guerra. El apoyo que se brindó era básicamente dirigido a los bienes de consumo inmediato.

En el año de 1955 con la intención de dar continuidad a la política proteccionista desarrollada, México decide iniciar con una segunda fase del proceso de industrialización, enfocada principalmente a la producción de bienes de consumo duradero.

Decisión tomada principalmente porque al mantenerse en buen nivel la producción de las mercancías de consumo inmediato (que en un principio fueron las encargadas de abrir fronteras), podía aprovecharse el acceso de los bienes de consumo duradero, a otros mercados.

Así se continuó hasta que después de ocurrida la devaluación de 1977, la cual coincide con los descubrimientos petroleros que sucedieron en ese mismo año el objetivo cambia ligeramente, interesándose durante esa época en el desarrollo interno de la planta productiva nacional.

Para ello se aprovecharon los ingresos de las exportaciones petroleras, evitando el acceso de tecnología extranjera, así como de sus productos. Tal situación se ve favorecida por persistir la existencia de un mercado proteccionista.

La finalidad era crear una industria nacional propia, pero en la realidad no fue posible, puesto que el desarrollo tecnológico esperado fue incongruente con los objetivos del modelo, ya que se dio prioridad al desarrollo de la industria petrolera.

De hecho prácticamente estaba prohibida la importación de casi cualquier producto y solo se permitía consumir los del país, ocasionando que se tuviera cautivo al mercado de compradores nacionales, no dándoles opciones para elegir mercancías del extranjero.

Con tales medidas los resultados indican que lo único que se generó fue corrupción en cuanto al contrabando de mercancías y obsolescencia en la planta productiva nacional, debido a que desarrollo tecnológico fue escaso.

Con el rompimiento del monopolio de la OPEP, el precio del petróleo cae bruscamente, provocando de manera inevitable el endeudamiento de nuestro país, ya que en el momento en

que el crudo pierde valor no es posible continuar con los procesos que implicaban su exportación.

Por los inicios de los 80 y sin otra opción para el Gobierno una vez que hace crisis la deuda externa, se embarca en un programa de ajuste estructural a fin de corregir sus desequilibrios económicos, intentando eliminar de forma gradual las diversas fuentes de distorsión que se crearon.

Entonces a partir de 1986 con el ingreso de México al GATT (Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), hoy OMC (Organización Mundial de Comercio) la política mexicana en materia de Comercio Exterior sufrió un giro de 180 grados, principalmente porque en esta ocasión se pretendería lograr el incremento de tecnología en la industria mexicana, por medio de la apertura comercial, apoyando nuevamente el comercio de productos no petroleros pero evitando medidas proteccionistas, principal causa del atraso en el que cayó el proceso tecnológico del país.

Los tres principales instrumento de política económica que sirvieron para concentrar recursos en el sector industrial en la pasada década, fueron la Política Cambiaria, la Política Comercial y la Intervención Directa del Sector Público.

Basándose en las políticas mencionadas, y como medida específica, el Gobierno decide iniciar con un proyecto que apoyará directamente lo relacionado con el Comercio Exterior.

Surge así el Programa de Fomento a la Exportación cuyo objetivo principal recae en el apoyo al productor nacional para que logre con mayor facilidad llegar a los mercados Internacionales, es decir, pueda exportar sus productos, generando apertura comercial y a la vez aumentar de manera implícita divisas, fuentes de trabajo, inversión extranjera y actualización tecnológica".(SHCP Información de Circulación Interna, 1999)

"Así es como a partir del año 1985, en Diario Oficial de la Federación han ido apareciendo los decretos pertenecientes al Programa de Fomento a la Exportación.

Dicho programa se conforma de seis Subprogramas, cada uno de ello fundamentado en su propio decreto con una misión específica destinada al campo del Comercio Exterior, es decir, al fomento de las exportaciones mexicanas y son los siguientes:.

- a) PITEX Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación
- b) PROGRAMA DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN
- c) DRAW BACK Programa de Devolución de Impuestos a la Importación por mercancias que se compruebe que fueron exportadas.
- d) ALTEX Programas de Empresas Altamente Exportadoras.
- e) ECEX Programa de Empresas de Comercio Exterior.
- FEMEX Programa para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación". (Ibid Información de Circulación Interna, 1999)

## 2.3. Condiciones Actuales del Mercado Internacional.

"Es frecuente leer y escuchar sobre la globalización y que México no puede permanecer ajeno a esa tendencia mundial. La globalización parte de un hecho ineludible: vivimos en un mundo cuyos países y bloques son cada vez más interdependientes. A partir de esta situación, en lo que sigue se analiza este entorno a partir de tres escenarios: el mundial, el nacional y el empresarial". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 1)

#### 2.3.1 Ámbito Mundial

"En el contexto actual, todos los países están obligados a relacionarse unos con otros, son interdependientes en una economía global en la que ninguna nación puede proclamarse

como dominante, puesto que no hay economías autosuficientes. En la actualidad, lo que pasa en cualquier lugar del mundo, afecta al resto de las economías del planeta. Tal es la razón de que se este formando bloques económicos y subscribiéndose Tratados de Libre Comercio. Vivimos en una economía en la que las ventajas relativas del pasado se están anulando y tienden a igualarse como resultado de la apertura comercial, es decir, los países han abierto las fronteras, al tiempo que reducen sus aranceles de importación. Las economías de todas las naciones crecen de manera interdependiente, lo cual genera nuevos retos y mejores oportunidades". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 1)

#### 2.3.2. Ámbito Nacional

"En el marco de la apertura comercial y de la globalización de los mercados, las empresas mexicanas han tenido que hacer frente a un entorno mundial de intensa competencia y a los diversos obstáculos que cada país impone a la importación de mercancías para proteger a su industria.

Por ello, México ha visto la necesidad de entablar negociaciones comerciales con aquellos países que, por su cercanía, son mercados naturales para los productos mexicanos. Así, se han suscrito varios acuerdos y tratados comerciales, mismos que le han permitido al país:

- Ampliar sus mercados potenciales
- Que sus productos compitan en igualdad de condiciones con los de las empresas de los países respectivos, y
- > Tener acceso preferencial". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 1)

## 2.3.3. Ámbito Empresarial

"En una economía cerrada, el consumidor no tiene posibilidades de elección en materia de precio y calidad. En contraste, las múltiples opciones que brinda un mercado abierto y la competencia que este genera favorece al consumidor final porque cuenta con un número mayor de satisfactores de diversa índole, los cuales pueden ajustarse a cualquier tipo de necesidad y de presupuesto.

En contraparte como productores de bienes y servicios, en México estamos obligados a innovar y desarrollar cada vez más y mejores productos. Ello exige cambios drásticos. Sin embargo, este nuevo esfuerzo no debe soslayar las necesidades que plantean los consumidores en su propio entorno.

Los proyectos de exportación deben formar parte importante de los programas de crecimiento de las empresas, por lo que recomienda considerarlos como una variable de peso en los mismos.

La necesidad de cambio se vuelve una constante y si no se toma en cuenta se corre el riesgo de perder la oportunidad del éxito y salir del mercado. Por eso es recomendable planearlo y asumirlo de la mejor manera.

En los países en que se ha llevado a cabo la apertura comercial, los empresarios se enfrentaron a una mayor competencia, no sólo en el exterior sino en su propio mercado. El empresario debe tomar en cuenta que las reglas han cambiado como resultado de la mayor capacidad de selección del consumidor. Es necesario que el cliente, nacional o extranjero, tenga prioridad en la empresa". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 2)

### 2.4. Importancia del Comercio Exterior en México.

Para las industrias es muy importante, tanto la Importación como la Exportación, ya que estas necesitan buscar insumos y bienes de capital que permitan su operación y competitividad en los mercados Internacionales.

" Las Exportaciones son necesarias en los países, para poder compensar las Importaciones, es decir, para equilibrar la Balanza Comercial. Para los industriales es un factor muy Importante como estabilizador de precios en el mercado interno y, además, como regulador de mercados.

Todos los esfuerzos que realizan las empresas Exportadoras Mexicanas, para ofrecer sus productos con la mejor calidad y precios situándolos en los mercados extranjeros, repercuten de una manera favorable a las ventas de nuestro país y como consecuencia en la Balanza Comercial de México. Se puede decir que uno de los medios de desarrollo del mercado nacional es el de intensificar las exportaciones". (MERCADO, 1996: 22)

La Balanza Comercial es favorable si las Exportaciones superar a las Importaciones y entonces es aquí cuando tenemos un Superávit. En contra parte es desfavorable, si nuestras Exportaciones se ven superadas por las Importaciones teniendo como consecuencia un Déficit. Es por eso de vital importancia fomentar el comercio exterior en México, asesorando, apoyando e incrementando las exportaciones de las empresas Mexicanas.

Por desgracia en México durante muchos años de manera reciente, las Importaciones han superado notablemente a nuestras Exportaciones. Los mexicanos no hemos sido capaces de producir bienes de capital, es importante recalcar que " ninguna economía nacional podrá desarrollarse contando solo con la explotación minera y agrícola. Es imprescindible la industrialización para el desarrollo económico del país." (Ibid, 1996: 26)

## 2.5. Tratados y Acuerdos de los que México forma parte.

- > TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- Tratado de Libre Comercio México Costa Rica
- > Tratado de Libre Comercio México, Colombia y Venezuela, el grupo de los tres.
- Tratado de Libre Comercio México Bolivia
- Tratado de Libre Comercio México Nicaragua
- Tratado Comercial Económico México Chile
- ALADI Asociación Latinoamericana de Integración.
   Acuerdo multilateral entre: Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, Venezuela,
   Bolivia, Ecuador, Paraguay y México.
- SGP Sistema Generalizado de Preferencias
  México es beneficiario de 10 países que son: Australia Bulgaria, Checoslovaquia,
  Hungría, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y la Unión Europea que comprende
  15 países. (BANCOMEXT, Guía Básica del Exportador, 1998: 62-63)

Cabe mencionar que los Tratados Internacionales de los que México es parte solamente son los seis primeros presentados anteriormente, ya que los otros dos como son; la ALADI "Asociación Latinoamericana de Integración" es como su nombre lo dice una Asociación más no un Tratado, esta asociación otorga beneficios a sus países miembros, los cuales se ven reflejados en ciertos productos de exportación, ya que en el país de destino gozan de preferencias arancelarias, es decir, pagan un arancel menor al que debieran pagar por una comercialización sin Asociación, con el objeto de que sus productos de exportación puedan ser competitivos en el mercado del país importador. Ahora bien, en relación con el SGP "Sistema Generalizado de Preferencias" la situación es un poco similar, este bloque esta compuesto por países de Europa y Asia, y tiene como finalidad apoyar a los países en vías de desarrollo o

subdesarrollados, que quieran exportar productos con destino a los países miembros del SGP, imponiéndoles un arancel a la importación menor al establecido, también con el objetivo de que puedan competir sus productos en el mercado del país de destino.

Es importante recalcar que para poder obtener estos beneficios a que se refieren los Tratados, así como la Asociación latinoamericana de Integración y el Sistema Generalizado de Preferencias, las operaciones de exportación deberán acompañarse del certificado de origen, ya que es el documento con el que se comprueba de forma oficial el origen de las mercancias.

## 2.6. Modalidades de transporte en Comercio Exterior.

"Las necesidades y los beneficios que representan los transportes son evidentes, pues existen situaciones que en el Comercio Internacional requieren del uso de un envío directo, rápido y seguro.

Es conveniente hacer llegar los productos mexicanos de exportación en condiciones competitivas al mercado exterior, lo que obliga a los exportadores, particularmente cuando cotizan C I F o C F R, que analicen el fenómeno de la transportación desde el punto de vista de la parte que representa el costo de flete en el precio total que deberá pagar el importador extranjero.

Entre las consideraciones que se deben hacer para elegir el medio de transporte adecuado, se puede mencionar la densidad económica del producto, su peso, su volumen, su grado de fragilidad o vulnerabilidad a las condiciones climatológicas temporales o atmosféricas; las distancias que separan al lugar de la exportación de centro importador; el costo de los servicios y las preferencias del importador en cuanto al medio de transporte de la mercancía.

Existen diferentes tipos de transporte que son:

- Autotransporte
- Aéreo
- Marítimo
- Ferrocarril" (MERCADO, 1998: 53)

## 2.6.1. Auto - Transporte

"Es regulado por la Ley de Vías Generales de Comunicación y su Reglamento, le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la planeación, concesión, coordinación, autorización y control de los servicios de la República Mexicana. La Legislación Mexicana en materia de transportes por carretera establece que las empresas transportistas estén controladas por mexicanos y, por ende las concesiones y permisos de transporte público federal solamente se otorgan a los nacionales". (Ibid, 1998: 54, 55)

"El tremendo aumento en el uso del transporte por carretera se debe principalmente a tres factores: una mejor red de carreteras, nuevos desarrollos en equipos de camiones y de manejo de materiales y las ventajas competitivas de este sistema de transporte.

Por lo que las ventajas del automotor son las siguientes:

- Es un medio de transporte muy flexible. El automotor puede dar servicio donde haya un camino o una brecha que permita la circulación. Existen incluso vehículos adaptados para dar servicios en malos caminos. Estas unidades se pueden estacionar en cualquier sitio sin causar mayores problemas.
- Los automotores siempre tienen grandes ventajas económicas en recorridos a cortas distancias y aún a distancias medias, transportando mercancías de alta densidad

económica y aún mercancias de gran demanda como alimentos, vestidos, calzado medicinas y otros efectos de comercio que requieran de transportes rápidos.

Este transporte esta muy indicado para el manejo de carga ligera en cantidades pequeñas o bien usando todo el cupo de la unidad. Puede prestar servicios en forma directa o bien operar como medio complementario de otros sistemas de transportes". (Ibid, 1998: 118-119)

Se le conoce como Carta de Porte al documento que ampara el transporte de mercancías por vía terrestre.

## 2.6.2. Transporte Aéreo

"Es un medio que permite la transportación rápida y segura, es un instrumento para los países que desean incrementar sus exportaciones. Es obvio que si el exportador emplea el servicio de carga aérea, reduce las operaciones de manipulación de carga y por lo mismo los riesgos de robos, pérdidas y averías, de la misma forma que ahorra tiempo a sus clientes, y al recibir los productos le proporciona adicionalmente las facilidades del envío directo de las mercancías al punto de consumo". (1bid, 1998: 55-56)

"El punto más favorable al flete aéreo es su rapidez. Este factor ha permitido a muchas compañías ampliar los límites de su mercado. Los productos sujetos a deterioro físico (flores frescas, productos biológicos, etc.) se puede entregar a muchos más mercados por aire que por cualquier otro medio.

Esta rapidez permite llegar antes a los clientes, con lo que se tiene una serie de ventajas.

## Ventajas por vía aérea

Se puede hacer llegar muestras al cliente, de manera que éste pueda ver rápidamente si le puede interesar una oferta.

- Se hace llegar la mercancia a los mercados consumidores aún cuando el tiempo no ha vuelto obsoleta la información ejemplo: periódicos, libros, revistas etc..
- Se puede llegar a mercados dificilmente accesibles por otros medios de transporte.
- Se puede reducir el costo del embalaje, pues las mercancías enviadas por avión sufren una manipulación más cuidadosa que las transportadas por vía marítima.

### Desventajas

- Cuando hay mal tiempo no pueden prestar servicio.
- Su operación todavía tiene un alto grado de azar.
- Es el medio de transporte más costoso por unidad de carga transportada". (Ibid, 1998: 117-118)

Se le conoce como Guía Aérea al documento que ampara el transporte de las mercancías, cuando éstas viajan por avión de un país determinado a otro y en ingles se escribe Air Waybill y sus siglas AWB.

## 2.6.3. Transporte Marítimo

"Un elevado porcentaje del comercio exterior mexicano se transporta por la vía marítima.

El desarrollo de la marina mercante mexicana está condicionado, entre otros factores, por la preferencia que de sus servicios hagan los exportadores mexicanos, del mismo modo que el incremento del comercio exterior nacional dependerá en gran medida del desarrollo del sistema de transporte marítimo mexicano.

El transporte marítimo en México es un servicio relativamente moderno y por lo mismo esta en constante expansión. Los itinerarios, rutas y fechas de salida no se han establecido de

una manera fija, ya que constantemente existen variaciones en las salidas o llegadas de las embarcaciones". (Ibid, 1998: 58-59)

"La mayoría del transporte Internacional se hace por vía marítima y, pase a los últimos desarrollos que ha experimentado el transporte aéreo y el realizado por vía terrestre, se puede decir que más del 80% de las exportaciones mundiales son hechas de unos países a otros, a través del mar.

Pese a este predominio marítimo, todo exportador debe estudiar la elección del medio de transporte a emplear de acuerdo con la naturaleza de la mercancía y con los plazos de entrega de que disponga, según el contrato firmado. ¿Cuánto tiempo puede resistir en condiciones normales nuestra mercancía perecedera? ¿Es posible que el uso de contenedores en un tipo de transporte compense el costo, aparentemente más elevado, del flete por los abaratamientos derivados del costo de embalaje? ¿Es que el mayor cuidado con el que se transportan las mercancías manipuladas por aire no pueden compensar el precio del embalaje marítimo necesario?". (Ibid, 1998: 117)

Se le conoce con el nombre de Conocimiento de Embarque (Bill of Leading), al documento que ampara el flete Internacional por vía marítima de un embarque de mercancías de un país a otro.

#### 2.6.4. Ferrocarril

"El tráfico de mercancías por ferrocarril se efectúa normalmente por servicio de carga o express.

Se entiende por servicio de carga el destinado al transporte de mercancía cuyo peso o volumen sea de una transportación específica en este sistema de transporte, utilizando vehículos abiertos o cerrados." (Ibid, 1998: 60-61)

"Los ferrocarriles están adaptados especialmente para largos recorridos y sus fletes son más económicos.

## Ventajas del Ferrocarril

- El ferrocarril es un medio de transporte muy seguro. Está menos afectado por las variaciones del tiempo que cualquier otro medio de transporte.
- El ferrocarril es un medio de transporte destinado al movimiento de grandes volúmenes de carga.
- El ferrocarril está indicado para el movimiento de toda clase de mercancías, desde aquellas de más baja densidad económica que se transportan con tarifas reducidas, hasta las mercancías de más alta densidad económica. Las mercancías de baja densidad económica no las transporta el camión porque el servicio resultaría de un costo muy elevado y además la capacidad del camión no permitiría el desplazamiento de grandes volúmenes en solo viaje.
- Cobra tarifas bajas y mueve grandes volúmenes de carga.

# Desventajas del ferrocarril

Tratándose del transporte de mercancías de alta densidad económica y artículos perecederos a distancias cortas, el ferrocarril no puede competir con el autotrasporte debido a que los usuarios, dueños de las mercancías, prefieren un servicio directo de puerta a puerta como lo suministra el camión, pese a que en estos casos se aplican tarifas altas". (Ibid, 1998: 116)

#### CAPÍTULO III

## **EXPORTACIÓN**

Es una de las actividades que no podemos dejar fuera como empresa, debido a la globalización económica de los mercados que se vive hoy en día, además es una cultura que conocemos muy poco, en la cual debemos de enfocarnos cada día más, para poder lograr el éxito en nuestra empresa; dentro de este capítulo analizaremos su concepto, su importancia y de manera genérica algunos de los apoyos relacionados con el fomento a las exportaciones.

### 3.1. Concepto de Exportación

Exportar es una actividad que todo país busca incrementar con el propósito de generar divisas y generar empleos que le permitan contar con una economía más sana, exportar es benéfico para la balanza comercial de los países la cual refleja en términos macro- económico su estabilidad y competitividad económica y comercial.

La exportación se refiere a la venta de mercancías de un país determinado hacia otros países.

"Es la salida de una mercancía de un territorio aduanero, ya sea en forma temporal o definitiva" (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 129)

# 3.2. Tipos de Exportación

Legalmente solo existen dos tipos de exportación a los cuales se les conoce con el término aduanero de régimen definitivo y temporal.

# Exportación Definitiva:

Es la salida de mercancías de territorio nacional, cumpliendo con todos los requisitos correspondientes, con destino al extranjero y sin retorno.

"El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado". (LEY ADUANERA, 1999)

### Exportación Temporat:

" Salida del territorio nacional de mercancias para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, retornando después de cumplir con su finalidad, y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la exportación". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 129)

## 3.3. Actitud del exportador.

"En el Comercio Exterior, el tamaño de una empresa ya no es tan significativo; basta que este bien preparada para que pueda iniciarse en las actividades de exportación. En efecto, la empresa deberá asumir compromisos serios para lograr tal objetivo, así como investigar y explorar nuevos mercados, efectuar una planeación cuidadosa y seguir una estrategia clara de ventas. Aquí cabe señalar que la exportación exige el mismo esfuerzo que cualquier otra iniciativa comercial; la diferencia es que crece su mercado potencial, pero también aumentan los competidores y las exigencias de calidad y precio del producto.

Un futuro exportador ha de considerar los siguientes elementos principales:

- Tener una actitud emprendedora
- Conocer el proceso productivo del producto
- Ser directo y evitar confusiones en el momento de negociar
- Cumplir con exactitud todo lo que se pacte en materia de precio, calidad, tiempo de entrega, remisión de documentos, forma de pago, etc.
- Cuidar que las muestras sean representativas del producto que se exportará (es un error remitir las mejores piezas sino son representativas del embarque), y

Dar flexibilidad y rapidez a la toma de decisiones, mantener una comunicación constante con el cliente, y ofrecer los servicios de postventa a sus compradores en el exterior".
(BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 2)

## 3.4. ¿Oujénes pueden exportar?

"La exportación no está vinculada a las dimensiones de la empresa, a menos que no existan exigencias dependientes de una notable capacidad financiera y economía de escala, como por ejemplo la producción de automóviles.

La exportación esta vinculada con:

- El compromiso con la calidad,
- El compromiso con la creatividad y
- El compromiso con la profesionalidad.

Existe un sin número de artesanos y pequeñas empresas exportando con éxito.

En la realidad lo que sucede es que muchos empresarios, especialmente quienes cuentan con una formación técnica, inician la actividad de la exportación acumulando una serie de fracasos y tal vez algún éxito, pero sin haber evaluado antes la propia capacidad de internacionalización, es decir, la capacidad de adecuar la empresa además del producto al Mercado Internacional.

Lamentablemente, confiando mucho de nuestro sexto sentido, iniciamos los vuelos sin saber si podemos despegar ( y se nos acaba la gasolina a ¡10,000 metros de altura!).

Encontramos también empresas que encaran la exportación como un salvavidas o válvula de escape. Si el mercado interno está en crisis (y a veces no es el mercado el que esta en crisis, sino la gestión de la empresa), recurrimos a la salvación de la exportación.

¡Difficilmente tendremos éxito en el mercado externo, cuando no la hemos tenido en el mercado interno! es más fácil nadar en una alberca que en el océano!

Los que pueden exportar son aquellos que han evaluado su capacidad de internacionalización y encaran la exportación como una estrategia para mejorar la competitividad". (MINERVINI, 1998: 6-7)

## 3.5. ¿A dónde se debe exportar?

"Donde basados en una investigación de mercado previa, encontremos condiciones para entrar en la forma más rentable con el mínimo costo y riesgo (jesto teóricamente!). En la práctica, las empresas empiezan casi de forma casual, contestando a solicitudes de las más variadas procedencias o participando en ferias Internacionales.

Las empresas usualmente exportan hacia:

- a) Mercados más cercanos
- b) Mercados en rápido crecimiento
- c) Mercados más similares culturalmente
- d) Mercados donde la competencia es menos agresiva
- e) Mercados grandes

Rara vez el número de mercados a donde la empresa exporta es preseleccionado y frecuentemente se llega a una excesiva diversificación de mercados, clientes y productos.

Todo esto es gerenciado muchas veces por el empresario directamente, sin que después tenga tiempo de ocuparse de aspectos estratégicos u operacionales en los mercados.

Evite querer exportar a todo el mundo, gastando esfuerzos y recursos. Inicie en los mercados donde pueda adquirir experiencia con el menor costo". (Ibid, 1998: 7)

## 3.6. Momento de Exportar

"¡No hay peor momento para empezar a exportar que cuando la empresa siente las consecuencias negativas de la crisis del mercado interno! Y muchas veces se empieza exactamente así.

La exportación es una actividad de mediano y largo plazo que exige la planeación de los recursos y sobre todo paciencia, estas cosas regularmente no abundan cuando la empresa atraviesa un periodo de crisis, pues lo prioritario es sobrevivir por las próximas 24 horas, es decir, la carrera para facturar y cobrar para tener liquidez inmediata, ¡No hay tiempo para la planeación ni para cambiar el producto, ni para pensar!

Hay que exportar cuando haya desarrollo y puntos de fuerza competitivos internacionalmente. El momento de exportar es cuando se evalúe la capacidad en el diseño, programación, producción, comunicación, empaque, envíos, administración, etc., todo conforme a las exigencias en el mercado Internacional". (Ibid, 1998: 7-8)

# 3.7. ¿Cómo Exportar?

"Es probable que la empresa haya empleado entre errores y éxitos, varios años para llegar al punto en donde se encuentra ahora en el mercado interno. ¡Finalmente sabe cómo gerenciarse y qué pasos no hacer!

Cuando se llega a la decisión de exportar, muchas veces no se considera que se esta iniciando una actitud en la que no se tiene experiencia, y tal vez se piensa en hacer para el mercado externo una extensión de la actividad practicada en el mercado interno.

Se olvida que las variaciones del mercado Internacional son a veces incontrolables, como un mar en tempestad, y esto exige un piloto experto y muy bien informado.

La legislación, el curso de los cambios de moneda, la situación económica, la competencia y muchas otras variables, son frecuentemente desconocidas.

Numerosas investigaciones han demostrado que los principales puntos de debilidad en la empresa con relación el mercado Internacional, son:

- Falta de información
- > Desconocimiento del apoyo a las exportaciones
- Desconocimiento en la exportación
- La dificultad para adaptarse a otras culturas
- Estructuras inadecuadas
- Falta de agresividad

Entonces ¿cómo exportar? Debemos subrayar que la exportación está en función de cuatro importantes parámetros, como se indica a continuación:

- a) Mercado: comunicación, selección, gestión.
- b) Producto: un producto que corresponda a las exigencias de los consumidores.
- c) Empresas: una empresa con mentalidad internacional, y que actúa consecuentemente, integrando varias funciones.
- d) Información: la información es la base de todo el proyecto de exportación.

# Para exportar se debe considerar:

- a) Evaluación de la capacidad internacional
- b) Identificación de las oportunidades del negocio
- c) Selección del mercado y la contraparte
- d) Promoción
- e) Comercialización

- f) Administración
- g) Profesionalismo e
- h) Información". (Ibid, 1998: 8-9)

## 3.8. ¿Cómo no Exportar (los errores más comunes)?

Los errores suelen ser el puente que media entre la inexperiencia y la sabiduría.

Los errores más comunes son:

- Falta de evaluación de la capacidad de internacionalización.
- No considerar los aspectos de las diferencias culturales
- > Falta de investigación de mercado
- Selección errada del socio comercial
- No efectuar la investigación, registro y monitoreo de la marca
- Elaboración de contratos sin considerar la legislación y la práctica del país extranjero
- Extrema diversificación de mercados
- Falta de conocimiento de las normas de defensa del consumidor
- No contar con una estructura interna adecuada para gerenciar la exportación.
- Falta de presencia en el mercado.

## 3.9. Programas de Apoyo al Exportador.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, a través de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior es la Dependencia del Ejecutivo encargada de emitir los Programas de apoyo al exportador, con la finalidad de que los productos mexicanos puedan competir en un mercado internacional, además de generar la entrada de divisas y poder contrarrestar los Déficit que se han venido presentando en la Balanza Comercial.

Estos programas de apoyo son para bienes no petroleros y otorgan una serie de ventajas administrativas y fiscales a las empresas que se les autoriza, enseguida se mencionan algunos de los programas emitidos por esta Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sus principales características de cada uno de ellos:

## PITEX Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación

Este Programa es utilizado por aquellas empresas que requieren de la importación, de materias primas, partes, componentes, refacciones, consumibles, etc. así como bienes de capital como lo es el equipo y la maquinara, con el objeto de elaborar, transformar y reparar bienes y servicios que serán exportados con posterioridad.

Los principales beneficios de este Programa son los siguientes: no pagan impuesto al comercio exterior por la importación de productos al amparo del Programa, no pagan impuesto al valor agregado y no pagan cuota compensatoria. Este decreto esta formado por 23 artículos.

# MAQUILA Programa de la Industria Maquiladora de Exportación

Es un Programa muy similar en su manejo al PITEX, lo cual se puede apreciar claramente en los decretos emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como en las Legislación Aduanera y su respectivo Reglamento, las ventajas que ofrece este Programa son las misma que para el PITEX; no pagan impuesto al comercio exterior, no pagan impuesto al valor agregado y no pagan cuotas compensatorias por los productos importados al amparo del Programa. Este decreto consta netamente de 25 artículos, son un total de 32 pero 7 de ellos están derogados..

**DRAW BACK** Programa de Devolución de Impuestos a la Importación por Mercancias que se Compruebe que fueron Exportadas.

Es también un decreto emitido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI y consta de 9 artículos, el cual brinda facilidades a los exportadores y funciona de la siguiente forma: este decreto te da la facilidad de importar bienes, mismos que después deben ser exportados en un periodo no mayor a 12 meses, y al comprobar que fueron exportados el interesado solicita se le devuelvan los impuestos al comercio exterior, es importante recalcar que este decreto solo retorna el Arancel, es decir, el impuesto al comercio exterior.

## ALTEX Programas de Empresas Altamente Exportadoras,

Es un Programa orientado a las empresas que son altamente exportadoras y que consta de 13 artículos, su beneficio principal es que no pagan el impuesto al valor agregado.

## ECEX Programa de Empresas de Comercio Exterior.

Decreto que consta de 11 artículos y tiene 2 modalidades una es el Programa de Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación y el otro es de Promotoras de Exportación, la primera debe de contar con un capital de \$ 2,000,000.00 (dos millones de pesos) para poder ser autorizado y la segunda con un capital de 200,000.00 (doscientos mil pesos). Las empresas que deseen obtener este Programa deberán estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable. Se considera que en el fondo los beneficios son pocos.

Existen otros dos programas de fomento a la exportación poco utilizados en el país, y son los siguientes: FEMEX Programa para el Fomento de Ferias Mexicanas de Exportación, y

RECIME Decreto que Promueve la Creación de Empresas Comercializadoras de Insumos

para la Industria Maquiladora. Estos Programas en nuestra localidad no han sido utilizados y

es por eso que solamente hacemos alusión a ellos.

3.10. ¿Oué representan las exportaciones para la economía nacional?

Las exportaciones representan, poner en alto el nombre del país dentro del mercado

Internacional, a través de la calidad de nuestros productos en el extranjero. De manera interna

las exportaciones sirven para compensar las importaciones y de esta forma Equilibrar la

Balanza Comercial, y así evitar caer en el Déficit logrando una economía más sana.

Las exportaciones representan fuertes entradas de divisas al país, así como mayores

fuentes de empleo y por su puesto una mejor distribución de la riqueza, a través de mejores

empleos que permitan una mejor remuneración económica a los trabajadores.

3.11. Empaques y las empresas autorizadas para maquilar y exportar aguacate, en el

Distrito de Desarrollo Rural 087 con cabecera en Uruapan, Michoacán.

Enseguida se detalla una lista proporcionada por SAGAR, de los empaques y empresas

exportadoras de aguacate, con el propósito de tener una agenda disponible, que permita

conocer la ubicación física de sus oficinas o de su centro de operación, así como sus teléfonos

de las mismas.

"AGUAMICH

AGUACATES MICHOACANOS S. A. DE C. V. Libramiento Oriente Km. 1,5 Colonia la Cofradia

Uruapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 8-02-25 Fax: 01 (452) 8-20-85

AMIMEX S.A. AGUACATEROS DE MICHOACÁN MEXICO S.A. DE C.V.

AGUACA LEROS DE MICHOACAN MEXICO S.A. DE C.V. Cupatitzio # 128

Uruapan, Michoacán, Teléfono: 01 (452) 3-86-66

EMPACADORA EL DURAZNO S.A. DE C.V. Km. 4.5 Carretera lucutacato - Cutzato s/n

Uruapan, Michoacán. Telefono: 01 (452) 4-71-86

Fax: 3-30-61

AGRIFRUT S.A. DE C.V.

Km. 3 Carretera Uruapan-San Juan Nuevo.

Uruanan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 4-14-25 y 3-40-48

Fax: 3-08-77

38

AGUACATES Y FRUTAS DE MICHOACÁN S. A. DE. C. V. Oficina: 5 de Febrero No. 23-305 Colonia Centro

Uruapan, Michoacan. Telefono: 01 (452) 3-95-23, Fax: 3-34-22 Empaque: Jacarandas No. 48, Nuevo Zirosto, Michoacán.

AVOPACK S.A. DE C.V.

Km. 2.5 Carretera a San Juan Nuevo, C.P. 60090 Uruapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 3-32-91 y 3-72-82 Fax: 4-77-77

EMPACADORA DE AGUACATE SAN LORENZO

Km. 2.5 Carretera Uruapan - San Juan Nuevo Urnapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 4-89-62 y 4-89-63 Fax: 4-63-40

GRUPO CORPORATIVO PUREPECHA

Oficina: Roma No. 100, Colonia los Angeles Urnapan, Michoacán, Teléfono: 01 (452) 4-07-10 y 7-13-13 Fax: 3-52-90

Empaque: Km. 3.5 Camino viejo a Tancitaro.

FRESH DIRECTIONS MEXICANA

Pasco Lázaro Cárdenas No. 10 "C" C. P. 60050 Urnapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 3-32-82 y 4-86-10 Fax: 3-32-82

CALAVO

Libramiento Oriente No. 2650 Umapan, Michoacán. Teléfono: 01(452) 7-15-55

AGUACATES VALERIO Tata Vasco No. 736 - A

Uruapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 4-22-87

EL TAPATIO

Bolivia No. 356 Colonia el Colorin Uruapan, Michoacán. Teléfono: 8-29-77" (SAGAR, 1999)

AVOPERLA S.A. DE C.V.

Km. 4.5 Carretera Uruapan - San Juan Nuevo. Urnapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 4-62-88

EMPACADORAS RIVAS

Km. 5 Carretera Uruapan - San Juan Nuevo Uruapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 3-83-74 Fax: 4-46-40

FRUTAS FINAS GERTRUDIS S.A. DE C.V. Oficina: Miguel Treviño s/n, Barrio de San Pedro

Uruanan, Michoacán, Teléfono: 01 (452) 8-35-35 Fax: 8-35-35

Empaque: Calzada la Fuente No. 2600

MISSION DE MEXICO S.A. DE C.V.

Libramiento Oriente Km. 1.7 Colonia Quirindavara Entronque Apatzingán, Uruapan, Michoacán, Telefono: 01 (452) 3-15-80 y 4-52-22

Fax: 3-53-53

VIERUT S.A. DE C.V.

Camino a Cherangeran Km. 0.5 C, P. 60030 Uruapan, Michoacán. Teléfono: 01 (452) 7-06-26 y 7-06-27

Pax: 4-31-39

TROPIC DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Km. 7.5 Carretera Uruanan - San Juan Nuevo. Uruapan, Michoacan. Telefono: 01 (452) 4-85-20

EMPACADORA URUAPAN

República del Salvador No. 25 Colonia el Colorin Uruapan, Michoacán. Telefono: 01 (452) 8-45-50

## 3.12. Países consumidores de aguaçate michoacano en todo el mundo, y que volumen consume cada uno de ellos, de manera anual según las últimas cifras.

En el cuadro de enseguida se detallan los países por orden de importancia, en relación con el consumo de Aguacate HASS, que se produce en Michoacán, y que posteriormente es maquilado y exportado por los empaques y empresas a que se hace referencia en el punto anterior, las cifras presentadas son en kilogramos y como podemos ver Francia a pesar de la distancia que tiene en relación con lo puntos de embarque mexicanos, es uno de los países más importantes para el mercado del Aguacate michoacano, de hecho la exportación a este país es con un par de meses de anticipación a la de Estados Unidos de Norteamérica, es decir, su exportación empieza por el mes de Septiembre y abarca el mes de Octubre, ya que en Estados Unidos de Norteamérica empieza a principios de Noviembre y termina a finales de Febrero.

Temporada

Temporada

PAIS	1997-1998	PAIS	1998-1999						
Francia	13,875,242	USA	9,769,000						
Canadá	7,936,278	Francia	9,510,000						
Japón	6,809,248	Japón	8,030,000						
USA	6,031,777	Canadá	7,575,000						
El Salvador	4,835,498	Costa Rica	2,504,000						
Inglaterra	3,689,955	Inglaterra	2,285,000						
Costa Rica	3,447,980	Holanda	614,000						
Succia	522,752	El Salvador	546,000						
Holanda	389,938	España	421,000						
Belgica	379.987	Guatemala	345,000						
Guatemala	369,311	Belgica	172,000						
España	285,208	Suecia	160,000						
Argentina	248,158	Hong Kong	158,000						
Honduras	162,500	Honduras	125,000						
Hong Kong	62,480	Alemania	38,000						
Alemania	38,400	Nicaragua	18,000						
Suiza	25,152	Alaska	5,000						
Panamá	20,000	-							
China	16,128		-						
Rep. Dominicana	20	-							
TOTAL KG.	49,146,024	TOTAL KG.	42,275,000						

Fuente: (ASEEAM Asociación de Exportadores y Empacadores de Aguacate Mexicano A.C.)

Es importante mencionar que en los Estados Unidos de América, el Aguacate mexicano solo tiene acceso a 19 Estados del Noreste y son los siguientes:

Connecticut, Delaware, Illinois, Indiana, Kentucky, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Nueva Hampshire, Nueva Jersey, Nueva York, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont, Virginia, West Virginia, Wisconsin y el distrito de Columbia. Estas operaciones de exportación se efectúan durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año.

### CAPÍTULO IV

#### EL AGUACATE.

Dentro de este capítulo trataremos lo relacionado con el aguacate, sus generalidades, una breve reseña de su historia en el ámbito mundial y regional, sus propiedades nutritivas y su importancia como actividad económica en la región.

## 4.1. Generalidades del Aguacate.

" El aguacate es una planta leñosa de tronco recto y erguido, y sus ramas presentan un aspecto vigoroso, su altura promedio es entre 8 y 12 metros, y algunos de mayor altura como los criollos, la raíz tiene dos funciones, el anclaje y la absorción de agua y nutrientes, para su desarrollo y su fructificación. " (Revista de Fruticultura de Michoacán, Año 2 No. 6, 1987; 27)

"El aguacate es un fruto de pulpa de color verde claro, con sabor dulce, principalmente se utiliza y se consume en su estado fresco, ya sea en una ensalada, en un puré, o bien en un guacamole. Este fruto proporciona presentación en los mejores platillos nacionales e Internacionales. El antecedente botánico del aguacate pertenece al orden RANNALES, suborden MAGNOLINEAS, familia LAURACEAS y género PERSEA. Este que es el HASS lleva por nombre científico *Persea americana*". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

"Una de las variedades de aguacate más apreciadas para su producción, es la HASS por sus grandes cualidades de adaptación y productividad, es la que tiene más hectáreas sembradas en todo el mundo. Siendo la más apreciada para su comercialización, por su resistencia en su manejo, su aguante de fruto en el árbol y actualmente el más conocido a nivel nacional e Internacional, por eso y otras cualidades más es el *Rey de los aguacates*". (Revista de Fruticultura de Michoacán, Año 1, No. 5, 1986: 27)

### 4.2. Historia del Aguacate.

"La palabra aguacate proviene precisamente del Náhuatl, que por la forma y la manera de colgar del fruto, comparan al testículo y que en el mismo idioma se conocía como Ahuacatl". (Fruticultura del Estado de Michoacán, Año 1, No. 3, Sep. De 1986).

#### 4.2.1. Antecedentes Mundiales

"El aguacate es originario de la región de México y Centroamérica. Este fruto fue conocido por los Españoles en tiempo de la conquista y era uno de los preferidos de la población indígena en México y Centroamérica. Los españoles introdujeron el aguacate en las Antillas en el siglo XVII, en Florida en el año de 1833 y en California hasta 1871. En el siglo XVIII los mismos Españoles lo introdujeron en las Islas Canarias y España.

Posteriormente se han hecho plantaciones en el sur de Francia, en Tahití y en la Isla de Madera, en Italia, en Sicilia y en Calabria. En 1930 empezó su cultivo en lo que fue la URSS. a orillas del mar negro. Además de Israel, la India y el Sureste de Asia". (Fruticultura del Estado de Michoacán, Año 1. No. 3, Sep. De 1986).

## 4.2.2. Antecedentes Regionales:

"Se tiene conocimiento de que en 1957 se implantó al parecer la primera huerta de aguacate ingertado en la región, esta tuvo lugar en un predio de Caracha, llamado la Compartición, propiedad del Sr. Salvador Elvira Vega. Pero la mala textura del suelo provocó que la huerta de Caracha no prosperará y los arboles no crecieran bien. La primera huerta exitosa de aguacate ingertado fue plantada en el camino a San Juan Nuevo en la antigua Hacienda de Tanaxhuri, sembrando la variedad Fuerte y la Hass, en la cual se plantaron 16,000 arboles esto fue en el año de 1961 y 1962. Entre 3 y 5 años posteriores a la plantación

de Tanaxhuri, se establecieron otras huertas en la región, una de ellas la de los hermanos Barragan Ortega que fue "La Hierbabuena". (Fruticultura del Estado de Michoacán, Año 1, No. 3, Sep. De 1987; 3,19).

"Los principales países productores de aguacate en la actualidad son México. Estados Unidos, Chile, Sudáfrica, Kenya, Israel y España", (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

# 4.3. Propiedades del Aguacate.

Según información de ASEEAM (Asociación de Exportadores y Empacadores de aguacate México A.C.) un aguacate de 90 gm. contiene los siguientes nutrientes y vitaminas:

#### NUTRIENTES

Calorine

Proteinas	1.80 gm.
Carbohidratos	6.20 gm.
Grasa	19.80
Porcentaje de calorías	90.00 %
Saturardo de Polyun	2.43 gm.
Monoounsaturated	10.00 gm.
Saturador	2.30 gm.
Colesterol	0.00
Fibra dictéticas	1.90 gm.
VITAMINAS	
Vitamina A Vitamina C Thiamina Riboflavina Niacina Vitamina E Vitamina B6 Folate Pantothenoc Acido	550.80 IU 7.11 mg 0.09 mg, 0.10 mg, 1.72 mg, 1.53 mg, 0.25 mg, 10.00 % 0.87 mg,
r amornenoe Aeido	v.o/mg.

## 4.4. Importancia del Aguacate en la actividad económica de la región.

La ciudad de Uruapan, Michoacán, es considerada como la capital mundial del aguacate, ya que ésta se encuentra localizada al centro de la región aguacatera del Estado, además de ser la de mayor producción, e incluso gran cantidad del agua que nace dentro del Parque Nacional, es utilizada en su mayoría al riego para las huertas de este delicioso fruto.

Gran parte de la actividad económica tiene sus ingresos por la venta del aguacate, el cual es destinado al mercado nacional e internacional. Hablar de actividad económica es hablar de comercialización, la cual va incrementando de manera constante, para que surja este incremento el aguacate debe ser una fruta fresca libre de plagas y enfermedades, debe ser manejado de manera adecuada en su proceso de cosecha, manejo y movilización.

Según información proporcionada por SAGAR (Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural) aproximadamente un 9% de la producción total es fruta de exportación, y el otro 91% es consumido en el mercado nacional. El 85% de la producción total de aguacate en el Estado es producida, en el Distrito de Desarrollo Rural 087, al cual pertenecen 10 municipios que son; Uruapan, San Juan Nuevo, Tancitaro, Ziracuaretiro, Taretan, Tingambato, Paracho, Cherán, Nahuatzen y Charapan. Siendo los principales productores de aguacate Uruapan, seguido por Tancitaro.

## 4.5. El Aguacate en el mundo

"México es el mayor productor de aguacate en el mundo, con una superficie de 93,000 hectáreas con una producción de 797 mil toneladas al año. Estados Unidos es el segundo con 168 mil toneladas, en las regiones de California, Florida y Hawai. En Sudáfrica, los países productores son Chile, Colombia, Perú, Venezuela, República Dominicana y en Africa, Zaire

e Indonesia principalmente, mientras que en Europa España y por último Israel que es el principal Exportador a la Comunidad económica Europea". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

#### 4.5.1. México

Hablar de los productos mexicanos dentro del mercado Internacional, es hablar de productos distintos en su gran mayoría a los bienes de capital, hay que reconocer que como país nos falta, y nos falta mucho, sobre todo en materia económica comercial. También es importante reconocer que la calidad del aguacate mexicano es la mejor del mundo y que México es el país productor número uno de este fruto.

"Producción Total 3 825,000 Toncladas

Exportaciones Netas 50,000 Toneladas

Es el mayor productor de aguacate en el mundo. En el año de 1996 la producción total fue de 825,000 toneladas, equivalente a la producción combinada de los siguientes países productores. Estados Unidos, Chile, Israel, España y Sudáfrica.

Sin embargo México es también el mayor consumidor de este fruto, el cual tiene un consumo percápita de 9.5 Kg. al año. Debido a lo anterior la cantidad que se exporta en fresco representa solamente el 6 % de la producción total. Las malas condiciones climáticas en Israel, Sudáfrica y España han abierto una ventana importante para la entrada de aguacate mexicano en Europa. A la fecha, la participación en este mercado se incrementa considerablemente.

Cabe notar que el incremento en organización por parte de los productores de México sugiere un incremento potencial en las exportaciones futuras". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

#### 4.5.2. Estados Unidos

Estados Unidos es una de las primeras potencias económicas en el mundo, y cuenta con un grupo importante de productores de aguacate en el Estado de California, a pesar de ello el aguacate tiene mucha demanda en el mercado y México es su principal exportador, a partir de 1997 en que se abrió el mercado para el aguacate mexicano. México ha comprobado que su producto tiene mayor calidad, y cada año se introduce mayor cantidad de este fruto al país vecino del norte. La producción del aguacate en Estados Unidos asciende a lo siguiente:

	1		-15							M.,	1.5		٠.					٠.		2.7	દદ	. 3					100		٠.
ľ	٠,	'1	O(	clι	10	C	IÓ	n	· I	o	ta	Ŀ		1	٥,	4.	46	ł			٧,	114	b.	ľC	110	el	ac	as	s.
Ė		٠,	4 14	7.7	-1	10			3.1	٠.	-	315	17.		July 1	177		63				11	19.		123	÷.:	7. 1	3.5	
-3				٠.						Tic.			4	, 12		30			- 5	20		200				wi.			
		65	13	1		11	1			-		٠.	¥.	4	-7							104	* *	٠.	10	61	-47	М,	j.
1		v	'nс	۱r	tn	ci	ń	n		4	97.				14		25	ŋ	21	1.6		- 3	2.	ľc	111	ωl	ac	n	٤.
:			100	•	•••	٠.		٠.		30		a 150		67			15.55			17		114	٠.,	•	•	-			٠,
		۳.		١.	- 13	7.					16		Ţ,					0		٠,	26			, . ·			2.0	120	ŀ
	G.	3	19	1		1		13															1	٠.	3	- 2.3	100		
1	١.,		nc		tn	~;	۸	•••		40					72		)3	2			. 3			r	٠.,	'n١	ac	la.	
1		•••	١,٠	"		٠.	v			3.					ررد	•	ب	۴.	1	٠				•	,,,	٠,	u	ш.	٠.
	97	à		٠.	(3)		0	ं	ž.,		1	4			13	17			14	1	1.0	70	(17)	17				de.	
			-7	Œ.					177		- 0	50		2	7/3	27			, v		۷.						- 5	20	٧.
	١.,			٠.,	٠.	A.			ı,	etc					'n	. /	57	2		**1	'n.,		7.	r		_1	ac	۱.,	
d	11	11	pι	"	W	u	U	. 1	46	;ic	•	1	10		. 7	٠,٠	"	J,		10	4	4.7	.7		,,,	C	uc	u	٥,

En 1994 cosechó 161,000 toneladas para ser el segundo mayor productor de aguacate en el mundo. California es el principal Estado productor con 86 % del total, seguido por Florida con 14% y finalmente Hawai con un pequeño 1%. Durante el año de 1994 se exportaron 14,259 toneladas principalmente a Francia, Canadá, Japón y Holanda. Sin embargo, este país es un importador neto debido a que la demanda interna es mayor a la oferta. Las importaciones necesarias llegan de Chile y la República Dominicana. Dicha cantidad de importaciones fue tres veces mayor que el año anterior (1993) pero muy similar a la importada en 1992. Esto se explica debido a la ciclicidad de la producción en este país". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

#### 4.5.3. Chile

"Produce aguacate todo el año, su producción es de 55,000 toneladas predominan las variedades Hass y Fuerte, es posible que su producción se incremente en un 15 % en los

próximos años, debido al incremento en sus áreas de producción". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

#### 4.5.4. Sudáfrica

A simple vista pudiera parecer que en Sudáfrica no se produce aguacate, más sin embargo su producción asciende a lo siguiente:

"Producción Total

48,783

Toneladas

Exportaciones Netas 37,200

Toneladas

La producción Sudafricana es relativamente pequeña de acuerdo a los volúmenes Internacionales. Sin embargo, el 70% de la producción de este año tuvo un decremento considerable por causa de una sequía intensa". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

## 4.5.5. Kenya

"Produce y exporta la variedad fuerte, principalmente a Francia, Reino Unido y Alemania". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

## 4.5.6. Israel

"Producción Total

50.000

Toncladas

Exportaciones Netas 30,000

Toneladas

La mitad de los aguacates exportados por Israel son recibidos por Francia, mientras que la cantidad restante es absorbida por Inglaterra y Alemania. Se espera que la producción Israelí se incremente en los años venideros debido a la plantación de más árboles en su

territorio. Cálculos del Gobierno de ese país estimaron 60,000 toneladas para 1997". (ASEEAM información de circulación interna, 1999)

Una vez analizados los cuatro capítulos anteriores partiendo desde la Administración, el Comercio Exterior, la Exportación y el aguacate, podemos darnos cuenta de varios conceptos y puntos importantes, que serán utilizados y analizados dentro de nuestro caso práctico; como se pudo observar la Administración dentro del comercio exterior, sobre todo dentro de una empresa exportadora de aguacate debe ser de mucho cuidado; ya que involuera un proceso muy complejo que será analizado a manera de detalle.

## CAPÍTULO V

# DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES DE UNA GUÍA BÁSICA PARA LA EXPORTACIÓN DEL AGUACATE.

## 5.1. Metodología de la Investigación

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo explicativo, el cual fue para dar explicación y descripción a la situación tal y como se presenta en las empresas exportadoras de aguacate, por carecer de un documento que unifique la información legal y los diversos trámites necesarios, que permitan conocer el proceso más eficiente para exportar aguacate como fruto fresco y aprovechar al máximo las ventajas que brindan los Programas de Fomento a la Exportación. Para lograr esto se tomo en cuenta la participación y el desempeño de todas las organizaciones que intervienen en este proceso, como son: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Comité Estatal de Sanidad Vegetal, Juntas Locales de Sanidad Vegetal, Normex de Michoacán A. C., Banco Nacional de Comercio Exterior, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y Agencias Aduanales, describiendo la función de cada una de ellas y explicando su papel en el proceso de exportación del aguacate, desde la certificación de la huerta, hasta la salida de territorio nacional de la fruta.

Para poder llevar a cabo lo ya mencionado, se utilizaron algunas técnicas de investigación, que permitirán conocer a manera de detalle el proceso para la exportación del aguacate. Estas técnicas son la observación y la entrevista, así como información documental, de carácter legal y normativa, de los distintos organismos que interviene en el proceso exportador del aguacate.

## 5.1.1. Objetivo General

Determinar los lineamientos y los procesos básicos que deba contener una Guía Básica para la Exportación del aguacate, unificando las bases legales en un solo documento, así como los trámites y formatos necesarios.

## 5.1.2. Objetivos Específicos

- Describir como se lleva a cabo la exportación del aguacate.
- Conocer la calidad del aguacate y las características de empaque.
- Conocer qué requisitos se deben cumplir para poder exportar aguacate.
- Conocer los procedimientos aduaneros que involucra todo el proceso de exportación de este fruto.
- Conocer la competencia de las autoridades que intervienen en el proceso de exportación de aguacate.
- Ubicar a los organismos que brindan apoyo en la exportación del aguacate.
- Conocer los Programas de Fomento a la Exportación emitidos por el Ejecutivo.
- Revisar y conocer los Términos de Comercio Internacional par poder celebrar un contrato de compraventa.
- Revisar el desempeño de NORMEX DE MICHOACÁN, A. C. y sus requisitos para expedir el Certificado de Calidad del aguacate.

# 5.1.3. Hipótesis

Existe un documento que unifique los diferentes trámites que se involucran en el proceso para la exportación del aguacate, fundamentado conforme a las legislaciones nacionales aplicables en materia de comercio exterior, para los exportadores de aguacate.

## 5.1.4. Técnicas de Investigación

Dentro del presente trabajo como ya se mencionó se utilizó la observación, la entrevista y la información documental.

La observación; es la técnica que permite descubrir y poner en evidencia las condiciones de los fenómenos investigados, es decir, a través de ella nos damos cuenta de la forma en cómo suceden y se manejan las cosas. Dentro de esta técnica debemos saber lo que vamos a observar, qué procedimientos observaremos para utilizar una buena objetividad y la relación que deberá existir entre el observador y lo observado. En este trabajo de investigación se utilizó una observación participativa, con el objeto de involucrarse en las operaciones correspondientes al proceso exportador del aguacate.

La entrevista; es parte de la interrelación entre el investigador y las personas que componen el objeto del estudio, y tiene como propósito, conferenciar de manera formal algún tema previamente establecido y así reunir los datos. Esta técnica fue de gran importancia para recabar información de todos los organismos involucrados, de la empresa exportadora de aguacate y de la Agencia Aduanal.

## 5.1.5. Diseño del Instrumento de la Investigación

Dentro de cualquier trabajo de campo es importante que el investigador cuente con los elementos necesarios que le permitan analizar la problemática y solucionar los problemas, eligiendo las alternativas que juzgue más convenientes de acuerdo al conocimiento de la materia y a su criterio, es por eso que para poder contar con información práctica y funcional de las empresas, fue necesario realizar algunas entrevistas, con base en las siguientes preguntas:

5.1.5.1. Entrevistas Aplicadas a las Empresas

Normex de Michoacán A. C.

(Fuente: Ing. Gustavo Larragoiti Flores)

1.- ¿Conoce alguna guía básica específica para la exportación del aguacate que englobe los

trámites necesarios para la exportación de este fruto?

Respuesta: No

2.- ¿Cuál es el Objetivo de Normex de Michoacán A.C.?

Respuesta: Fomentar la cultura de la Calidad en el Estado de Michoacán.

3.- ¿Por qué se crea Normex de Michoacán A.C.?

Respuesta: Se crea como una necesidad de la globalización económica que se vive hoy en dia,

con el objeto de fomentar la cultura de Calidad y que nuestros productos de exportación que

compiten en los mercados Internacionales, compitan en calidad con los demás productos del

mundo.

4.- ¿Cuál es o cuáles son las normas de calidad que el aguacate debe cumplir para poder ser

exportado?

Respuesta: Es la norma NOM-066-FITO-1995

52

5.- ¿Qué países exigen el Certificado de Calidad que expiden Ustedes, para poder importar aguacate michoacano?

Respuesto: En realidad no lo exige ningún País, solamente son acuerdo entre los productores de aguacate y Normes de Michoacán A. C., o bien el Certificado puede ser pedido por un Cliente de cualquier País.

En la actualidad todas las exportaciones de aguacate con destino a la Commidad Econômica Europea, a los Estados Unidos de Norteamérica, a Canadá y Japón están certificadas por Normex de Michoacán A.C.

6.- ¿Tienen un control foliado para los Certificados de Calidad que expiden, así como un estricto control de los mismos y en que consiste?

Respuesta: Efectivamente tenemos un control para los Certificados y los mismos se emiten en papel Seguridad, y se lleva un estricto control sobre los folios, sobre todo para los del aguacate.

- 7.- ¿Existe alguna relación laboral con las Juntas Locales de Sanidad Vegetal y cuales son?

  Respuesta: No existe ninguna relación laboral, es simplemente alguna coordinación.
- 8.- ¿Existe alguna relación laboral con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos USDA y cuales son?

Respuesta: No existe relación laboral, más sin embargo Estado Unidos de Norteamérica fue al primer país donde certificamos la calidad del aguacate.

9.- ¿Cuál es el costo que tiene un certificado de calidad por embarque de exportación, es decir, por contenedor o trailer?

Respuesta: El costo es variable y este se establece de acuerdo a tarifas, y las misma varia dependiendo del número de embarques por empaque o empresa exportadora, estas tarifas se les conoce como tarifas diferenciales.

10.- ¿Existen requisitos para poder obtener un Certificado de Calidad y cuales son?

Respuesta: Los requisitos son varios, ya que el hecho de certificar un embarque de aguacate, quiere decir que esta garantizando un consumo seguro, existen parámetros que se deben tomar en cuenta para la Certificación de la Calidad del aguacate y son los siguientes:

\* Materia seca

- \* Daños mecánicos
- \* Daños fitopatológicos
- \* Daños entomológicos
- \* Residuos (cal y cobre)
- \* Uniformidad de Calibres

- \* Embalaje
- La caja o empaque debe presentar los siguientes sellos; (huerta, empaque, leyenda que restringe la distribución en Estados Unidos)
- \* Refrigeración; (el rango de temperatura para camara del empaque y transporte debe ser de 3.5° a 6.0° C)
- \* Documentación; (Certificado de Normex, Certificado Fitosanitario Internacional, Sellos de SAGAR, Sellos de la Inviolabilidad del empaque USDA.)

11.- ¿Me podría proporcionar un formato de Certificado de Calidad, sin los datos del

Exportador y sin datos del embarque, ni folio, para poder ponerlo en mi tesis como un Anexo,

que permita el conocimiento y la identificación del mismo?

Respuesta: No, por ser de uso exclusivo de la Asociación y por que va en contra de las

políticas de la misma, porque pudiera presentarse el plagio por parte de otras empresas

certificadoras, además de que dependemos de Normas Mexicanas "NORMEX" y no estamos

autorizados para ello,

Comité Estatal de Sanidad Vegetal

(Fuente: Ing. Marcos Montoya Méndez)

1.- ¿Conoce alguna Guía Básica Específica para la Exportación del aguacate que englobe los

trámites necesarios para la exportación de este fruto?

Respuesta: No, solamente existen los lineamiento legales de forma separada, más no

concentrado en un solo ejemplar.

2.- De quien depende Sanidad Vegetal?

Respuesta: De la Secretaria de Agricultura Ganaderia y Desarrollo Rural, "SAGAR"

SAGAR:

Sanidad Vegetal y Sanidad Animal

3.- ¿Qué es una Junta Local de Sanidad Vegetal?

Respuesta: Es un organismo auxiliar de Sanidad Vegetal con ámbito local, dependiente de la

SAGAR (Secretaria de Agricultura Ganaderia y Desarrollo Rural), SADAGRO (Secretaria de

Desarrollo Agropecuario) y los propios productores que en participación tripartita

desarrollan campañas fitosanitarias en la problemática que afecta sus cultivos.

55

Hablando del aguacate en el Estado de Michoacán tenemos 16 Juntas Locales de Sanidad Vegetal y son:

- 1. Ario de Rosales
- 2. Tinguindin
- 3. Los Reyes
- 4. Cotija
- 5. Santiago Tangamandapio
- 6. San Francisco Periban
- 7. Perihan de Ramos
- 8. Santa Ana y Nuevo Zirosto
- 9. Uruapan
- 10. San Juan Nuevo Parangaricutiro
- 11. Tingambato
- 12. Tancitaro
- 13. Ziracuaretiro
- 14. Taretan
- 15. Acambaro
- 16. Acuitzio Villa Madero.

Abarcando actualmente un total de 62,000 hectáreas de aguacate, bajo la cartilla de un total de 77,200 hectáreas reportadas en el Estado de Michoacán.

## 4.- ¿Cuál es el objetivo y la función de Sanidad Vegetal?

Respuesta: El principal objetivo de Sanidad Vegetal es el de Salvaguardar la Fitosanidad de los Cultivos, sus productos y subproductos en todo el Territorio Nacional y de no permitir la diseminación de aquellos que estén presentes en algunas zonas para que no afecten otras.

5.- ¿Cuál es la función de Sanidad Vegetal en cuanto a la Certificación de la Huerta?

Respuesta: En primer lugar el plan de trabajo para la exportación de aguacate Hass de

México los Estados Unidos de Norteamérica es operado bajo el acuerdo cooperativo de

APHIS de Estados Unidos de Norteamérica y DGSV de México.

Donde:

APHIS: Servicios de Inspección de Salud Animal y Vegetal. Área de Servicios Internacionales.

DGSV: Dirección General de Sanidad Vegetal.

La DGSV es la contraparte mexicana que llevara al cabo el programa en este país; para que

aquellos huertos de donde se pretenda exportar aguacate del Estado de Michoacán, cumpla

con los requisitos fitosanitarios que por común acuerdo en el plan són de carácter

cuarentenario.

La DGSV a su vez delega la responsabilidad operativa del programa al PVS (Programa de

Santdad Vegetal en el Estado) y esta a su vez al Comité Estatal de Santdad Vegetal y las

Juntas Locales de Sanidad Vegetal en cada municipio aprobado, resumiendo:

 $D.G.S.V. \rightarrow P.S.V. \rightarrow C.E.S.V. \rightarrow J.L.S.V.$ 

Donde:

D.G.S.V.: Dirección General de Sanidad Vegetal

P.S.V.: Programa de Sanidad Vegetal

C.E.S.V.: Comité Estatal de Sanidad Vegetal

J.L.S.V.: Junta Local de Sanidad Vegetal

- 6.- ¿Cuál es el proceso para certificar una huerta de aguacate que exporta a Estados Unidos? Respuesta:
- A. La Junta Local de Sanidad Vegetal aprobada propone los huertos que cumplen con los requisitos fitosanitarios marcados en el plan de trabajo, y que como mínimo tengan un año de antigüedad bajo el programa fitosanitario. Esto los realiza los primeros meses del año, de enero a marzo.
- B. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal en conjunto con la Junta Local de Sanidad Vegetal y la Secretaria de Agricultura Ganaderia y Desarrollo Rural, con base a esa lista propuesta pre-certifican esos huertos en el tiempo comprendido de marzo al 30 de junio.
- C. El listado de los huertos pre-certificados, es enviado a la "USDA" Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos, antes del 31 de julio para que en Washington analicen la carga de trabajo y así planear la certificación de huerto, que en los tres años a sido del periodo comprendido del mes de agosto a octubre.
- 7.- ¿Para que países donde se exporta el aguacate se debe certificar la huerta? Respuesta: Exclusivamente para Estados Unidos de Norteamérica.
- 8.- ¿Cuáles son las principales plagas, de las que debe estar libre el aguacate para poderse exportar?

Respuesta: Para Estados Unidos que es el País más estricto debe estar libre del Barrenador Pequeño del Hueso (Conotrachelus aguacatae) y del Barrenador de Tronco y Ramas (Copturus aguacatae).

9.- ¿Qué relación tiene el Comité Estatal de Sanidad Vegetal con "USDA" Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos?

Respuesta: Somos parte de la contraparte (D.G.S.V.) respecto de la fitosanidad del aguacate.

10.- ¿Tienen alguna función dentro del empaque de exportación, y cuál es?

Respuesta: El Comité Estatal de Sanidad Vegetal y la Junta Local de Sanidad Vegetal llevan a cabo la pre-certificación de los Interios, digamos que somos los que aprobamos o desaprobamos una huerta o posteriormente en los empaques entra la parte oficial (SAGAR) como inspectores en empaque y que entregan el Certificado Filosanitario, para la fruta que filosanitariamente es apta.

# 11.-¿Tienen alguna relación con Normex de Michoacán A.C.?

Respuesta: No, Normes es un organismo verificador de la calidad del fruto y nosotros trabajamos exclusivamente lo fitosanitario.

La cuestión de la calidad es un acuerdo entre productores, empacadores y comercializadores, para competir en el mercado con (tamaño, limpieza de la corteza, grado de madurez, contenido de aceite, % de materia seca, etc..)

12.- ¿Existe alguna Ley o Reglamento que deban llevara al cabo Ustedes para la liberación de las huertas de exportación?

Respuesta: Si.

- A. El plan de trabajo para la exportación de aguacate Hass de México a los Estados unidos de Norteamérica (1999-2000)
- B. La NOM-066-FITO-1995.

13.- ¿Con base en qué determinan si el aguacate es de exportación a Estado Unidos y a cualquier País?

Respuesta: Primeramente para Estados Unidos, después de que una huerta es Certificada por personal de USDA, toda la fruta que se produce en ese huerto puede ser exportada, el único inconveniente es que Estados Unidos pide ciertos calibres que el productor debe tener en su producción. Otra es que por acuerdo de los mismos productores solo se cortan dos toneladas por hectárea y el resto de la producción será para otros mercados de acuerdo a la conveniencia del mismo productor.

14.- ¿Existen Normas para el aguacate de Exportación, cuáles son y cuál es el objetivo de ellas?

Respuesta: Si, es la norma NOM-066-FITO-1995 (publicada el 26 de agosto de 1996) y el objetivo es que el aguacate cortado en campo conserve las mismas características de calidad una vez que es transportado y puesto en el mercado, además de no permitir la circulación o diseminación de plagas a zonas donde no están presentes.

Existen además acuerdos entre Productores, Empacadores y Normex de México para esta fruta.

15.- ¿Quién expide los Certificados Fitosanitarios Internacionales?

Respuesta: Los expiden Oficiales, que son personal de la SAGAR con este reconocimiento y hasta el momento nadie más puede hacerlo.

16.- ¿Quién es el responsable del llenado de los Certificados de Fitosanitarios Internacionales?Respuesta: Los Oficiales de la SAGAR (Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo

Rural), los cuales son nombrados por la propia Delegación de la Secretaría, con base en el Curriculum y perfil de los mismos.

17.- ¿Los Certificados Fitosanitarios tienen un control foliado o son de libre reproducción?

Respuesta: Si tienen un control. La DGSV lleva un control estricto de estos documentos, además de que son formas valoradas y tiene clave por Estado y cierto mimero de folios son para mango, aquacate manzana, etc. y no pueden ser utilizados para otro cultivo. Además de que hay una normatividad para el correcto llenado de los mismos.

No contamos con este tipo de documentos porque nosotros no los expedimos.

18.- ¿Cuáles son los documentos que Ustedes emiten y que intervienen de manera directa e indirecta en la exportación del aguacate, en que consiste cada uno de ellos?

Respuesta: Nuestro trabajo como inicialmente lo mencionamos es de coadyubar con la SAGAR todo el expediente fitosanitario del huerto, sin el cual la huerta no podría calificar para este mercado. El expediente fitosanitario contiene lo siguiente:

- 1- Cartilla fitosanitaria
- 2- Número de registro
- 3- Aviso de inicio de funcionamiento
- 4- Muestreo de barrenador de ramas (2 por año)
- 5- Muestreo de barrenador de hueso
- 6- Registro anual del monitoreo de mosca de la fruta
- 7- Croquis detallado del huerto
- 8- Estimación de cosecha
- 9- Verificación del huso y manejo de plaguicidas
- 10- Reportes quincenales en todo el año de las condiciones fitosanitarias del huerto.

Además de expedir la "Remisión de embarque" que es un documento que a manera de Certificado de Origen, sirve para que la fruta procedente del huerto transite libremente hasta llegar al empaque, de tal manera que al pasar por un Puesto de Verificación Interna (caseta), el transportista debe detenerse para que el personal (Ingenieros Agrónomos Titulados y Aprobados Profesionalmente) verifique este documento e inspeccione cuando sea necesario la fruta.

19.- ¿Cuáles son las funciones de las casetas que hay en las carreteras de Sanidad Vegetal, que documentos revisan y si realizan revisión física?

## Respuesta:

- A. Verificación de documentos e inspección de fruta cuando los inspectores lo consideren.
- B. Vigilar las 24 horas del día todo aquel producto de origen vegetal y animal para que no haya discriminación de plagas y/o enfermedades que pudieran causar daños a los cultivos o ganado del estado.

Lo que ellos revisan son las remisiones de embarque y que los datos ahi asentados coincidan con la descripción del vehicular, así como de lo que se transporta.

## 20.- ¿Cuál es el costo de una Remisión de Embarque?

Respuesta: El costo por la Remisión de Embarque esta incluido en la cuota que paga el productor mensualmente a la Junta Local de Sanidad Vegetal, y es una cuota realmente barata y simbólica.

## > Secretaria del Agricultura Ganaderia y Desarrollo Rural "SAGAR"

(Fuente: Ing. Eloy Ramos)

1.- ¿Conoce alguna Guía Básica Específica para la Exportación del aguacate que englobe los trámites necesarios para la exportación de este fruto?

Respuesta: Fíjate que No, únicamente he oido de alguna guía básica del exportador emitida por BANCOMEXT.

# 2.- ¿Quién expide los Certificados Fitosanitarios Internacionales?

Respuesta: Los expide el personal autorizado por la SAGAR, este personal debe cumplir con un perfil específico de preparación, se les puede llamar Inspectores o Certificadores, no tienen un nombre oficial.

# 3.- ¿Cuál es el objeto de los Certificados Fitosanitarios Internacionales?

Respuesta: Es que se apliquen las normas correspondientes de Santdad Vegetal, además de que es solicitado por los propios clientes en el País de destino, para cumplir con los requisitos que exigen las autoridades sanitarias en su País.

# 4.- ¿Cuál es el costo de los Certificados Fitosanitarios Internacionales?

Respuesta: Su costo es de \$236.00 por embarque o transporte, este costo se incrementa cada tres meses y los derechos son pagados en una formato fiscal correspondiente al número 5, los derechos son pagados en las Instituciones de Crédito autorizadas para tal efecto.

- 5.- ¿Cuáles son los requisitos para poder expedir los Certificado Fitosanitarios Internacionales?
- La empacadora debe estar registrada por SAGAR, se les otorga un oficio de aviso de inicio de funcionamiento, el cual es un documento oficial expedido por la Junta Local de Sanidad Vegetal.
- El Inverto deberá estar registrado por las autoridades de SAGAR, se les otorga un número de Registro.
- > Tienen que hacer el pago de derechos en el formato número 5.
- Que el loté de aguacate que se va a procesar venga con su correspondiente Remisión de Embarque.
- Se debe realizar un muestreo de 75 frutos por parte del personal autorizado de SAGAR.
- 6.- ¿Me podría facilitar una copia de un Certificado Fitosanitario Internacional en Blanco? Respuesta: *Por supuesto que si.*

#### Fruticola Velo S.A. de C.V.

(Fuente: L. A. Elías Torres Murillo)

1.- ¿Conoce alguna Guía Básica Específica para la Exportación del aguacate que englobe los trámites necesarios para la exportación de este fruto?

Respuesta: No, solamente en el congreso Mundial del aguacate, se presentaron algunos boletines, sobre manejo post-cosecha y existen algunas tesis que tratan el tema en la Facultad de Agrobiología.

2.- ¿De cuántos frutos o kilogramos es el muestreo del aguacate de exportación?

Respuesta: El muestreo es de 75 frutos por lote, escogidos de manera aleatoria, y lo que se

3.- ¿Qué mide el tamaño del aguacate?

revisa con este muestreo es el barrenador de hueso.

Respuesta: el tamaño del aguacate es medido por calibres, y el calibre se mide en función de las charolas que se colocan dentro de las cajas de exportación.

4.- ¿En qué se basan para exportar el aguacate; es decir, en algún documento en especial?

Respuesta: en lo que es la norma NOM-066-FITO-1995, así como en algunas disposiciones legales como es la Ley Aduanera y en la Asesoria que nuestro Agente Aduanal nos brinde y por supuesto en la experiencia que ya tenemos como exportadores. Para eso tenemos un departamento de comercialización, una gente encargada de tráfico, y otra de campo así como nuestro equipo administrativo, y en conjunto con ellos hacemos posible la exportación.

5.- ¿Conoce lo beneficios fiscales que brindan los Programas de Fomento a la Exportación?

Respuesta: se que existen algunos programas que emite SECOFI, e incluso trabajamos con el PITEX, ya que el empaque lo importamos de Estados Unidos y el mismo es proporcionado por nuestro cliente desde el extranjero. De manera específica no se como funcione quien realmente lo maneja es el Gerente General de esta Empresa.

6.- ¿Sabe cuales son sus obligaciones con el fisco como exportador así como por el uso del Programa de Fomento a la Exportación? Respuesta: la verdad hasta ahorita no hemos tenido ningún problema serio, pero considero que la contadora debe estar informada de la situación y es su obligación conocer nuestras obligaciones en materia fiscal.

7.- ¿El Embarque de aguacate lo cierran en origen con algún candado especial?

Respuesta: se cierran los embarques con un sello pero, puede ser violado en caso de laguna revisión por parte de las autoridades.

# 8.- ¿Cuales son los calibres exportables?

## Respuesta:

- Para Europa y Canadá (presentación de 4 kilogramos): 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24 y 26
- Para Japón (presentación de 6 kilogramos): 20, 24 y 30
- Para Estados Unidos de América (presentación de 25 libras ó 11.33 kilogramos): 30, 32, 36, 40, 48, 60, 70 y 84

# 9.- ¿Cuáles son los equivalentes en los calibres nacionales con los Americanos?

Calibres Estados	Calibres	Calibre	Peso	Peso
Unidos	Nacionales		Minimo	Máximo
30	S. Extra	30	385 grs.	600 grs.
<i>32</i>	S. Extra	32	360 grs.	385 grs.
: <i>36</i>	S. Extra	36	306 grs	360 grs.
		40	269 grs.	306 grs.
40	Extra	48	210 grs.	269 grs.
48	Extra	60	180 grs.	210 grs.
		70	160 grs	180 grs.
48	Primera	74	130 grs.	160 grs.
60	Primera		_	C
60	Segunda			
70	Segunda			
84	Tercera			

10.- ¿Cuáles son las medidas de las cajas que ustedes utilizan para la exportación, cuantas piezas le caven y cuánto pesan?

# Respuesta:

- Caja de 4 Kg. (28cm.x36cm.x10cm. de alto) le caven 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24 piezas dependiendo del calibre.
- > Caja de 6 Kg. (33.5cm.x43.5cm.x11cm. de alto) le caven 20, 24 y 30 piezas dependiendo del calibre.
- Caja de 11.33 Kg. (32.5cm.x12.5cm.x18cm. de alto) le caven 30, 32, 36, 40, 48, 60, 70 y 84 piezas dependiendo del calibre.
- 11.- ¿Cuáles son los datos que debe llevar el empaque del aguacate Exportación?
- Una tabla de calibres que especifique la cantidad de piezas por cada uno de los calibres.
- > La marca del Empaque Ejemplo (Empacadora Purepecha)
- Datos del Empaque (Domicilio, Teléfono, Fax, etc.)
- Leyenda de Producido en México
- Categoria
- > Temperatura de Conservación.
- > Temperatura de Maduración.

12.- ¿Cuál es el proceso de limpieza y selección del aguacate de exportación, una vez que entra al empaque?

Respuesta: En nuestro caso se le da el mismo proceso al aguacate Nacional como al de Exportación:

- a) Primeramente se descanica (se separan los frutos menores a 100 grs.)
- Pasan a una máquina lavadora en donde es cepillado y lavado con un jahón orgánico (belfrut)
- c) Le sigue el secado y se le da brillo a la fruta.
- d) Después es seleccionado por 4 rezagadoras (obreras) manualmente, en donde se separan los posibles defectos. Que tenga el fruto, como pudiera ser daños orgánicos o algunos patológicos.
- e) De aqui pasa a una seleccionadora electrónica en donde se separan los frutos por peso, y son separados a las diferentes salidas, donde han sido asignados previamente, con la ayuda de una computadora.
- f) El aguacate es recibido de las salidas en unos pequeños carritos con una capacidad de 200 a 300 kilogramos, y estos son llevados al área de empaque.
- g) En el área de empaque las empacadoras (obreros) hacen la selección para ir llenando las cajas dependiendo de los diferentes calibres.
- h) Una vez empacado pasa al área de certificación de calidad y de ahí al paletizado.

13.- ¿A cuántos grados de temperatura mantiene el aguacate una vez que entra a la cámara?

Respuesta: La temperatura es muy variable dependiendo del grado de aceite (madurez) o materia seca del fruto:

Con 21% de materia seca se tiene a una temperatura de 5 a 6° C.

Con 26% de materia seca en adelante se mantiene a una temperatura de 4° C.

14.- ¿De que fecha a que fecha se exporta a Estados Unidos de América?

Respuesta: Del 1º de Noviembre hasta finales de Febrero.

15.- ¿Existen algunos meses en específico para exportar a Europa, Japón y Canadá, y cuáles son?

Respuesta: En general la exportación a Europa y Japón empleza en fulto hasta febrero y aquise toma como parámetro el grado de madurez de la fruta, esto es por los periodos tan largos de trastado de la fruta de 19 a 22 días. A Canadá se exporta durante todo el año.

16.-¿Cómo consideras el proceso de certificación de Normex, que utilidad le ves?

Respuesta: Es una medida buena por parte de los empacadores, para mantener los mismos parámetros de calidad para todos, aunque de todas maneras los empacadores en general ya contaban con su inspector de calidad propio.

#### 5.2. Análisis de la Información.

Del análisis efectuado a la información proporcionada durante las entrevistas, por las dependencias y las empresas mencionadas en el punto anterior se detalla lo siguiente:

Normex de Michoacán A. C.: esta empresa privada tiene como finalidad fomentar la cultura de la calidad entre los exportadores de aguacate en la región, basándose además en la Norma: Nom-066-Fito-1995, (Anexo 8), la empresa Normex argumenta que el certificado de

calidad no es exigido como tal de forma legal en los países de destino, más sin embargo es importante que el aguacate se respalde dentro del mercado internacional con un documento de una empresa responsable que garantice la calidad del fruto para su consumo, por tal razón el Certificado es solicitado por el cliente en el país de destino.

Los certificados de Calidad expedidos por Normex de Michoacán A.C.(Anexo 4) son los mayormente emitidos para la exportación de aguacate a Estados Unidos de América, Canadá y Japón que son los países más estritos en materia de Calidad de la fruta, es por eso que Normex de Michoacán se creo con el objeto de fomentar una cultura de calidad entre los productores y exportadores de aguacate y poder garantizar un consumo seguro de la fruta dentro del mercado internacional respaldada por un Certificado de Calidad. La empresa menciona que dentro del primer año solo se certificó a los Estados Unidos de América y en la actualidad Certifica para Canadá, Japón y Comunidad Económica Europea, siendo su objetivo a corto y mediano plazo certificar para todos los países importadores de este fruto.

El Comité Estatal de Sanidad Vegetal: organismo dependiente de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, es el encargado de coordinar y controlar a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, este Comité se encarga junto con las autoridades de Estados Unidos de Certificar las huertas de aguacate que exportarán fruto hacia el vecino país del norte, dentro del Comité se lleva el control de la producción de aguacate, tanto nacional como de exportación, así como del número de hectáreas que lo producen.

La finalidad de Sanidad Vegetal es salvaguardar la fitosanidad de los cultivos, a través de medidas de control y combate para las plagas que atacan al aguacate.

Como se puede observar en la entrevista aplicada al Comité Estatal de Sanidad Vegetal en su pregunta número 6, existe un proceso certificador de la huerta y unos meses en específico que permiten llevar acabo las funciones certificadoras.

Se puede apreciar que exclusivamente se certifica la huerta para la exportación a los Estados Unidos de América, y que ningún otro país requiere la Certificación hasta el momento. La Certificación de la huerta requiere de un plan de trabajo que es elaborado por la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural "SAGAR" en coordinación con la Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos de América "USDA", este plan es denominado Plan de trabajo para la exportación de aguacate Hass a los Estados Unidos de Norteamérica (1999-2000).

Dentro de la información proporcionada podemos darnos cuenta que solamente se cuenta con la norma *NOM-066-FITO-1995* publicada el 26 de Agosto de 1996, que es la que rige la exportación del aguacate.

Existe un documento que es expedido por las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, llamado Remisión de Embarque (Anexo 2), documento que se expide a los productores de aguacate que son socios de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, mismos que pagan una cuota mensual realmente simbólica, este documento sirve para trasportar el aguacate de la huerta hacia el Empaque, permitiéndole su circulación sin problemas dentro de las carreteras Estatales y Federales, ya que la SAGAR cuenta con puntos de revisión sanitaria para evitar el contrabando de la fruta y el robo de la misma.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural: Dependencia del Ejecutivo encargada de otorgar los Certificados Fitosanitarios Internacionales, a través de su personal

calificado a los cuales se les puede llamar Inspectores o bien Certificadores, aunque no existe un nombre oficial para los mismos dentro de algún ordenamiento legal.

El objetivo del Certificado Fitosanitario Internacional (Anexo 3) es cumplir con los requisitos que exigen las autoridades sanitarias de los países a donde se exporta aguacate michoacano. El Certificado Fitosanitario Internacional tiene un costo el cual debe ser pagado en cualquier banco autorizado para ello, a través de un formato fiscal, que es el número 5 (Anexo 3), el presente debe ser cubierto de forma inmediata ya que se recomienda que el fruto no dure más de 24 horas para poder ser embarcado además de que el fruto deberá ser revisado por la SAGAR por medio de su personal calificado, mismo que expedirá el documento.

Empresa Empacadora y Exportadora Fruticola Velo S.A. de C.V.: dentro del análisis respectivo se observa que para poder exportar aguacate a los Estados Unidos de Norteamérica este tiene que ser revisado a través de un muestreo, que consiste en la selección de 75 frutos de manera alcatoria, revisando en el mismo que el aguacate se encuentre libre de plagas de Gusano Barrenador de hueso.

La función de la empresa como empaque y exportador, consiste desde la selección de los frutos a exportar, a través de un proceso seleccionador consistente en la separación por calibres, es decir por tamaños, limpieza, secado, brillo, etiquetado, empacado, paletizado y refrigerado, para después ser transportado y despachado en la Aduana de exportación a través del Agente Aduanal que el exportador elija.

Dentro de la entrevista nos pudimos dar cuenta que la empresa al igual que varias más, no tienen un conocimiento específico sobre los apoyos de SECOFI, ya que los programas nos los aprovechan al máximo, además de que desconocen algunas obligaciones fiscales. Nos

pudimos dar cuenta también de que existen ciertos calibres preferidos en los mercados internacionales dependiendo del país de destino.

También como se puede apreciar en el cuestionario en la pregunta número 9 existe un rango mínimo y uno máximo en gramos para definir el calibre del aguacate, además de que las cajas tiene unas medidas en específico y las mismas dependen de los kilogramos que les quepan, y de que deben cumplir con ciertos datos como son; la leyenda de producido en México, la categoría, la temperatura de conservación y la temperatura de la madurez entre otros.

El periodo de exportación de aguacate Hass a los Estados Unidos de América es del 1º de noviembre al último de febrero, para exportar a Europa y Japón se empieza por el mes de julio para terminar en febrero y para Canadá se exporta todo el año. Se mencionan los mercados más importantes para la exportación del aguacate, considerando también que existen otros mercados para este fruto como son Centroamérica y Sudamérica.

De acuerdo con la relación de las entrevistas aplicadas a las empresas gubernamentales y privadas podemos decirlo siguiente:

Antes que nada es de observarse que ninguno de los entrevistados tiene conocimiento de que exista alguna guía específica para la exportación del aguacate, que englobe aspectos de carácter legal y documental así como administrativo, e incluso esta pregunta fue cuestionada a algunos otros empaques exportadores de aguacate de la Localidad.

Existe toda una coordinación entre las empresas interventoras de los distintos trámites y obtención de documentación necesaria para la exportación del aguacate, primero el productor de aguacate deberá estar inscrito en la Junta Local de Sanidad Vegetal, ya que es la autorizada para expedir la Remisión de Embarque, documento idóneo para el transporte del aguacate de

la huerta al empaque, segundo una vez que entra el aguacate al empaque este es separado por lotes, es decir, por carro además de que se separa por huertos, después es lavado, secado y abrillantado, para ser separado por calibres y así poder ser colocado en las cajas y etiquetado, para posteriormente ser paletizado, dentro de este proceso intervienen los inspectores de SAGAR, mismos que durante el proceso seleccionan de manera aleatoria las muestras (75 frutos) para garantizar la fitosanidad del aguacate, es decir, libre de plagas.

Para esto o durante este proceso el exportador deberá realizar su correspondiente pago de derechos relacionados con la obtención del Certificado Fitosanitario Internacional para que una vez que el trailer este listo y cargado, el Certificado este disponible para que acompañe al embarque en su trayectoria. Además de este documento el exportador deberá contar con la Certificación de Normex de Michoacán, A. C., la cual garantiza la calidad del fruto en cuanto a presentación, porcentaje de materia seca, grado de madurez, etc..

Sabemos por tanto que dentro del empaque de exportación debe haber personal de SAGAR, Normex de Michoacán, A.C. y USDA con el objeto de realizar funciones propias a la exportación de este fruto, en resumen se puede decir que cada organismo o empresa expide sus respectivos documentos que acompañan al embarque como son:

Junta de Sanidad Vegetal: Remisión de Embarque

> Secretaria de Agricultura: Certificado Fitosanitario Internacional

Normex de Michoacán: Certificado de Calidad

Empaque Lista de Empaque

Exportador Factura Comercial

El principal problema dentro de las empresas de exportación de aguacate, es que carecen de un documento que englobe todos los aspectos que le permita efectuar sus operaciones de exportación de una forma más eficiente; en el cual se consideren los distintos trámites que tienen que seguir, ubicando a cada una de las empresas involucradas para hacer posible la operación; apegándose a derecho para gozar de los beneficios de exportar, conociendo los beneficios de los Programas de Fomento a la Exportación emitidos por SECOFI; la empresa debe conocer todos documentos de carácter legal y administrativo que les permite llegar al mercado internacional de una forma eficiente; debe conocer los Términos de Comercio Internacional, que le permitan celebrar un contrato de compraventa Internacional de una manera más segura. Es por esas razones y por otras más que se "Propone una Guía Básica Comentada para la Exportación del Aguacate en Uruapan, Michoacán".

# CAPÍTULO VI

Propuesta de una Guía Básica para la Exportación del Aguacate de la Región de Uruapan Michoacán, Considerando los diversos Trámites y Conociendo las Legislaciones Nacionales Aplicables en la Exportación para este fruto.

A Usted señor empresario productor de aguacate que se encuentra en la etapa previa de la exportación o que esta exportando actualmente, le presentamos la Propuesta de una Guía Básica para la Exportación del aguacate, que le permita conocer y simplificar su proceso exportador, y que consideramos será de utilidad para su empresa.

Es primordial que el exportador de aguacate Fresco tenga en consideración una lista detallada de aspectos necesarios para asegurar la transparencia y solidez en la negociación con su comprador; desde la certificación de la huerta, desde la salida de la mercancía (aguacate), su traslado, las contribuciones y exenciones tributarias, los distintos trámites y gestiones, la calidad de la fruta, las condiciones de empaque y el aprovechamiento de los Programas emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y pueda gozar de los beneficios fiscales y de sus ventajas administrativas aduaneras que brindan los Decretos de Fomento a la Exportación, aplicables al proceso exportador de este fruto.

En seguida le presentamos una propuesta sobre los aspectos que debe cuidar en las operaciones de exportación, antes que nada nos gustaría que conociera en términos generales las Legislaciones Nacionales aplicables en materia de Comercio Exterior o bien en materia exportadora, ya que consideramos será de gran utilidad para ampliar su visión hacia el comercio exterior.

## 6.1. Legislación Nacional aplicable al mercado exportador de Aguacate

Dentro de la Legislación Nacional aplicable en materia exportadora, es importante que el exportador de aguacate conozca cuales son las principales Leyes que interviene en el proceso exportador y cual es el objetivo de las mismas.

## 6.1.1. Ley de Comercio Exterior

"Ley de Comercio Exterior y su Reglamento que tienen por objeto regular y promover el sector, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

La ley es clara y precisa por lo que su contenido y materia, abarca 98 Artículos y dentro de ellos establece las facultades del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, constituye las Comisiones Mixtas para Promover las Exportaciones y la de comercio exterior, las disposiciones para determinar el origen de las mercancías, los aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias, los aspectos relativos a permisos previos, cupos y marcado de país de origen, así como otras medidas de regulación al Comercio Exterior y Normas Oficiales Mexicanas.

De manera complementaria establece los procedimientos con relación a las prácticas desleales de Comercio Internacional, definiendo los temas de discriminación de precio, subvenciones, los conceptos de daño y amenaza de daño a la producción nacional, incluyendo los aspectos relativos a las medidas de salvaguarda.

La Ley establece diversos mecanismos de apoyo y auxilio a la actividad exportadora, llegando inclusive a establecer y promover el Premio Nacional de Exportación, que se configura como el instrumento del Gobierno Federal para motivar, premiar y reconocer

anualmente el esfuerzo, la constancia y la creatividad de los exportadores nacionales y de las instituciones que apoyen a la actividad exportadora, sobre el particular se establecen los siguientes objetivos:

- a) Estimular el aumento y diversificación de las ventas de productos mexicanos en el exterior.
- b) Difundir Internacionalmente la calidad y competitividad de la oferta exportable mexicana.
- c) Arraigar una sólida cultura exportadora entre los agentes económicos y;
- d) Fomentar el desarrollo de mecanismos que apoyen el crecimiento de las exportaciones mexicanas.

La Ley puede ser identificada como el instrumento del sistema jurídico mexicano que regula el Comercio Internacional, en el que participa el país, su objetivo es regular la materia y a la vez promoverla, bajo una serie de esquemas legales que la apoyen y faciliten las operaciones, y con ello aumente el crecimiento económico y este a su vez como parte de un desarrollo integral, propicien un mejor país". (SHCP, Información de Circulación Interna: 1999)

# 6.1.2 Ley del Impuesto General de Exportación

"Estas Ley es conocida como *tarifa de exportación*, tienen por objeto clasificar las mercancías y determinar el respectivo impuesto al comercio exterior, así como las respectivas restricciones o regulaciones no arancelarias.

En la tarifa respectivas de cada ley encontramos dos partes fundamentales: las nomenclaturas y la columna impositiva correspondiente.

La nomenclatura es la clasificación de todas las mercancías transportables que según su composición o función deben ubicarse en un Código de Identificación Universal, a efecto de aplicarles el respectivo impuesto *ad valorem*, al pasar por aduanas y poder circular legalmente en el Territorio Nacional. Se trata de un lenguaje lógico y sistemático aceptado internacionalmente que promete hacer fluida de manera expedita las operaciones de Comercio Internacional.

La nomenclatura incorporada a las tarifas mexicanas se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera y vigente en la mayoría de los países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y que a través de las rondas "Marraquesh", se transformó en la Organización Mundial del Comercio.

El lenguaje clasificatorio de la nomenclatura, consta de 22 secciones y 98 capítulos, además de partidas y subpartidas, este esquema se codifica en 6 dígitos a partir de los cuales las legislaciones nacionales pueden desglosar fracciones, según las necesidades de su Comercio Exterior.

La tarifa del Impuesto General de Exportación (TIGE) consta de aproximadamente 5000 fracciones, estando el 95% de ellas liberadas de impuestos y restricciones cuantitativas". (Ibid: 1999)

# 6.1.3 Ley Aduanera

"Esta ley publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1982 y en vigor desde el 1 de julio de 1982, reformada por diversos decretos, tiene a su cargo los procedimientos que deben observar las empresas o personas físicas que efectúen operaciones de comercio exterior.

Después de mas de trece años de vigencia se emite la nueva ley, que entró en vigor el 1 de abril de 1996, cuyos objetivos fundamentales son:

- A) Proporcionar seguridad jurídica; lo cual se materializa al evitar dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.
- B) Promover la inversión y las exportaciones. Este objetivo se consigue al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones, así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.
- C) Cumplir con compromisos Internacionales; lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente la Organización Mundial de Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Dentro de la parte correspondiente a las exportaciones, la Ley señala que los exportadores deben adjuntar al pedimento aduanero de exportación la factura comercial y certificaciones o requisitos según sea el tipo de producto a exportar". (Ibid: 1999)

Con relación al párrafo anterior se desprende que dentro del artículo 36, fracción II, inciso a) y b), referente a la documentación de exportación textualmente dice: "Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones o restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el cumplimiento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

## II.- En Exportación:

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.
- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con las Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación". (Ley Aduanera, 1999)

Cabe señalar que el aguacate fresco deberá ir acompañado de un Certificado Fitosanitario Internacional Expedido por la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, documento que avala al fruto libre de plagas y enfermedades.

# 6.1.4. Ley del Impuesto al Valor Agregado

"Este instrumento jurídico, publicado el 29 de diciembre de 1978, y reformado en diversas ocasiones, tiene un contenido referido a las operaciones comerciales nacionales, sin embargo su trascendencia en el Comercio Internacional, se da por las siguientes razones:

- Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las morales
  que importen bienes o servicios, el cuál se aplica calculando la tasa del 15% sobre el valor
  de la operación.
- Cabe mencionar que tratándose de importación a la región o franja fronteriza, la tasa aplicable será del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en tales zonas geográficas.

Por otra parte es conveniente apuntar que las empresas residentes en el país calcularán el IVA aplicando la tasa del 0%, al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

La ley considera exportación de bienes y/o servicios:

- a) La que tenga el carácter de definitiva, en términos de la Legislación Aduanera.
- b) La enajenación de bienes intangibles realizada por una persona residente en el país a otra que resida en el extranjero.
- c) El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- d) El aprovechamiento de servicios prestados por residentes en el país por concepto de asistencia técnica, operaciones de maquila, publicidad y comisiones, entre otros". (SHCP, Información de Circulación Interna: 1999)

Los artículos referentes a la Exportación dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado son el 29 y el 30.

Cabe señalar que estas son las legislaciones de mayor aplicación en materia de comercio exterior, básicamente en lo que se refiere a la Exportación de Frutas Frescas la cual comprende al aguacate. Las legislaciones anteriormente señaladas serán retomadas en sus distintos artículos de interés exportador, en el momento oportuno y acorde a el tema que se trate.

# 6.2. Requisitos para poder Exportar y proceso de exportación.

Para poder efectuar operaciones de Comercio Exterior, es decir, exportar es necesario que el exportador de aguacate cumpla con una serie de requisitos legales que enseguida se mencionan:

## 6.2.1. Registro Federal de Contribuyentes:

"Toda empresa o persona física que realice actividades lucrativas está obligada a pagar impuestos al Gobierno Federal (artículo 31 IV constitucional), y para ello es necesario obtener el Registro Federal de Contribuyentes. Trámite que se realiza en los buzones fiscales instalados en las oficinas federales de Hacienda y en cámaras, asociaciones y oficinas de correos, entre otros lugares. El Registro Federal de Contribuyentes se puede tramitar en dos modalidades:

- a) Persona física con actividad empresarial
- b) Persona moral (empresa)". (BANCOMEXT, Guía Básica, 1998; 9)

Como es de observarse para poder llevar a cabo una operación de comercio exterior utilizando el pedimento, es necesario que la persona este dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, ya que la principal justificación de este hecho, es debido a que la autoridad necesita tener identificado en las estadísticas nacionales, la cantidad de personas físicas o morales que participan en el comercio exterior de nuestro país, además de ser un requisito constitucional conforme al artículo 31, fracción IV, y poder gozar de los beneficios físcales que otorgan los Programas de Fomento de Exportación, e incluso nos atrevemos a decir que es el requisito más importante para poder exportar, ya que de aquí es de donde se parte, para poder obtener, los demás requisitos y gozar de los beneficios del exportador.

Nota: Anteriormente existía en México lo que se conocía como el padrón de exportadores, el cual desaparece como estrategia del Gobierno Federal con el propósito de agilizar los trámites para poder exportar y por consecuencia fomentar el comercio exportador, generando de esta forma divisas al país, las cuales permiten tener una balanza comercial más favorable para la economía nacional.

## 6.2.2. Calidad del Aguacate Libre de Plagas y Enfermedades

Para poder incursionar al mercado internacional es importante, que contemos con un producto que podamos ofrecer en el extranjero, y que este cumpla con las normas fitosanitarias que se requieren, es por eso que el productor debe controlar y atacar las distintas plagas que invaden al aguacate, distinguiéndose entre ellas el gusano barrenador de hueso, el gusano barrenador de hoja y rama, así como la mosca de la fruta. De esta forma el productor garantiza una fruta libre de posibles enfermedades a sus clientes en el extranjero y por consiguiente erea confianza entre sus consumidores y prestigio para el aguacate michoacano de origen mexicano.

#### 6.2.3. Certificación de la Huerta

En caso de que se pretenda exportar a los Estados Unidos de Norteamérica, es importante que el productor de aguacate certifique su huerto, es decir, que las autoridades de Sanidad Vegetal dependientes de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, en este caso el Comité Estatal de Sanidad Vegetal y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, en coordinación con las autoridades de Agricultura de los Estados Unidos emitan la respectiva autorización para que el fruto de la huerta sea sujeto de exportación a los Estados unidos de Norteamérica.

# 6.2.4. Conocimiento del Mercado y de las Restricciones y Regulaciones no Arancelarias en el País de Destino.

La importancia de este punto radica en evitar errores que puedan costar mucho dinero que normalmente son pagados por el exportador de aguacate o bien pudieran ser pagados por su propio cliente, esto depende del Término de Comercio Internacional con el que se celebre el Contrato de Compraventa.

En cuanto a las Restricciones el exportador deberá pedirle a su cliente que investigue cuales son los requisitos que se necesitan en el País de destino para poder importar el aguacate de una manera eficiente. Se propone lo anterior debido a que le es más fácil y menos costoso para el exportador, ya que su cliente se encuentra radicando en el país de destino y como importador debe conocer cuales son las Restricciones y las Regulaciones no arancelarias en su propio País.

Otra alternativa es que el exportador se acerque a las oficinas de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial (SECOFI) y pida información al respecto, aunque es más recomendable acercarse a las oficinas de BANCOMEXT, ya que la especialidad de ellos son las exportaciones y cuentan con una base de datos ideal para la exportación, referente a demanda y a los aspectos legales del país de destino.

# 6.3. Aspectos Arancelarios del Aguacate

Dentro del mercado internacional existe lo que se conoce como fracción arancelaria, la cual se encuentra contemplada en la Ley del Impuesto General de Exportación y en la Ley del Impuesto General de Importación según sea el caso, tanto para exportación como para importación, esta fracción arancelaria se compone con un mínimo de seis dígitos, dependiendo del país y de los controles estadísticos que los mismos tengan. En México la tarifa de exportación se compone por seis dígitos, es decir, hasta el nivel subpartida y para importación la fracción arancelaria se compone de ocho dígitos, es decir hasta el nivel fracción, en el siguiente punto se analizará la fracción arancelaria para exportación del aguacate Mexicano como fruto fresco.

Es recomendable que el exportador consulte las tarifas oficiales de los países a los que pretende exportar con el objeto de verificar el arancel que pagará su aguacate al momento de ser importado por el País comprador, y así pueda darse cuenta de que documentos debe acompañar el embarque.

## 6.3.1. Clasificación Arancelaria de Exportación para el Aguacate

La Ley del Impuesto General de Exportación, mejor conocida como "Tarifa de Exportación" es la Legislación en la cual se clasifican todos las mercancías de exportación; en materia aduanera entiéndase por mercancía, todo aquello que es susceptible de comercializarse, es decir, todo aquello que se pueda comprar o vender, para mayor información y retomando las bases legales, la Ley Aduanera nos define mercancía en su artículo 2 fracción III y nos dice "Para los efectos de esta Ley se considera: Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular", es así como la Ley Aduanera presenta su definición.

La Tarifa de Exportación trabaja a través de una serie de secciones, capítulos, partidas y sub-partidas, así como con notas explicativas de sección, capítulo y partida, las cuales son determinantes para emitir una clasificación arancelaria, enseguida se muestra el desglose de la clasificación arancelaria correspondiente al aguacate como fruto fresco, el desglose de la presente clasificación arancelaria y de las notas explicativas han sido proporcionadas por la Agencia Aduanal Raúl Henry Vera y las mismas han sido tomadas de la Ley del Impuesto General de Exportación y sus notas correspondientes:

\$4.50 m	LEY	DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN	
Sección	111	Productos del Reino vegetal	4 34 6 6
Capítulo	08	Frutos comestibles; corteza de agrios o de melones.	
Partida	0804	Dátiles, Higos, Piñas (Ananás), Aguacates (Paltas), Mangos y Mangostanes, Frescos o Secos.	Guayabas,
Sub-partida	0804.40	Aguacates (Paltas)	

Las notas explicativas hacen la función de determinar si una mercancía se clasifica efectivamente en una fracción arancelaria específica o no, enseguida analizaremos las notas explicativas correspondientes a la fracción arancelaria 0804.40 en la cual se clasifica el aguacate.

# Notas explicativas de la Sección II:

Productos del Reino Vegetal

En esta sección la palabra "pellet" designa los productos en forma de cilindros, bolitas, etc. aglomerados por simple presión o con un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3%, en peso.

# Notas explicativas del capítulo 8:

Frutos comestibles; corteza de agrios de melones

- 1. Este capítulo sólo comprende los frutos comestibles.
- Las frutas y otros frutos refrigerados se clasifican en las mismas partidas que los frutas y frutos frescos correspondientes.
- 3. Las frutas y otros frutos secos de este capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
  - A) Mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sorbico o de sorbato de potasio);

 B) Mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa),

Siempre que conserve el carácter de fruta o fruto seco.

Como se puede apreciar el aguacate Fresco, congelado y procesado se clasifica dentro de la fracción arancelaria 0804.40, lo anterior con fundamento en Ley del Impuesto General de Exportación, es decir en la "Tarifa de Exportación," más sin embargo la clasificación que nos ocupa es la del aguacate como fruto Fresco.

#### 6.3.2. Tratamientos Arancelarios en México.

Como ya se menciono en el punto anterior para poder exportar el aguacate en México se determina una fracción arancelaria de exportación, además de que el fruto "debe cumplir con ciertos controles sanitarios que se realizan ante la Dirección General de Sanidad Vegetal (D.G.S.V.) de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR). Los pasos y las formalidades documentarias que generalmente se requieren para efectuar exportaciones de aguacate se listan a continuación:

- Determinación de la fracción arancelaria de exportación
- Pedimento de exportación
- Factura comercial
- Certificado de origen
- Documento de embarque
- Lista de empaque
- Certificado Fitosanitario Internacional
- > Otros documentos necesarios para el ingresos de las mercancías al país importador.

Con estos documento se efectúa el despacho aduanero, que debe realizarse por medio de un Agente Aduanal, quien se convierte en representante legítimo y solidario para actuar en nombre del exportador" (BANCOMEXT, Alimentos frescos, 1999: 17)

Con relación al despacho aduanero de las mercancías la Ley Aduanera en su artículo 35 de manera textual nos dice "Es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en la propia legislación aduanera, debe realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poscedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales" (Ley Aduanera, 1999) es decir, el despacho son todos los trámites que se realizan en las aduanas cuando se hace una exportación o una importación, dependiendo del caso.

Además por cualquier operación de exportación es necesario pagar una derecho denominado Derecho de Tramite Aduanal (DTA), según las tarifas vigentes contempladas en la Ley Federal de Derechos.

"Como ya menciono para poder exportar aguacate es necesario contar con un Certificado Fitosanitario Internacional, Este Documento se obtiene en la Dirección General de Sanidad Vegetal" (BANCOMEXT Alimentos frescos, 1999: 18)

En el Estado de Michoacán los Certificados Fitosanitarios Internacionales para la exportación del aguacate son expedidos por personal autorizado de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), estas personas son gente calificada que debe cumplir con un perfil para poder desempeñar la función, el domicilio de la SAGAR en Uruapan, Michoacán lo encontramos en Privada Prolongación de Gran Parada No. 87.

# 6.3.3. Tratamientos Arancelarios en el Extranjero.

Para que el Aguacate pueda entrar al mercado de cualquier otro país, debe someterse a los tratamientos arancelarios del mismo y debe cumplir con las correspondientes Regulaciones y Restricciones del país de destino, en seguida se detallan algunos aspectos importantes relacionados con el mercado de destino:

#### 6.3.3.1 Para los Estado Unidos de América:

Este país dentro de los requisitos más importantes a cumplir solicita; Certificado Fitosanitario Internacional, Inspección en el punto de ingreso, tratamiento cuarentenario, libre de plagas y enfermedades y verificación en origen. Además de que existe todo un proceso para poder certificar los huerto de los cuales se exporta a Estados Unidos de América, en el cual se coordina las Autoridades de Agricultura de ambos países.

Su fracción arancelaria de importación es 0804.30.60 Avocados, mostrando un arancel cada vez más reducido conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se recomienda que al momento que se plance exportar se prevean los detalles necesarios, y se consulte la tasa arancelaria actual impuesta por el país de destino.

Con los Estado Unidos de América existe un Tratado de Libre Comercio y por lo tanto por cada embarque de aguacate se deberá anexar a la documentación un Certificado de Origen, para gozar de los beneficios que brinda el Tratado.

Para poder llegar a parte de este importante mercado, se han trazado rutas de tránsito con el objeto de que el aguacate entre solamente a los 19 Estados autorizados de la Unión Americana, los cuales se encuentran al noreste de este país, mismos que se mencionan en el punto 3.12, de este documento.

## 6.3.3.2. Para la Comunidad Económica Europea:

Para ingresar a este bloque económico se requiere Certificado Fitosanitario Internacional, así como Inspección en el Punto de Ingreso, dentro de este país la fracción arancelaria de importación es cambiante de acuerdo a las fechas como enseguida se presenta:

"fracción arancelaria	Descripción del producto	Arancel no preferencial (%)	Arancel SGP en 1998 (%)
0804.40.20.10	del 1 de enero al 31 de mayo	4	2.7
0804.40,90.10	del 1 de junio al 30 de nov.	6.5	5.6 y 5.1
0804.40.95.00	del 1 al 31 de diciembre	4	2.7"

(Fuente: BANCOMEXT, Alimentos frescos. 1999: 45)

## 6.3.3.3. Para el mercado de Canadá:

Para incursionara a este mercado se requiere Certificado Fitosanitario Internacional e Inspección en el Punto de Ingreso. "La tarifa Canadiense al igual que la Norteamericana, se compone de ocho dígitos la fracción arancelaria" (Ibid, 1999: 35)

Su fracción arancelaria es "0804.30.00 Avocados, libre de arancel o tarifa, durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000" (Ibid, 1999: 38)

# 6.3.3.4. Para el mercado de Japón:

"La tarifa Japonesa se presenta en una edición bilingüe (japonés e inglés) y además de clasificar a los productos a seis dígitos según el Sistema Armonizado, tienen tres dígitos adicionales para efectos estadísticos así como un dígito adicional para el mejor control de sus importaciones". (BANCOMEXT Alimentos frescos, 1999: 49)

"La tarifa Japonesa no permite conocer ahora, cuál será el nivel de aranceles que estará vigente en años futuros. Por esta razón, se sugiere a los exportadores que verifiquen cual es el nivel de derechos arancelarios que haya de pagarse en el momento que descen exportar al Japón, en el entendido de que, casi siempre, serán menores a los que aquí se consignan debido al compromiso formal del Japón de ir reduciendo paulatinamente el nivel de sus derechos arancelarios, según lo pactado en la Ronda de Uruguay".(Ibid, 1999: 52)

El nivel arancelario japonés aplicable a la importación de aguacate fresco procedente de México es; 0804.40.010 Avocados, fresh.

Existen otros mercados importantes para el aguacate Mexicano, mercados que no son tan estrictos en materia fitosanitaria y que los Aguacateros michoacanos empiezan a descubrir dentro de ellos tenemos a los de Centro América.

"En todos los casos, se recomienda consultar las tarifas oficiales de cada país y no otras publicaciones generales que no siempre están al día ni contiene el detalle de la información que se busca" (BANCOMEXT, Alimentos frescos 1999: 25)

# 6.4. Certificación de la Huerta (Registro SAGAR)

La certificación de la huerta del aguacate es la validación de la misma para poder exportar el fruto de ese huerto al mercado de los Estados Unidos de América. Esta certificación compete a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural SAGAR, a través de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal en la cual existe un proceso que es el siguiente:

a) La Junta Local de Sanidad Vegetal aprobada propone los huertos que cumplen
 con los requisitos fiitonanitarios marcados en el plan de trabajo y que como

mínimo tengan un año de antigüedad dentro del programa fitosanitario, esta actividad se lleva a cabo dentro de los meses de enero, febrero y marzo de cada año, a partir de 1997 año en que se comenzó a exportar a los Estados Unidos de América.

- b) El Comité Estatal de Sanidad Vegetal C.E.S.V., en coordinación y conjunto con la Junta Local de Sanidad Vegetal J.L.S.V. y de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural SAGAR, con base a una lista propuesta de huertos, proceden a la precertificación en el periodo comprendido de parte de marzo, abril, mayo y hasta el 30 de junio de cada año.
- c) Posteriormente el listado los huertos precertificados se envía a la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos USDA, antes del 31 de julio, es decir durante este mes, para que esta Dependencia de los Estados Unidos de América a su vez en Washington analice la carga de trabajo y así planee la certificación de los huertos, misma que se otorga en el periodo comprendido de agosto, septiembre y octubre de cada año.
- d) Por último una vez que el huerto adquiere la certificación, el periodo exportador
  a los Estados Unidos de América empieza en el mes noviembre y abarca
  diciembre, enero y culmina en febrero.

Existen a municipios autorizados para certificación de los huertos de Aguacate de Exportación a los Estados Unidos de América y son: Periban de Ramos, Uruapan, Santa Ana Nuevo Zirosto y Salvador Escalante, por su puesto todos ellos pertenecientes al Estado de Michoacán.

#### 6.5. Calidad del Aguacate.

La calidad consiste en requisitos de fruto, requisitos de envasado y de normas de etiquetado.

## 6.5.1. Norma Internacional ISO No 2295, Aguacates

"Los aguacates deben de ser refrigerados tan pronto como sea posible y, preferentemente, dentro de las 24 horas de haber sido cosechados, dependiendo del modo de transporte. La temperatura óptima varia de acuerdo con la estación, con la variedad del fruto y con el grado de maduréz del mismo. Para variedades tolerantes al frío de tamaño adecuado pero aún sin madurar, la temperatura óptima de almacenamiento es de 5° C. Sin embargo, para variedades del caribe que no toleran el frío, la temperatura de almacenamiento óptima puede llegar a ser hasta de 10° C a 13° C la fruta puede ser almacenada a temperaturas inferiores que la fruta sin madurar. El calor de la respiración de la fruta sin respirar es de nivel medio.

Debe mantenerse la humedad relativa en un valor entre el 85% a 90% durante todo el proceso de transporte y almacenamiento.

Los aguacates tienen un alto índice de producción de etileno y son extremadamente sensibles a dicho agente químico.

El tiempo máximo de almacenamiento depende de la variedad, pero normalmente es de 2 a 5 semanas. Los aguacates normalmente se cosechan y embarcan cuando han alcanzado el tamaño adecuado pero aún no han madurado. La mayoría de los aguacates son enviados por vía marítima. Sin embargo, puesto que los aguacates de verano son suministrados por países desde los que toma mucho tiempo el transporte por mar, los frutos de principios de temporada pueden ser enviados por vía aérea.

La ISO ha expedido la norma internacional No. 2295. aguacates-Guía para el almacenamiento y Transporte". (BANCOMEXT Alimentos frescos, 1999: 103)

## 6.5.2. Requisitos de Envasado y de Calidad.

"Los envases y los embalajes para aguacates deben construírse de manera que provean una muy buena ventilación. Normalmente los aguacates se empacan en una sola capa dentro del envase (empaque).

En algunas ocasiones se usan insertos, con el fin de evitar daños entre los frutos y mejorar la resistencia a la estiba. Los insertos más comúnmente usados son los longitudinales o los transversales de tipo H y de tipo Z, aunque también se encuentran otros tipos de separadores verticales y de altura total.

Ocasionalmente, los aguacates se envuelven en película de celofán para reducir la evaporación o en papel de seda para reducir daños, así como para propósitos promocionales. Existe una marca preferencial en el mercado para unidades de 4 kilogramos netos aproximadamente, conteniendo una cuenta variable de frutos de acuerdo a su tamaño.

Aproximadamente 4.5 kilogramos y medio de aguacates requieren un espacio de 7.5 litros a 8.5 litros, cuando son empacados con un solo separador tipo Z o tipo H. Si se utilizan insertos más complicados, se requiere un volumen mayor". (Ibid, 1999: 103)

# 6.5.3. Etiquetado

"Información para el manejo:

- Símbolo Este lado hacia arriba
- Símbolo Frágil
- Símbolo temperatura, con indicación del intervalo de manejo:

Para la mayoría de las variedades: mín. 7°C, máx. 9°C.

Para variedades tolerantes al frío: 5°C, máx. 7°C.

Para aguacates de verano: 12°C, máx. 14°C.

Los embalajes para frutos maduros deben de ser marcados de acuerdo con la tolerancia del producto, normalmente, mín. 0° a 6°C.

Información sobre el producto indicada en el lado corto del producto:

Origen:

País

Opcionalmente: descrito donde se cultivó, o nombre del lugar nacional,

regional o local.

Producto:

(AGUACATES) - AVOCADOS - AVOCATS

La indicación del producto es obligatoria cuando el contenido no es

claramente visible desde el exterior.

Variedad:

Nombre de la variedad.

Clase:

Tipo de calidad de conformidad con la clasificación de calidad.

Peso Neto:

Contenido neto en Kg.

Contco:

Número del código de la escala de tamaños, número de calibres y

número de frutos cuando este sea distinto al número de referencia.

Tamaño

Expresado como peso mínimo y máximo.

Madurez:

El grado de madurez puede indicarse mediante una etiqueta, colocada en

el país consumidor, después de que los frutos hayan madurado,

mediante un acuerdo al respecto con el exportador.

Empacado:

Fecha de Empacado, directa o en código.

Otra información en el lado corto del producto.

Tara:

Peso de tara en Kg.

Desviación máxima en porcentaje.

Empacador o distribuidor: Nombre y dirección o código autorizado.

Productor:

Nombre v dirección, o código, (Ibid, 1999: 103, 104)

## 6.6. Condiciones de transporte, envase y embalaje.

"El tema del envase y embalaje es de gran importancia y está regulado no sólo por reglamentos formales sino por los hábitos comerciales de los negocios en frutas y hortalizas de cada uno de los mercados internacionales, los mercados más estrictos y más importantes para la exportación del aguacate michoacano son; Estados Unidos, Canadá, Comunidad Económica Europea y Japón.

El método del transporte es uno de los factores más importantes que deben tomarse en cuenta para la selección de los envases y embalajes que se van a utilizar.

Siendo los costos de transporte muy elevados, en el caso de aguacate se debe seleccionar de manera cuidadosa el medio de transporte, que normalmente es terrestre para los Estados Unidos y Canadá o marítimo para Europa y Japón.

En general se puede afirmar que para la adecuada selección de los embalajes y envases es necesario tomar en consideración, además de los aspectos fundamentales de protección del aguacate los siguientes:

- > Requerimientos legales
- Organización de la distribución en el país de destino
- Limitación de espacio en el medio de transporte
- > Financiamiento
- > Presentación para el consumidor
- > Reutilización y eliminación del empaque

Como ya se señaló el propósito principal del envase es proteger a los productos de los innumerables riesgos que puedan tener durante los variados tramos de transporte, almacenamiento y exhibición en los anaqueles, antes de llegar al consumidor final. Por ello, es indispensable que el exportador tenga una clara visión de cual es el esquema de distribución

de su producto en el mercado de destino que le interese, ya que el envase y embalaje que decida usar ha de ser aceptado por todos los eslabones de la cadena de distribución" (BANCOMEXT Alimentos frescos, 1999: 97, 98)

"Por lo anterior expuesto, el embalaje y el envase deben contribuir a preservar la calidad del producto evitando cambios no deseados en su morfología o su grado de madurez. Ya que cada aguacate requiere de cuidados especiales, este fruto requiere evitar que se acumule etileno por lo que será necesario que los envases favorezcan una ventilación externa adecuada". (Ibid, 1999: 98)

Pero además los envases y embalajes, en este caso el empaque, deben proteger contra golpes al aguacate, por lo que las cajas están compuestas por charolas las cuales evitan que el aguacate se mueva de un lugar a otro dentro del empaque y de esta forma evita que el aguacate se golpee uno con otro, esta charola es seleccionada dependiendo del tamaño del aguacate, es decir, del calibre del mismo.

El cuidado adecuado del aguacate se inicia desde el campo, es decir, el momento en que se cosecha y desde allí se deben tomar todas las medidas necesarias que contribuyan a la excelente calidad del mismo y a la calidad sanitaria que se requiere en los mercado internacionales.

En la preparación del aguacate lo primero que debe hacerse es; eliminar los tallos y hojas, limpieza, lavado, secado, encerado en caso de ser necesario, seleccionarlo por calibres, etiquetarlo, eliminar los productos que por sus características pueden ser rechazados en los mercados internacionales, empacarlos, sellar las cajas con las leyendas correspondientes de manera que el aguacate pueda ser identificado en caso de ser necesario, formar las tarimas del tamaño preestablecido, con el número de cajas correspondientes y flejarlas en la forma correspondiente, posteriormente introducir la tarima preparada en la cámara refrigerante a una

temperatura que fluctúa entre los 3.5° y 6° Centígrados, una vez introducido el fruto en esta cámara no debe sufrir cambios de temperatura, ya que los mismo pueden afectar al tiempo de recorrido y grado de madurez del aguacate.

"Recuerde que el grado de madurez, el color el tamaño, la forma, el sabor y los defectos visibles tienen que ser debidamente controlados para evitar problemas en la comercialización o, inclusive, el rechazo de sus embarques" (Ibid, 1999: 99)

#### 6.7 Trámites Aduanales.

Para que el aguacate pueda ser exportado a otro país debe cumplir con ciertos requisitos de carácter aduanero, y debe ser sometido a los trámites previstos en la Legislación Aduanera.

# 6.7.1. De los Agentes Aduanales:

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por su conducto de su Agente o Apoderado Aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de hacienda y Crédito Público.

El exportador deberá contactar a un Agente Aduanal, que es la persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de una patente para fungir como Representante del exportador e importador en los trámites que se deben realizar ante la Administración General de Aduanas, por el acto de la entrada o salida de mercancías a territorio nacional. La Ley Aduanera textualmente nos define al Agente Aduanal en su artículo 159 de la siguiente forma: "Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley". El Agente Aduanal es la persona encargada de elaborar el pedimento de importación o exportación según sea el caso, con base a

los documentos proporcionados por el exportador, los cuales se analizan en el siguiente punto, así como a los datos necesarios que permitan la elaboración del pedimento.

# 6.7.2. Documentación que se Requiere:

Una vez contactado el Agente Aduanal que se encargara de la elaboración del pedimento y de las formalidades del despacho de las mercancías, le proporcionamos la documentación necesaria para que pueda efectuar la exportación del aguacate, esta documentación puede variar dependiendo del país de destino, enseguida se detallan los documentos que necesarios para la exportación del aguacate:

- Factura comercial: o en su caso el documento que exprese el valor comercial de las mercancias. La factura a nivel Internacional debe incluir lo siguiente:
  - a) Aduana de salida del país de origen y puerto de entrada del país de destino.
  - b) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y dirección del vendedor o del embarcador.
  - c) Nombre, y dirección del comprador o consignatario.
  - d) Descripción detallada de la mercancía, incluyendo el nombre con el que se conoce la mercancía, el grado o la calidad, la marca, los números y símbolos que utiliza.
  - e) Fabricante, productor o exportador.
  - f) Precio del aguacate, tipo de moneda y equivalente en moneda nacional.
  - g) Tipo de divisa utilizada.
  - h) Condiciones de venta de acuerdo al Incoterm elegido.
  - i) Lugar y Fecha de Expedición. Si la factura se compone de 2 o más hojas, éstas deben numerarse consecutivamente.

- Debemos cerciorarnos de que la factura contenga la información legalmente exigida en México, conforme al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación
- Certificado Fitosanitario Internacional, Es el documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, el cual garantiza que el Aguacate se encuentra libre de plagas y enfermedades, así como de gusano barrenador de hueso de aguacate. (Anexo 3)
- Lista de Empaque; Documento en el que se detalla el acomodo del embarque y la cantidad de cajas dentro del medio de transporte, así como de peso, este es elaborado por el exportador directo.
- Certificado de Origen; Documento oficial para gozar de trato preferencial en el país de destino, y en México es expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Existen algunos certificados de libre reproducción. (Ver Anexos del 9 al 16)
- Certificado de Calidad; Este es el documento que se expide por una empresa autorizada para la certificación de la calidad del aguacate, y es requerido por algunos países como lo es Estado Unidos de América. Tenemos a la empresa de Normex de Michoacán A.C. la cual certifica actualmente a los empaques de exportación de la región, que mandan su fruto a Estados Unidos, Canadá, Comunidad Económica Europea y Japón. El presente certificado es emitido por cada embarque, es decir, por cada contenedor o caja de trailer. (Anexo 4)
- El Conocimiento de Embarque; Este documento es expedido por la empresa transportista encargada de desplazar el aguacate y dependiendo del medio de transporte por el que se desplace el fruto, varia el nombre del mismo, así como su costo del flete, y puede ser Carta de Porte si se transporta por auto-transporte, Guía Aérea si el transporte es por avión, o bien Conocimiento de Embarque si el transporte es por Barco.

- Carta de Encomienda: Documento por medio del cual el exportador autoriza al Agente Aduanal, para que funja como representante y realice los trámites necesarios relativos para el despacho de la exportación de aguacate, y en su caso de importaciones temporales cuando el exportador cuenta con Programa de Fomento a la Exportación. (Anexo 5)
- > Manifestación de Valor en Aduana: Es el documento por medio del cual el importador manifiesta el método de valoración de las mercancías aplicado, el régimen al que se destinan y la declaración de si existe o no vinculación en la transacción. (Anexo 6)

"El Comercio Internacional implica la movilización de mercancías de un país a otro por diversos medios de transporte; por los tanto, esto implica un nivel de riesgo sobre la integridad de los bienes exportados, ya que son susceptibles de malos manejos y accidentes, por tal motivo, los seguros protegen al exportador de la carga económica que representaría la perdida total o parcial de los bienes, es por eso que existen algunos tipos de seguros como son:

- Seguro de transporte: Asegura la mercancía a exportar para resarcir al asegurado por las perdidas y los daños materiales que sufran los bienes cuando sean transportados, ya sea por un solo medio o la combinación de éstos (transporte multimodal)
- Seguro de la mercancia: a solicitud expresa del cliente, la cobertura puede ampliarse a riesgos adicionales (robo, contacto con otras cargas, manchas, derrame, rotura, oxidación, etc.).
- Seguro de responsabilidad civil: existe otro tipo de seguro que esta dirigido hacia la protección de nuestra empresa, en caso de que el producto exportado ocasione daños a terceros. El empresario puede protegerse contra daños o lesiones a terceros derivado del

incumplimiento de la colocación de advertencias o instituciones sobre el producto". (SECOFI, Información del Sistema Nacional de Orientación al Exportador: 1998)

# 6.7.3. Actos del Despacho de mercancías:

Para que el Agente Aduanal pueda llevar acabo las trámites relativos a la exportación de este fruto deberá elaborar un Pedimento de Exportación (Anexo 7) en el que se descarguen todos los datos relativos a la descripción de la mercancía, a la fracción arancelaria, a cantidades, datos del exportador, tipo de régimen aduanero, país comprador y otros datos que permitan la identificación y cuantificación de la mercancía.

El pedimento de exportación se debe acompañar por la documentación respectiva, misma que se menciona en el punto anterior, una vez que se cuenta con estos documentos se somete al Despacho Aduanero, ante las Autoridades Aduaneras respectivas, el cual consiste en lo que menciona el artículo 35 de la Ley Aduanera y que dice "Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la Aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes a apoderados aduanales". Como se puede apreciar el despacho aduanero se refiere a los trámites relativos que debe realizar el exportador por conducto de su Agente Aduanal ante las Autoridades Aduaneras, con la finalidad de que su mercancía sea exportada en forma legal.

Es importante asegurarse de que su Agente Aduanal cuente con la patente correspondiente y goce de una buena reputación para que realice el despacho aduanero de manera eficiente. Para cualquier duda sobre despacho aduanero y su Agente Aduanal, dirijase

a los Módulos de Orientación al Exportador de la Confederación de Asociaciones de Agentes .

Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), o comuníquese a los teléfonos 533-0075, 533-0076 y 533-0077 del Distrito Federal.

# 6.8 Impuestos, Derechos y Gastos que se causan a la exportación del Aguacate

Como es sabido por todos nosotros el Gobierno Federal se ha preocupado por fomentar las exportaciones, estimulándolos fiscalmente para quedar como sigue:

- Remisión de Embarque: documento que expide la Junta Local de Sanidad Vegetal, al cual tienen derecho el productor de aguacate, siempre y cuando se encuentre al corriente del pago de sus cuotas mensuales.
- Certificado Fitosanitario Internacional: Documento que ampara la sanidad del aguacate y el tránsito Internacional del mismo, este derecho se paga en las Instituciones de Crédito Autorizadas, a través del formato 5 establecido por el S.A.T. y su costo actual es de \$236.00 (doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por embarque, cuota que se ajusta de manera trimestral.
- Impuesto General de Exportación: se clasifica en la fracción arancelaria 0804.40 aguacates (Paltas) y es una mercancía Exenta.
- Impuesto al Valor Agregado: el artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice "Las empresas residentes en el país calcularan el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otros se exporte". En conclusión la tasa de IVA es de 0%.

- Derecho de Trámite Aduanal: según la Ley Federal de Derechos en su artículo 49 fracción V, en la exportación por este fruto se debe pagar una cuota fija de \$123.07 por cada embarque con destino al extranjero.
- Honorarios del Agente Aduanal: los honorarios varían dependiendo de los servicios prestados por el Agente Aduanal, así como del grado de la Asesoría brindada por el mismo, los Agentes Aduanales normalmente fijan un mínimo por despacho de mercancías, es decir, por cada embarque en este caso de aguacate, cobrando aproximadamente \$1,000.00 por despacho.
- > Flete Internacional: carta de porte, si el traslado es por vía terrestre en vehículo automotor; conocimiento de embarque, si el traslado es por vía marítima; guía aérea si el traslado es por avión.
- > Seguros: el costo depende del seguro que elija el exportador de aguacate, es decir, de la cobertura del mismo.

Principalmente estos son los gastos que realiza un exportador de aguacate, en relación con la operación aduanera exportadora, pero pudieran surgir también otros como lo son el manejo de mercancía y el almacenaje de las mismas.

# 6.9. Programas de apoyo a la exportación.

Existen una serie de Programas de Fomento a la Exportación, emitidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el objeto de impulsar las exportaciones, de llevar nuestros productos al mercado internacional y generar divisas, así como empleos. Dentro del presente solo analizaremos cuatro de ellos que consideramos son de mayor importancia para la exportación del aguacate, brindando estímulos fiscales a las empresas exportadoras de este fruto. Entre ellos se encuentran los siguientes:

# 6.9.1. PITEX Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación

El último Decreto PITEX que actualmente rige la operaciones relativas al programa, fue publicado el 13 de Noviembre de 1998, y esta compuesto por veintitrés artículos, de los cuales siete están derogados y son los siguientes; 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 18. Es importante resaltar a manera de comentario los requisitos de obtención del programa, los principales beneficios y obligaciones que ofrece para las empresas exportadoras de aguacate. Antes de ello cabe mencionar que la mayoría de las empresas exportadoras de este fruto importan entre otras cosas cajas de cartón de manera temporal, para exportar con posterioridad su aguacate y es aquí donde la mayoría de ellas utiliza el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación mejor conocido como PITEX.

- Para obtener la obtención de Programa, el trámite se realiza en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.
- II. Este Programa no se autoriza a personas físicas, solamente a personas morales.
- III. Este Programa esta dirigido a aquellas empresas, que para poder exportar de forma directa o indirecta, tengan que importar de forma temporal; materias primas, partes, componentes, envases, empaques, contenedores, cajas de trailers, combustibles, lubricantes, refacciones, e incluso bienes de capital, que se destinen a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de exportación.
- IV. El programa solo se autoriza a aquellas empresas que exporten como mínimo 500,000 dólares anuales o su equivalente en otras divisas; o bien exporten el 10% de sus ventas

- totales. Cuando la empresa requiera importar bienes de capital el Programa se autoriza cuando exporten el 30% de sus ventas totales.
- V. Dentro de las ventajas fiscales tenemos que las empresas no pagaran los Impuestos al Comercio Exterior a la importación de las mercancías al amparo del Programa, no pagaran el impuesto al Valor Agregado, no pagaran las Cuotas Compensatorias que pudieran causarse, no están obligadas a cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias. Solo tendrán derecho a la importación de mercancías señaladas en el artículo 5º del Decreto.
- VI. Dentro de las ventajas administrativas, las empresas podrán utilizar el sistema de control de inventarios de primeras entradas y primeras salidas, pueden presentar un solo pedimento los días martes de cada semana, conocido como pedimento consolidado, tienen derecho al procedimiento de revisión en origen, no están obligadas a la identificación de las mercancías cuando sean temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados al ampara del Programa, pueden otra por el cambio de régimen de temporal a definitivo, podrán inscribirse en el padrón de importadores sin cumplir con los requisitos.
- VII. Dentro de sus obligaciones deben presentar información anual ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, a más tardar el último día hábil del mes de abril, referente al ejercicio fiscal anterior; presentar información anual ante el Servicio de Administración Tributaria, en la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a más tardar el 31 de mayo, referente al ejercicio fiscal anterior; conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el sistema de control de inventarios, así como la contabilidad durante el plazo que establezca el Código fiscal

de la Federación; retornar en tiempo y forma las mercancías al amparo del programa; informar sobre el destino de los desperdicios a las Autoridades Fiscales. (Anexo 17)

# 6.9.2. ALTEX Empresas Altamente Exportadoras:

Este decreto se público el 11 de mayo de 1995, es un decreto que consta de 13 artículos de los cuales dos de ellos se encuentran derogados, quedando por lo tanto solamente once artículos aplicables.

El objeto del presente como lo dice su artículo 1º es "Establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorque facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras". Se otorgará el registro de Empresas Altamente Exportadoras a aquellas que exporten de manera directa 2 millones de dólares anuales o cuando menos el 40% de sus ventas totales, y a aquellas empresas que exporten de manera indirecta como mínimo el 50% de sus ventas totales, el registro para empresas ALTEX tiene una vigencia indefinida, estas empresas deben presentar un informe anual en el mes de abril ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, los beneficios fiscales de los que gozan estas empresas se señala en su artículo 11 del Decreto fracción I y de manera textual dice "En materia fiscal y aduanera, las Empresas Altamente Exportadoras gozarán de: Los beneficios del Programa de Devolución inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado". Como se observa prácticamente esta es la única ventaja que ofrece este Decreto, pero habría que ver que tan inmediata es la devolución de este impuesto. (Anexo 18)

# 6.9.3. ECEX Empresas de Comercio Exterior:

El último decreto que nos rige en la actualidad fue publicado el 9 de abril de 1997, y cuenta con un total de once artículos, todos ellos vigentes a la fecha.

El propósito principal del Decreto ECEX, es promover el establecimiento de empresas que funjan como intermediarias entre las industrias pequeña y mediana con sus posibles compradores en el extranjero. Existen dos modalidades de registro para Empresas de Comercio Exterior ECEX, este puede ser como Empresas Consolidadoras de Exportación y como Empresas Promotoras de Exportación.

Las Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación, para este tipo de empresa es requisito indispensable contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos, así como comprometerse a realizar las exportaciones de cinco empresas productoras como mínimo, este capital es necesario para crear certidumbre y poder responder tanto al productor nacional como al comprador en el extranjero.

Revisemos ahora las Empresas de Comercio Exterior Promotoras de Exportación, su principal objetivo es impulsar y promover productos mexicanos en el exterior, es decir, que las empresas registradas con este giro, a diferencia de las consolidadoras, únicamente se encargan de conseguir compradores en el extranjero, para los productos nacionales de varias empresas, mediante la promoción de los mismos. El requisito para constituirse como Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación, es contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de 200 mil pesos, y debe realizar exportaciones de cuando menos tres empresas productoras.

Lo primero que tiene que hacer toda institución interesada en obtener el registro es acudir a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, que como institución

dependiente directa del Ejecutivo Federal tiene como objetivo generar apoyo a las empresas comerciales e industriales en sus iniciativas para modernizarse y elevar su competitividad..

Para obtener el registro la empresa ya sea como Consolidadora o Promotora, deberá estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la forma de Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cuanto a la tramitación del Programa, no genera costo alguno y se realiza en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, o de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de dicha Secretaría, ubicadas en el interior del país. (Anexo 19)

# 6.9.4. DRAW BACK Devolución de Impuestos de Importación por Productos que se compruebe que fueron Exportados

Su fecha de publicación fue el 11 de mayo de 1995, es uno de los Decretos más cortos en contenido y consta de un total de 9 artículos, todos ellos en operación. El Draw Back es un mecanismo para devolver a los exportadores directos o indirectos el arancel pagado en las importaciones de insumos incorporados a mercancías de exportación, o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado, directamente vendiéndolas a alguna persona física del extranjero o, indirectamente exportándolas al venderlas a alguna persona física o moral en territorio nacional, inscritas ya sea en PITEX o en ECEX los cuales a sus vez la venderán al exterior, es decir, las exportará.

Como se puede apreciar el mecanismo DRAW BACK puede ser utilizado por exportadores directos e indirectos, los únicos impuestos que regresa el Draw Back son los impuestos al comercio exterior que se causen por la importación, es decir, el Impuesto General

de Importación, que normalmente es de tipo Ad-valorem. Para que la Secretaría de Comercio autorice la devolución de impuestos los exportadores deben presentar lo siguiente;

- Presentar ante la Secretaría de Comercio Y Fomento Industrial (SECOFI), la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expiden.
- II. Tratándose del exportador directo de aguacate, debe anexar copia del pedimento de importación y exportación que ampare las mercancías por las cuales se solicita la devolución de impuestos pagados en la importación.
- III. En el caso de exportador de aguacate sea indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y Constancia de Exportación, cuando las mercancías se enajenen a empresas exportadoras que trabajen con el PITEX o ECEX.

Los plazos para presentar la solicitud de la devolución de los impuestos pagados a la importación son:

- a) Para el tipo de exportador directo 90 días hábiles a partir del día siguiente de la exportación, este plazo debe quedar comprendido dentro de los 12 meses siguientes a la importación.
- b) Para el exportador indirecto, tenemos un plazo de 90 días hábiles a partir del día siguiente en que se expida la constancia de exportación, este plazo debe quedar comprendido dentro de los 12 meses siguientes a la importación.

Es importante recalcar que este Decreto no incluirá la devolución del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre Producción y Servicios, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, las Cuotas Compensatorias el inclusive el Derecho de Trámite Aduanero, ya que el Decreto establece claramente que solamente será devuelto el Impuesto General de Importación. (Anexo 20)

# 6.10. Tratados de Libre Comercio de los que México es parte.

Actualmente México tiene firmados seis Tratados Comerciales todos ellos con países del Continente Americano, cabe destacar que el de mayor afluencia comercial, tanto exportador como importador es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, conocido por sus siglas como TLCAN, la mayoría de las transacciones llevadas en este Tratado Comercial son con los Estados Unidos de Norteamérica.

#### 6.10.1. Tratado de Libre Comercio entre Chile y México

"El 17 de abril de 1998 se firmó el TLC entre México y Chile, como estrategia de desarrollo comercial entre dos naciones que son económicamente complementarias; tal y como sucede con la industria agrícola, debido a las diferencias de clima en el que los ciclos de cultivo y cosecha son tolerantemente distintos.

El nuevo Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999, enmarcado en los principio de la Organización Mundial de Comercio, incorpora los temas de servicios e inversiones, contemplando la liberación del comercio de bienes, además incluye dimensiones tan complejas como la de la propiedad intelectual, así como mecanismos de solución de controversias, medidas de sanidad, procedimientos aduaneros y reglas de origen". (SHCP Información de circulación interna, 2000)

Para exportar a este país y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 10)

# 6.10.2. Tratado de Libre Comercio entre Canadá, Estados Unidos y México (TLCAN)

"El tratado de Libre Comercio de América del Norte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993 y entro en vigor el 1º de enero de 1994. Este es el acuerdo que mayor operación tiene en nuestro comercio, y tuvo como principal objetivo liberar de manera paulatina el intercambio comercial de bienes y servicios, así como los flujos de capital.

El fin era la formación de un área de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México en la que se liberaran las barreras al comercio, se establecieran las bases para una competencia justa, se incrementaran las oportunidades para la inversión, se protegieran los derechos de propiedad intelectual, se establecieran los procedimientos eficaces para la aplicación del Tratado y se solucionaran controversias y se fomentara la cooperación trilateral, regional y multilateral.

El proyecto, ambicioso desde su planeación, exponía grandes ajustes en la economía de los tres países, pero también, las repercusiones no tardaron en mostrar las dimensiones de su trascendencia, tanto para los firmantes, como para terceros países quienes actuando como proveedores o, incluso clientes, se vieron beneficiados con el mismo.

El tratado incluyo un programa de desgravación a través del cual, dependiendo del tipo de mercancías, se les asignara un calendario de reducción de aranceles hasta quedar completamente liberadas" (Ibid, 2000)

Para exportar a estos países y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 9)

#### 6.10.3. Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México

"Este Tratado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995 y entró en vigor el 1º de enero de 1996. Este tratado cobra una importancia estratégica, lo anterior debido a que este fue el primer Tratado con un país de Centroamérica. México entró con un 70% de las exportaciones mexicanas liberadas. En los cinco años siguientes, se ha venido desgravando otro 20% y el 10% restante está programado a 10 años, de tal manera que para el año 2009 quedan liberadas en su totalidad". (Ibid, 2000)

Para exportar a este país y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 10)

# 6.10.4. Tratado de Libre Comercio entre Bolivia y México

"Este Tratado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995 y entró en vigor el 1º de enero de 1995. Ese acuerdo cobra relevancia por el hecho de que Bolivia es uno de los tres países con los que tenemos una relación comercial bastante amplia, lo cual se debe al intercambio de bienes del sector primario. En este tratado México entró liberando del pago de aranceles de forma inmediata, al 97% de los productos, incluyendo un gran número de manufacturas y sus productos agrícolas.

En el transcurso de 15 años, a partir de sus inicio, se desgravará casi el total de las mercancías; artículos tales como maíz y frijol se tomarán los 15 años para liberarse, y otros, como la carne de bovino y porcino en canal, así como los productos avícolas, la leche en polvo y el azúcar, quedaron temporalmente excluidos del tratado. (Ibid, 2000)

Para exportar a este país y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 12)

#### 6.9.5. Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y México

"Este Tratado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995 y entró en vigor el 1º de enero de 1995. Este acuerdo al igual que el TLCAN, es uno de los firmados por tres naciones del continente Americano y es conveniente destacar que es firmado por tres naciones eminentemente petroleras y cafetaleras. Los objetivos al igual que el TLCAN fueron, agilizar el intercambio comercial entre las partes mediante la eliminación de barreras arancelarias y promover el desarrollo con estos países sudamericanos, de igual forma se incluyó un periodo de desgravación arancelaria para los países firmantes que se clasificó por código". (Ibid, 2000)

Para exportar a estos países y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 14)

# 6.10.6. Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua y México

"Este tratado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1998 y entró en vigor el 1º de julio de 1998. Nicaragua es un país que nuestra nación ha ayudado en diversas formas desde el inicio de sus problemas políticos.

El objetivo es liberar de aranceles a la mayor parte de los productos para el año 2012. Desde años atrás, previos a la firma de este Tratado, puede observarse la gran influencia ejercida por la firma de los distintos tratados comerciales entre México y otros países de la región.

Los acuerdos y tratados comerciales firmados han impreso un mayor dinamismo al intercambio comercial y con Nicaragua no ha sido la excepción". (Ibid, 2000)

Para exportar a este país y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brinda el Tratado de Libre Comercio, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 13)

# 6.10.7. Sistema Generalizado de Preferencias "SGP":

"El Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias es una concesión unilateral no recíproca que los países otorgan a las naciones menos avanzadas por medio de una tarifa arancelaria preferencial para sus productos.

Como se ha señalado los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias se otorgan discrecionalmente a los países en desarrollo. Hoy en día existe un total de 12 modelos del Sistema Generalizado de Preferencias de los cuales México es beneficiario de 10, ya que el acceso preferencial de sus productos a Estados Unidos y Canadá se realiza en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte TLCAN.

Los mercados a los que pueden ingresar los productos mexicanos en forma preferencial son. Australia, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suiza y la Unión Europea (que comprende 15 países: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España,

Finlandia, Francia, Reino Unido, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia).

Los esquemas vigentes del SGP, establecen una lista de los países beneficiarios y una lista de productos que, en principio, gozan de un margen preferencial o la entrada con franquicia de los mismos. Para hacerse acreedor a dicha preferencia es necesario presentar un certificado de origen.

Los países desarrollados que han establecido un sistema preferencial para las naciones en desarrollo solicitan que cada una de las importaciones que se realicen se acompañe de un certificado de origen forma A, documento oficial que expide la SECOFI antes de cada exportación para acreditar que el producto es originario de México" (BANCOMEXT, Guía Básica, 1998: 63, 64)

Para exportar a estos países que forman parte del Sistema Generalizado de Preferencias "SGP" y poder gozar de los tratos preferenciales arancelarios, que brindan los países que lo componen a los países en vías de desarrollo como lo es México, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 15)

# 6.10.8. Asociación Latinoamericana de Integración "ALADI"

"La Asociación Latinoamericana de Integración esta conformada por 10 países entre ellos México y son los siguientes; Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Paraguay y Perú.

Estos países miembros de la ALADI proporcionan una preferencia a todos los productos que importan en el marco de la misma; sin embargo, cada país publica una lista de excepciones, es decir, productos que no tienen preferencias por considerarse que se afecta a

una industria. En consecuencia, es necesario revisar está lista del país importador para saber si el producto que se desea exportar se encuentra exceptuado de la preferencia.

Existe un certificado de origen ALADI para beneficiarse de las preferencias arancelarias, documento oficial que expide la SECOFI, antes de cada exportación. (anexo 16)" (BANCOMEXT guía básica, 1998: 62-63)

Para exportar a estos país de América Latina que forman parte de esta Asociación Latinoamericana de Integración y poder gozar de las preferencias arancelarias, que brinda la ALADI, es necesario tramitar un Certificado de Origen ante la SECOFI, y mandarlo al importador en el país de destino o bien acompañarlo al embarque junto con la demás documentación. (Anexo 16)

Para la Administración y Aplicación de los citados Tratados y Acuerdos Comerciales es necesario destacar que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicaron cada una dentro de sus respectivas facultades, las reglas de aplicación de cada uno de los Tratados, así como los formatos de los certificados de origen con sus respectivos instructivos de llenado de mercancías, mismos que se muestran en los anexos de este trabajo.

# 6.11. Términos de Comercio Internacional (INCOTERMS)

Los INCOTERMS son los Términos de Comercio Internacional "Dichos términos representan desde las mínimas obligaciones para el vendedor y las máximas obligaciones para el comprador, hasta las máximas obligaciones para el vendedor y las mínimas obligaciones para el comprador.

Desde luego en la práctica el uso de cada término representa una cantidad distinta de facturación, que resulta incrementada conforme aumentan las obligaciones del vendedor y disminuyen las del comprador.

Es por ello que los términos permiten identificar cuáles son los gastos que corren a cargo del comprador y cuáles son los gastos que corren a cargo del vendedor". (SHCP Información de circulación Interna, 1999)

"La explicación de los INCOTERMS:

- a) EXW: Ex Work (en punto de origen) significa que el vendedor complementa su obligación de entregar cuando ha puesto los artículos dentro de su establecimiento ya sea en su almacén, fábrica u oficina. El comprador acepta todos los riesgos y costos, incluyendo la contratación previa del medio de transporte requerido. Así, no deberá usarse este término cuando el comprador no pueda efectuar directamente o indirectamente los trámites de exportación.
- b) FCA: Free Carrier (transporte libre de porte) la obligación del vendedor termina cuando entrega los artículos tramitados para su exportación al transportista que designe el comprador en el lugar convenido. Si el comprador no indica un punto preciso, el vendedor puede escogerlo dentro del lugar o zona estipulada, en cuyo caso la responsabilidad recae en el transportista.
- c) FAS: Free Alongside Ship (Libre junto al barco) se considera que la responsabilidad del vendedor concluye cuando se ha colocado los artículos junto al barco, sobre el muelle o en lanchas de alijo en el puerto de embarque. Por tanto, el comprador asume todos los costos y riesgos por perdida o daño de la mercancía desde ese momento, así como los trámites para su exportación. El

- término FAS no debe emplearse cuando el comprador no pueda efectuar este trámite y sólo puede usarse para el transporte marítimo.
- d) FOB: Freee on Board (Libre a bordo) una vez que los artículos han pasado por el riel del barco en el puerto de embarque asignado, termina la obligación de entrega por parte del exportador. El comprador tiene que asumir todos los costos y riesgos por pérdida o daño de los artículos desde ese punto. Este término requiere que el vendedor efectúe los trámites de exportación y se usa únicamente para el transporte marítimo o fluvial.
- e) CFR: Cost and Freight (Costo y flete) implica que el vendedor debe pagar los costos y el flete necesarios para entregar los artículos al puerto de destino. No obstante, los riesgos de pérdida y daño de la mercancía, así como cualquier costo adicional que se genere después del momento en que los artículos sean entregados a borde del barco, se transfieran del vendedor al comprador cuando los productos han pasado la barandilla del barco en el puerto de embarque. Este término requiere que el vendedor tramite el despacho de exportación y se usa sólo para el transporte marítimo o fluvial.
- f) CIF: Cost, Insurance and Freight (Costo, Seguro y flete) en este término, el vendedor tiene las misma obligaciones que con el CFR, pero además está obligado a proporcionar el seguro marítimo a cargo y riesgo del comprador en caso de pérdida o daño de la mercancía durante la travesía. El vendedor contrata y paga la prima del seguro.
- g) CPT: Carriage Paid to (Flete pagado a....) con este término, el pago del flete del transporte de la mercancía al lugar asignado corre a cargo del vendedor. El riesgo de pérdida o daño de los artículos, así como cualquier costo adicional por

contingencias posteriores a la entrega al transportista, se transfieren del vendedor al comprador si la mercancía se entregó bajo custodia del transportista.

Si se utilizan los servicios de sucesivos transportistas hasta el lugar de destino, los riesgos se transfieren cuando la mercancía se ha entregado al primer transportista. Este término requiere que el vendedor efectúe los trámites de exportación y puede emplearse en cualquier medio de transporte, incluyendo el multimodal.

- h) CIP: Carriage and Insurance Paid to (flete y seguro pagado a....) el vendedor tiene las mismas obligaciones que según el termino CPT, pero además debe proporcionar el seguro de carga que ampara el riesgo del comprador de perder la mercancía o de que ésta sufra daño durante su transportación. El vendedor contrata el seguro, paga la prima correspondiente y tramita la exportación de la mercancía. Este termino puede aplicarse para cualquier forma de transporte incluyendo el multimodal.
- i) DAF: Delivered at Frontier (entregado en frontera) significa que el vendedor cumple sus obligaciones cuando los artículos están disponibles y se ha tramitado su exportación en el punto asignado en la frontera, pero antes de la aduana del país importador. El término se aplica principalmente cuando las mercancías se transportan por ferrocarril o carretera, pero puede usarse en cualquier forma de transportación.
- j) DES: Delivered Ex Ship (Entregado fuera del barco) el vendedor cumple su compromiso cuando los artículos están a disposición del comprador a bordo del barco, sin que haya efectuado tramite alguno de importación en el puerto

asignado. El vendedor asume los costos y riesgos por llevar los artículos al puerto de destino. Este término se usa unicamente para transporte marítimo o fluvial.

k) DEQ: Delivered Ex – Quay (duty paid) [entregados en muelle (derechos pagados)] cuando el vendedor a puesto los artículos a disposición del comprador en el muelle del puerto de destino asignado y con los trámites de importación efectuados, se considera que ha cumplido su obligación. Por tanto, tiene que asumir todos los costos, que incluyen aranceles, impuestos y cargos de entrega pertinentes. Este término no debe emplearse si el vendedor no puede obtener, directa o indirectamente, el permiso de importación.

Si las partes acuerdan que el comprador haga los trámites de importación y pague el arancel, debe usarse la leyenda "impuesto sin pagar" en lugar de "impuesto pagado".

Si en cambio desea eximir al vendedor de hacer alguna de los gastos de la importación de la mercancía (tales como el IVA), debe especificarse "Delivered Ex – Quay", Unpaid (puerto de destino asignado), es decir, entregado fuera del muelle, IVA sin pagar (puerto de destino asignado). Este término solo se utiliza en transporte marítimo o fluvial.

DDU: Delivered Duty Unpaid (entregado sin impuestos pagados) el vendedor termina su obligación de entrega cuando los artículos están a disposición del comprador en el lugar acordado del país de importación. El vendedor tiene que asumir todos los costos y riesgos al efectuar los trámites aduaneros. El comprador sufraga cualquier gasto adicional y asume los riesgos por no retirar a tiempo la mercancías de la aduana.

Si las partes descan que el vendedor efectúe los trámites aduanales y absorba los riesgos y costos inherentes, debe añadirse una aclaración que lo especifique de esa manera.

Si las partes desean incluir dentro de las obligaciones del vendedor alguno de los gastos de importación (como el IVA), se debe añadir la declaración pertinente: "Delivered Duty Unpaid", "VAT Paid", o sea "entregado con impuestos sin pagar, IVA pagado" y luego el lugar de destino asignado. Este término se emplea independientemente del modo de transporte.

DDP: Delivered Duty Paid (Entregado con impuestos pagados) con este término el vendedor finaliza su responsabilidad cuando los artículos están a disposición en el lugar asignado del país de importación. El vendedor debe asumir todos los riesgos y costos incluyendo aranceles, impuestos y otros gastos para la entrega de los artículos, con los trámites aduaneros efectuados para la importación.

m)

Este termino debe usarse cuando el vendedor no pueda obtener el permiso de importación. Si las partes acuerdan que el comprador se encargue del trámite de importación de la mercancía y del pago del arancel, puede usarse el término DDU. Si las partes desean eximir al vendedor de hacer algunos gastos inherentes a la importación de los artículos tales como: el IVA, deberá aclararse agregando la palabra explicativa "Delivered Duty Paid, VAT unpaid" (entregado con impuesto pagado, IVA sin pagar), lugar de destino asignado. En este término se usará el medio de transporte requerido". (BANCOMEXT Guía Básica, 1998: 84-87)

Como se puede apreciar los Términos de Comercio Internacional sirven para delimitar los derechos y las obligaciones de las partes contratantes, motivo por el cual los INCOTERMS son elementos esenciales para poder celebrar el contrato de compraventa internacional, además de que el término debe quedar calzado en el pedimento de exportación con la finalidad de evitar futuras discusiones que se pudieran presentar con posterioridad a la operación exportadora.

Dentro de la operación exportadora de aguacate como fruto fresco se recomienda utilizar las siguientes INCOTERMS:

- FOB: Free on Board (libre a bordo) esto cuando la operación se realiza por vía marítima, caso que lo vemos en la exportación del aguacate a Europa y Japón, por el hecho de que existe gran diferencia en los costos, esto sí se compara con el aéreo, ya que son los únicos medios por los cuales puede llegar el aguacate a los destinos mencionados.
- CPT: Carriage Paid to (Flete pagado a ......) dentro de este término el exportador conviene con el comprador hasta donde se paga el flete por parte del primero, como ejemplo de esto puede ser a Nuevo Laredo e incluso hasta el propio país de destino, sin que los demás gastos por la importación corran a cargo del exportador. Dentro de este término el exportador debe efectuar y pagar los trámites relativos al despacho de mercancías de exportación.
- DAF Delivered at Frontier (entregado en frontera) es el término más utilizado para la exportación del aguacate a los Estado Unidos de América, ya que aquí se conviene con el importador por que aduana va a cruzar la mercancía y el vendedor se encarga de los trámites relativos a la exportación y una vez efectuados estos, normalmente se realiza el cambio del tracto, para que el tracto extranjero que manda el importador remolque la misma caja con la fruta, ya que esta no debe sufrir cambios de temperatura.

# 6.12. Dependencias de Gobierno e Instituciones que intervienen de manera

directa e indirecta en la exportación del Aguacate.

Es de vital importancia conocer cuales son las empresas que interviene en el proceso exportador de aguacate, ya sea para gestionar trámites o bien para brindar apoyo y asesoría, además debemos conocer cual es la función de cada una de ellas y donde se localiza su domicilio más cercano con relación a la ciudad de Uruapan, Michoacán, con el objeto de que el exportador directo e indirecto de aguacate o bien el productor y las empresas que deseen incursionar al mercado internacional acuda a las mismas, con la finalidad de que los apoyen y los asesoren en materia.

# Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI):

Función:

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la Dependencia del Ejecutivo encargada de brindar asesoría en materia exportadora.

Es la responsable de fomentar las exportaciones a través de los Decretos que publica como son los PITEX, ALTEX, ECEX, MAQUILA, DRAW BACK, FEMEX, entre otros, los cuales tienen por objeto otorgar beneficios fiscales y facilidades administrativas a los exportadores.

Es la encarga de proteger a la industria nacional, contra las prácticas desleales de comercio internacional que pudieran darse.

Emite los Certificados de Origen para que los productos mexicanos puedan gozar de trato preferencial arancelario en el país importador.

Domicilio:

Agustín Melgar No. 214

Colonia Chapultepec Norte

C.P. 58260 Morelia, Michoacán

Teléfonos: 01(43) 15-66-01, 15-67-26 y 15-67-72

Fax: 01(43) 15-68-32

# Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria:

Función:

Su función es el control y fiscalización sobre el manejo que los exportadores le den a sus Programas de Fomento a la Exportación, emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, como son el PITEX, ALTEX, EXEC y DRAW BACK, así como la modalidad de pago a través de Cuenta Aduanera, que son los que en un momento dado pudieran ser utilizados por el exportador de aguacate.

Recibir constancias de exportación de aquellos exportadores indirectos que les venden su aguacate a las empresas que trabajan con Programas.

Domicilio:

Administración Local de Auditoría Fiscal de Uruanan.

Pino Suárez No. 85

Colonia Barrio de Santiago

C.P. 60030, Uruapan, Michoacán

Teléfonos: 01(4) 524-18-46 y 524-16-09

# Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), Delegación Estatal en Michoacán, Distrito de Desarrollo Rural 087;

Función:

Otorgar Certificados Fitosanitarios Internacionales a los exportadores de aguacate, constatando con esto la sanidad vegetal del fruto.

Llevar el control estadístico de las huertas, propietarios, superficie productiva nacional y de exportación, así como su producción que corresponde a su Distrito.

Domicilio:

Privada Prolongación Gran Parada No. 87

Urµapan, Michoacán.

Teléfonos: 01(4) 523-76-90, 523-56-34, 523-16-51 y 523-49-02

Fax: 01(4) 523-56-34

# Comité Estatal de Sanidad Vegetal:

Función: Su función es la de salvaguardar la fitosanidad de los cultivos, sus productos y

subproductos en todo el territorio nacional.

No permitir la propagación de aquellas plagas que se presentan en los huertos

de aguacate que con la finalidad de que no afecten otras huertas o zonas.

Coordinar las Juntas Locales de Sanidad Vegetal pertenecientes al Estado de Michoacán, con la finalidad de que se lleve a cabo el Programa de Sanidad

Vegetal.

Domicilio: Independencia No. 19 Int. 201-A

Colonia Centro, C.P. 60000

Uruapan, Michoacán.

Teléfonos: 01(4) 524-15-81 y 524-27-81

# Junta Local de Sanidad Vegetal:

Función: Expedir la Remisión de Embarque a los productores de aguacate pertenecientes

a su municipio. Para que estos puedan transitar el aguacate del huerto por lotes

con destino a la empacadora.

Domicilio: José Moreno No. 22,

Colonia Morelos

Uruapan, Michoacán,

Teléfono: 01(4) 523-28-28

# > Normex de Michoacán A.C.:

Función: Expedir el Certificado de Calidad del aguacate, con base a los estándares

establecidos dentro de las Normas de Calidad para este fruto.

Fomentar una cultura de calidad entre los exportadores de aguacate, con el propósito de tener mayor aceptación en el mercado internacional, sobre todo en

los países de mayor exigencia.

Domicilio: 5 de Febrero No. Int. 9

Colonia Centro, C.P. 60000

Uruapan, Michoacán

Teléfonos: 01(4) 527-23-70, Fax: 01(4) 527-23-71

# Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos (United States Department of Agriculture, USDA):

Función:

Su objetivo es inspeccionar de forma física a los huertos certificados

autorizados para exportar aguacate a los Estados Unidos de América.

Verificar las instalaciones de los empaque autorizados por SAGAR para

maquilar aguacate de Exportación a su País.

Inspeccionar las actividades de muestreo, selección y empaque de aguacate de

Exportación, en su programa que le corresponde.

Domicilio: Emilio Carranza No. 16

Colonia Centro, C.P. 60000

Uruapan, Michoacán.

Teléfonos: 01(4) 527-12-88

Telfax: 01(4) 527-12-89

# > Asociación de Exportadores y Empacadores de Aguacate México A.C. (ASEEAM):

Función:

Su función es coordinar a los exportadores y empacadores de aguacate, para unificar criterios, que se reflejen en beneficio para el Productor, Empacador y

Exportador de aguacate.

Llevar el control estadístico sobre las exportaciones, así como del aguacate que

se destina al mercado nacional.

Domicilio: Emilio Carranza No. 16

Colonia Centro, C.P. 60000

Uruapan, Michoacán.

Teléfonos: 01(4) 527-04-80 y 523-53-64, Fax: 01(4) 524-33-60

# Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT):

Función: Promover y financiar las exportaciones mexicanas, así como de atraer los flujos

de inversión extranjera hacia México.

BANCOMEXT apoya a las empresas de manera integral, para que puedan

competir en el mercado internacional en las mejores condiciones.

Domicilio: Avenida Camelinas No. 2695

Colonia 5 de Diciembre,

C.P. 58280, Morelia, Michoacán.Teléfonos: (43) 14-82-29, 14-81-26

Fax: (43) 15-47-31, 15-55-70

# Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)

Función: Asesorar a sus socios en materia de Comercio Exterior, y tramitar a su nombre

y representación documentos ante Dependencias de Gobierno, como son los

Certificados de Origen.

Domicilio: Pasco Lázaro Cárdenas No. 1661

Colonia los Angeles, C.P. 60160

Uruapan, Michoacán

Teléfono: 01 (4) 524-50-26, Fax: 01(4) 524-53-92

# Agencias Aduanales:

Función: Su función es representar a los diversos exportadores e importadores ante las

Autoridades Aduaneras, gestionando todos los tramites relativos a la entrada y

salida de mercancías a territorio nacional.

Domicilio: No se pretende hacer publicidad de una Agencia Aduanal en específico, ya que

el exportador tiene la elección de decidir a que Agente Aduanal le designa sus embarques para ser Despachados y Exportados. Las Agencias Aduanales

normalmente las encontramos en los lugares donde existen Aduanas y por lo

regular cerca de las instalaciones de las mismas.

# CONCLUSIONES

Sabemos pues que la Administración juega un papel muy importante dentro del comercio exterior, y que la misma debe de ser correctamente aplicada para poder lograr el éxito como empresa dentro del mercado internacional, ya que la adecuada distribución de los recursos, así como la coordinación de nuestra gente logran el prestigio en los mercados nacionales e internacionales.

El comercio exterior es una de las actividades que permite llevar los productos mexicanos a los mercados de los demás países del mundo, claro que para poder lograr esto se debe contar con el conocimiento necesario Legal que opera en nuestro país, además se debe tener pleno conocimiento de los mercados al que se destinan nuestras mercancías, con la finalidad de evitar perdidas para las empresas que exportan. El Gobierno mexicano ha puesto en marcha una serie de programas que le brindan estímulos fiscales y ventajas administrativas a las empresas exportadoras, lo anterior con la finalidad de incrementar el número y el volumen de las exportaciones mexicanas, mismas que se verán reflejadas en una balanza comercial, la cual permitirá tener una economía más saludable. Es evidente que no nos podemos quedar fuera de la globalización económica que se ha vivido a partir de los 80' en los países del mundo, esto se observa con los Tratados Comerciales Internacionales de los que actualmente México es parte, mencionando entre ellos el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, siendo este el más importante para México debido a la ubicación geográfica y a lo que representa Estados Unidos de América económicamente, cabe señalar que se acaba de negociar el Tratado de Libre Comercio entre la Comunidad Económica Europea y México, tratado que sin lugar a dudas nos traerá grandes beneficios para las empresas exportadoras de aguaçate.

Cabe mencionar que para poder exportar se debe realizar un análisis de los distintos tráficos por los que se comercializa las mercancías (aguacates), es decir, debemos elegir el medio de transporte idóneo que nos permita competir en los mercados internacionales, con el objeto de no incrementar nuestros precios, para ello es necesario conocer el grado de maduración del aguacate, las distancias y la temperatura a la que viajaran los embarques.

Dentro de este trabajo nos dimos cuenta que la exportación se realiza con el propósito de generar divisas, empleos y como ya se mencionó una economía más sana, para poder exportar se recomienda considerar los aspectos culturales del país de destino, realizar una investigación de mercado, saber seleccionar al socio comercial, elaborar contratos con base a las legislaciones aplicables del país de destino utilizando los términos de comercio internacional, conocer las normas, las regulaciones y restricciones no arancelarias del País importador y contar con una estructura interna que permita gerenciar y negociar la exportación de manera exitosa.

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, existen diversas empresas exportadoras de aguacate como fruto fresco, a las cuales los productores pueden vender su producción con el objetivo de que la misma llegue a los mercados internacionales, convirtiéndose de esta forma en exportadores indirectos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el trabajo, nuestro aguacate llega aproximadamente a 23 países del mundo, además de que el aguacate es el que tiene mayor calidad dentro del mercado internacional, sabemos que actualmente se esta exportando aproximadamente el 9% o 10% de la producción total. Cabe señalar que el mercado de los

Estados Unidos de América se abrió en la temporada 1997-1998 y que solamente exportamos a 19 Estados del vecino País del norte, los cuales representan aproximadamente la cuarta parte del territorio Estadounidense. Existen otros Países productores de aguacate en el mundo, pero según expertos ninguno de ellos se compara en calidad y presentación con el aguacate mexicano, es decir con el aguacate de la región de Uruapan, Michoacán.

Dentro del trabajo de investigación y de las entrevistas aplicadas a las empresas y organismos interventores que hacen posible la exportación de aguacate nos pudimos dar cuenta que no existe una guía específica para la exportación de aguacate, motivo por el cual dentro de este contexto, nos damos a la tarea de hacer una recopilación de las distintas facultades de los organismos que intervienen en materia exportadora de aguacate, e incluso manejamos la documentación necesarias anexa que hace posible la exportación del aguacate, logrando de esta forma los objetivos de la tesis

En el presente nos pudimos dar cuenta sobre las distintas legislaciones nacionales aplicables en materia de comercio exterior, dentro de lo cual podemos mencionar la Ley de Comercio Exterior, que tiene por objeto incrementar la competitividad de la economía nacional, e integrar la economía nacional con la internacional, así mismo se analizaron otras legislaciones aplicables, como son la Ley del Impuesto General de Exportación, la Ley Aduanera, la Ley del Impuesto al Valor Agregado; siendo la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera las mayormente involucradas en el proceso exportador de aguacate.

Para poder exportar se debe contar con ciertos requisitos como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, contar con fruto de calidad que pueda incursionar en los mercados

internacionales, tener la certificación de la huerta en caso de que se exporte a los Estados Unidos e América y algo muy importante que ya mencionamos conocimiento del mercado del País de destino; ahora bien dentro de los mercados internacionales, tanto para importaciones como para exportaciones, la mercancia se clasifica en códigos conocidos como fracciones arancelarias y la correspondiente al aguacate es la 0804.40. Cabe señalar que el aguacate tiene tratamientos arancelarios diferentes en el extranjero, y este depende del País de destino.

Ahora bien, dentro del trabajo se hace mención a la calidad del aguacate, así como a los requisitos de envasado y de etiquetado mismos que se contemplan en el punto 6.5., los cuales deben ser tomados en cuenta para lograr que nuestro aguacate sea aceptado en los mercados internacionales.

Con lo que respecta a los trámites aduanales, podemos decir que se debe seleccionara al Agente Aduanal con experiencia en el manejo de perecederos, ya que de él depende la agilidad con la que se despache la mercancia (aguacate), para hacer posible esto es necesario que el exportador coñozca los documentos que le debe entregar al Agente Aduanal para que este elabore sin contrattempos el pedimento de exportación, siendo los documentos los siguientes; factura comercial que reúna los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, Certificado Fitosanitario Internacional expedido por la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Certificado de Origen expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Lista de Empaque elaborada por la empresa exportadora, Certificado de Calidad expedido por Normex de Michoacán, A.C., Carta Encomienda elaborada por la empresa en la cual manifiesta al Agente Aduanal que le otorga el derecho de representarlo en el trámite aduanero, y en caso de ser necesario la manifestación del valor en aduana de la

mercancía, el cual es determinado conforme al valor de transacción, es decir, el valor comercial del aguacate.

Existen programas de fomento a la exportación emitidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de los cuales el exportador puede inscribirse a ellos con la finalidad de aprovechar al máximo las ventajas fiscales y administrativas aduaneras que los mismos brindan, entre los cuales tenemos a los "PITEX". Programa de Importación Temporal para Producir "Artículos" de Exportación, "ALTEX". Programas para empresas altamente exportadoras, ECEX Programas para Empresas de Comercio Exterior y el "DRAW BACK" Programa para la Devolución de Impuestos de Importación de Productos que se Compruebe que fueron Exportados; como ya se mencionó estos programas brindan una serie de ventajas fiscales y administrativas las cuales se mencionan en el punto 6.9, de esta tesis mismas que deberán ser aprovechadas por los exportadores, pero sin dejar de lado sus obligaciones:

El exportador debe conocer a manera de detalle como funciona una operación para que su producto llegue con éxito a los mercados internacionales. Por esto y por otras razones esperando que este trabajo sea de utilidad para los exportadores de aguacate directos e indirectos, y que el mismo sirva de consulta para poder tener un panorama sobre las exportaciones del aguacate como fruto fresco, ponemos a su disposición este trabajo de investigación denominado Propuesta de una Guía Básica Comentada para la Exportación del Aguacate de Uruapan, Michoacán.

#### PROPUESTAS

Es evidente que los Aguacateros del Estado de Michoacán, refiriéndome a los exportadores de este fruto, desconocen aun varios de los beneficios y de las obligaciones como exportadores, así como de las negociaciones de carácter internacional. Es por esa razón que dentro del presente trabajo se propone lo siguiente:

- Estar inscrito o afiliado a la Junta Local de Sanidad Vegetal, con el objeto de trasladar su fruto al empaque sin problemas y de certificar su huerto en caso de ser necesario, para exportar a los Estados Unidos de América.
- B. Combatir y erradicar las plagas dentro de su huerto, e invitar a los dueños de los huertos vecinos para que hagan lo mismo, con el objeto de que la plaga no se propague.
- C. Tener un adecuado cuidado en el corte de la fruta, con el propósito de que no sufra golpes durante su corte.
- Estar al pendiente del pago de las cuotas mensuales en las Juntas Locales de Sanidad Vegetal.
- E. Solicitar con tiempo la pre-certificación de la huerta en caso de querer exportar a los Estados Unidos de América, para que posteriormente sea certificada.
- F. En caso del productor, contratar una empresa seria para la exportación del aguacate, es decir, un exportador directo. Es recomendable que el productor le venda directamente a la exportadora y no a un intermediario ya que se reduciría su margen de utilidad.

- G. Se recomienda tener a la mano los domicilios de los organismos y empresas interventoras para hacen posible fa exportación del aguacate, así como estar actualizado en la materia.
- H. Conocer los programas de Apoyo que brinda SECOFI, para fomentar las exportaciones de aguacate como son; PITEX; ALTEX, ECEX y DRAW BACK.
- I. Los exportadores deben conocer sus obligaciones fiscales por el uso de los Programas de Fomento a la Exportación, con basa a la Ley Aduanera, el Reglamento de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos, la Ley de Comercio Exterior y la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.
- J. Conocer y analizar los beneficios que otorga el trabajar por medio de la cuenta aduanera, fundamento legalmente en los artículos 84-A hasta el 86-A de la Ley Aduanera y 131, fracción l'de la misma Ley y las Reglas de la Miscelánea de Comercio Exterior 3:13.4; 3:13.7; 3:13.8 y 3:13.12.
- Realizar una lista de empaque con base a las exigencias del cliente del país de destino.
- L. Facturar el embarque con la mayor anticipación posible a la salida del embarque, con el objeto de contar con el documento idóneo que permita la obtención del Certificado de Origen.
- M. Efectuar el pago de los derechos correspondientes por la obtención del Certificado Fitosanitario internacional, con anticipación para que este no sea un obstáculo en la obtención del mismo.
- N. Obtener el Certificado de Calidad con Normex de Michoacán A.C. (Anexo 4), pagando sus correspondientes derechos, con la finalidad de que la fruta vaya

- respaldada por un organismo certificador de calidad, con el prestigio de esta asociación.
- O. Solicitar a SECOFI el Certificado de Origen a tiempo, para que este sea presentado con el embarque en el país de destino al momento de la importación del fruto y así se pueda gozar de trato preferencial o bien de los beneficios que otorga el Tratado de Libre Comercio.
- P. Contactar a un Agente Aduanal de responsabilidad y prestigio, que se encargue del despacho de exportación y de importación en caso de ser necesario, ya que el aguacate deberá ser despachado lo más pronto posible por el hecho de ser un producto perecedero.
- Q. Otorgar la manifestación del valor en aduana de las mercanefas al Agente Aduanal, al momento de contratar los servicios de exportación o bien de importación. (Anexo 6)
- R. Otorgar la carta encomienda al Agente Aduanal en la cual le da el derecho de efectuar sus operaciones aduaneras, en este caso la exportación del fruto. (Anexo 5)
- S. Acompañar a su embarque la siguiente documentación mismas que deben entregadas al Agente Aduanal, previo al despacho aduanero:
  - a) Factura comercial
  - b) Certificado fitosanitario Internacional
  - c) Certificado de Origen
  - d) Certificado de Calidad
- T. El Agente Aduanal se Encarga de elaborar el Pedimento de Exportación (Anexo 7),
   documento oficial que debe ser presentado a las Autoridades Aduaneras para poder

- llevara a cabo los actos del Despacho de las mercancías, y la operación de exportación quede debidamente validada.
- U. Fiscalmente hablando el exportador deberá mantener en su poder los siguientes documentos por juegos conteniendo:
  - a) Copia de Pedimento de Exportación, con su correspondiente descargo de claves
  - b) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional
  - c) Copia del Certificado de Origen
  - d) Copia de la Carta encomienda
  - e) Copia de la Manifestación del Valor en Aduana de la Mercancía

#### Otras Recomendaciones y Propuestas de Carácter Administrativo y Legal:

- Se recomienda al exportador de aguacate que se acerque a las oficinas de SECOFI
  a pregunta sobre los Programas de Apoyo a la Exportación, que le puedan ser útiles
  y que les brinde ventajas fiscales al momento de querer importar materias primas
  como pudieran ser los empaques.
- II. Se recomienda asesorarse en materia exportadora con organismos como pudiera ser SECOFI, o bien BANCOMEXT; con el objeto de que sepan cuales son las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias en el país de destino del aguacate, así mismo se recomienda verificar la tasa de arancel vigente en ese mercado.
- III. Informarse en SAGAR sobre el costo actual que tiene el Certificado Fitosanitario Internacional.
- IV. Informarse en las Juntas Locales de Sanidad Vegetal cual es el costo de la cuota mensual que se debe pagar para gozar de los beneficios que la misma otorga y estar al corriente de sus pagos.

- Realizar un archivo específico para las operaciones de exportación, de tal forma
  que distinga las mercancias de consumo nacional de las de exportación.
- VI. Armar expedientes por periodos de exportación (temporadas) que contengan los siguientes documentos;
  - a) Pedimento de Exportación.
  - b) Copia de la Factura Comercial.
  - c) Copia del Certificado Fitosanitario Internacional.
  - d) Copia de Certificado de Origen.
  - e) Copia del Certificado de Calidad.
  - f) Carta Encomienda, dirigida al Agente Aduanal.
  - g) Manifestación del valor en aduana.
  - h) Factura expedida por el Agente Aduanal por los servicios proporcionados.
  - i) Conocimiento de Embarque, Carta Porte o Guía Aérea dependiendo del caso, por el que se haya fletado la exportación o importación.
  - j) Puede archivarse también la Póliza de Seguro, en caso de haber contratado un seguro para el transporte de las mercancías (aguacate.)
  - Es importante mencionar que los documentos mencionados aquí, son validos tanto para operaciones de exportación como de importación, y son los documentos que pueden servir, para un buen control administrativo y fiscal.
- VII. Se recomienda que el Agente Aduanal contratado tenga conocimiento y experiencia sobre manejo de perecederos, en este caso de aguacate como fruto fresco.
- VIII. Tener conocimiento sobre los Términos de Comercio Internacional INCOTERMS, ya que con base en estos términos se celebran los contratos de compraventa

internacional, y de esta forma se conocen los derechos y las obligaciones de ambas partes.

 Si no se conoce al cliente se recomienda trabajar con cartas de crédito a través de los bancos autorizados. (pedir informes en BANCOMEXT)

Dentro de esta tesis se podrán dar cuenta de algunos aspectos básicos para efectuar la operación de exportar aguacate como fruto fresco, a los Estados Unidos de América y a los demás países del mundo, es primordial mencionar que existen especialistas en cada una de las área y que aquí se conjuntan elementos de ellas.

Se sugiere al exportación, de los cuales se hace mención en esta tesis en el punto número 5.12., todos ellos son los correspondientes y más cercanos al municipio de Uruapan, Michoacán.

#### ANEXOS

ANEXO I GLOSARIO

ANEXO 2
REMISIÓN DE EMBARQUE

ANEXO 3

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL Y FORMATO DE PAGO DE DERECHOS

**ANEXO 4** 

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

ANEXO 5
CARTA ENCOMIENDA

ANEXO 6
MANIFESTACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

ANEXO 7
PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN

**ANEXO 8** 

NORMA OFICIAL MEXICANA DEL AGUACATE (Nom-066-Fito-1995)

ANEXO 9

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL "TLCAN" TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

ANEXO 10

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y MÉXICO.

#### ANEXO 11

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA-RICA Y MÉXICO.

#### ANEXO 12

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE BOLIVIA Y MÉXICO

#### ANEXO 13

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE NICARAGUA Y MÉXICO.

#### ANEXO 14

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA, VENEZUELA Y MÉXICO.

#### ANEXO 15

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL "SGP" SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

#### ANEXO 16

CERTIFICADO DE ORIGEN DE "ALADI" ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

#### ANEXO 17

DECRETO "PITEX" PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN.

#### ANEXO 18

DECRETO "ALTEX" PARA DE EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS.

#### ANEXO 19

DECRETO "ECEX" PARA EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

#### ANEXO 20

DECRETO "DRAW BACK" DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN A LOS EXPORTADORES.

### ANEXO 1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS GLOSARIO

#### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS (GLOSARIO)

Aduana: Lugar autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la entrada de mercancias a territorio nacional y la salida del mismo, así como de los medios en que se conducen.

Ad-Valorem: Es la tasa que marca la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación respectivamente, la cual es aplicable al valor en aduana de las mercancias objeto de importación y al valor de transacción de las mercancias objeto de exportación. (Ver definición de arancel)

Agente Aduanal: Persona autorizada por la S.H.C.P., a través de una patente para gestionar los diversos trámites ante la aduana, en representación de diversos importadores y exportadores. (Articulo 159 Ley Aduanera)

ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración, es un acuerdo de complementación económica, conformado por 10 países de Latinoamérica y son: Argentina, Brasil, Colombia, Venezuela, Uruguay, Perú, Ecuador, Bolivia, Paraguay y México.

Almacén Fiscal: Es el almacén que se encuentra dentro de aduana y que compete directamente a la Secretaría de Hacienda, la custodia de las mercancías y normalmente es utilizado para introducir mercancías que pasan a propiedad del fisco, a través del decomiso o por causas de abandono.

Almacén Fiscalizado: Es aquel que se encuentra en las aduanas, el cual esta concesionado a los particulares, con el objeto de almacenaje, conserva y custodia de mercancías, las cuales son objeto de importación o exportación. Estos almacenes deben contar con sistema de televisión de circuito cerrado para dar mayor seguridad a las mercancías, además de que su desempeño es vigilado por la Secretaría de Hacienda.

<u>ALTEX:</u> Empresas Altamente Exportadoras es un registro otorgado por SECOFI a las empresas altamente exportadoras, que cumplan con los requisitos de exportación que establece dicha dependencia.

Apoderado Aduanal: Persona autorizada por la S.H.C.P. para gestionar trámites ante la aduana, en representación de una sola persona, ya sea física o moral:

<u>Arancel:</u> Son las cuotas de las Tarifas de los impuestos Generales de Exportación e Importación, los cuales podrán ser:

- Ad-valorem, cuando se exprese en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- Específicos, cuando se exprese en términos monetarios por unidad de medida, y
- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores. (Artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior 1999.)

Autoridad Aduanera: Es aquella que depende directamente de la Administración General de Aduanas, y de la Administración de Auditoría Fiscal Federal, ambas del Servicio de Administración Tributaria, y su propósito es el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a las operaciones de importación y exportación:

Avería: Son los daños que pudiera sufrir la mercancia al momento de su traslado, o el daño que pudiera provocar la mercancia al vehículo de transporte.

Balanza Comercial: Es la comparación de las importaciones con las exportaciones de un país determinado en términos monetarios, y de esta forma saber si existe un Superávit o un Déficit.

BANCOMEXT: Banco Nacional de Comercio Exterior.

<u>Calibres de Aguacate:</u> Es la medida con la que se distingue el tamaño del aguacate, que se destina a un mercado internacional.

Carta de Crédito: (Letter of credit) Se conoce también como crédito comercial, y es un instrumento emitido por un banco a favor del exportador, el cual es el beneficiario, dicho banco se compromete a pagar al beneficiario una suma de dinero, a cambio de que éste entregue los documentos de embarque en un periodo de tiempo preestablecido.

<u>Carta de Encomienda:</u> Es el documento que el exportador entrega al Agente Aduanal por escrito, especificando el tipo de mercanela, así como su manejo.

<u>Carta de Porte:</u> Se le conoce con este nombre al documento que ampara el flete de un embarque, cuando este viaja por vía terrestre de autotransporte.

Certificado de Calidad: Es el documento oficial expedido por un organismo autorizado, para certificar ante las autoridades competentes la calidad del fruto. (este es otorgado por Normex de Michoacán, S.C.)

Certificado de Origen: Es el documento de carácter oficial, que sirve para comprobar el país de origen de la mercancía, con la intención de aprovechar las preferencias arancelarias, que surgen de los tratados y los acuerdos comerciales entre los países.

Código de Barras: Es la firma electrónica que identifica a un producto o bien a un contribuyente, y que tiene verificativo con un lector óptico, a través de un sistema de cómputo.

Conocimiento de Embarque: Se le conoce con este nombre al documento que ampara el flete de un embarque, cuando este viaja por barco (Bill of Leading.)

<u>Consignatario</u>: Es la persona a la cual se dirige un documento o un embarque, es decir, es el destinatario.

Constancia de Exportación: Es el documento que emite un exportador directo, a su proveedor exportador indirecto, la cual ratifica la exportación de la fruta.

Contenedor: Es el embalaje metálico y grande en el cual se traslada la mercancia. Normalmente este es utilizado por vía terrestre y marítima, y los encontramos en 20 y 40 pies de largo.

Contrato de compraventa: Es el documento en el cual se crean derechos y obligaciones 2 personas que comercializan entre si un producto o un servicio. En el cual el exportador se obliga a transferir dicho bien o servicio, y el importador se obliga a su vez a pagar un precio en dinero por ello.

<u>Cuenta Aduanera:</u> Es una cuenta bancaria autorizada a los importadores y exportadores, en instituciones financieras autorizadas, con el objeto de manejar sus operaciones fiscales al momento de ser sujetos de una importación o exportación.

Cuota compensatoria: Es una tasa extraordinaria que se aplica al valor en aduana de las mercancias, cuando estas se encuentran restringidas para entrar a territorio nacional, a través de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con el objeto de proteger la industria nacional.

<u>Derecho de Trámite Aduanero (DTA):</u> Es una cantidad en dinero que se paga, para tener derecho al servicio de las operaciones aduaneras.

Desaduanamiento: Liberar las mercancías de la aduana, una vez cubiertos los requisitos (mercancía nacionalizada.)

Desgravación Arancelaria: Es la eliminación en forma gradual de los aranceles aduaneros, para mercancías que cumplan con las normas de origen.

<u>Despacho Aduanero:</u> Es el conjunto de actos y formalidades efectuados ante la aduana, para poder realizar una importación o exportación, independientemente de la modalidad del régimen que se trate. (Artículo 35 Ley Aduanera)

<u>Distrito de Desarrollo Rural:</u> Se refiere al Distrito Agricola 087 perteneciente al Estado de Michoacán, el cual se conforma por 10 municipios: San Juan Nuevo, Tancitaro, Ziracuaretiro, Taretán, Tingambato, Paracho, Cherán, Nahuatzen, Charapán y Uruapan.

<u>Draw Back:</u> Se le conoce con este al Decreto emitido por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, por medio del cual se otorga la Devolución del Impuesto General de Importación por los productos que se compruebe que fueron exportados.

<u>Dumping:</u> Es el Reglamento Contra Prácticas Desleales al Comercio Internacional. Se aplica cuando un producto se vende en un mercado extranjero a un precio menor que el que tienen en su mercado, los productos similares que ahí se producen, con el objeto de proteger su industria.

ECEX: Empresas de Comercio Exterior

Embalaje: Es aquel que consta de 2 ó 3 protecciones, el cual sirve para el agrupamiento de una carga y para su fácil manejo, (ejemplo un pallet).

Embarque: Es una carga objeto de importación o exportación, un contenedor, un pallet o incluso una pequeña caja.

Empaque: Es aquel que sirve como segunda protección y presentación a un artículo o mercancía, e incluso puede agrupar a varios envases a la vez.

Envase: Es el recipiente que se encuentra en contacto directo con el producto y que sirve de protección a su contenido, además debe brindar una imagen agradable y atractiva al consumidor.

Estiba: Es el acomodo y alineamiento que se la da a las cajas o empaques y embalajes, para poder transportar una carga, así como para almacenarla.

**Etiqueta:** Es el dibujo, símbolo, o marca descriptivo de una mercancía, inscrito, impreso, gravado o adherido a la misma, o bien a su envase o empaque.

Exportación: Se refiere a la salida de mercancías nacionales con destino al extranjero y esta operación puede ser definitiva o temporal.

**Exportador Directo:** Persona física o moral, que produce bienes no petroleros los cuales comercializa sin intermediarios en países extranjeros. (Empresas inscritas con programas de exportación como; Maquiladoras, Ecex, Pitex, Altex etc..)

Exportador Indirecto: Persona física o moral, que produce bienes no petroleros, así como insumos, los cuales se destinan a la exportación a través de un intermediario que funge como exportador directo.

Factura comercial: Es el documento oficial que comprueba la legitima propiedad de la mercancía, en el cual se menciona lo siguiente: descripción de las mercancías; las unidades de medida y cantidad, el importe, así como los datos de las partes compradoras y vendedoras.

Garita Fiscal: Es el punto de revisión a la entrada y salida de las aduanas, así como en lugares estratégico para evitar el contrabando de mercancias, esta revisión es efectuada por la Policía Fiscal Federal, quien depende directamente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria (S.H.C.P.)

Gravamen: Impuestos de carácter aduanero que se generan por la importación o exportación de mercancias.

Guía Aérea: Se le conoce con este nombre al documento que ampara el flete de un embarque, cuando este viaja por la ruta aérea, es decir por avión (Airway Bill.)

Importación: Se refiere a la entrada de las mercanelas de procedencia extranjera a territorio nacional y esta puede ser definitiva o temporal.

**INCOTERMS**: (International Comercial Terms) Términos de Comercio Internacional, que establecen las condiciones de compraventa internacional.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Junta Local de Sanidad Vegetal: Es un organismo auxiliar de SAGAR, integrado por productores de un cultivo determinado (aguacate) y de importancia económica de un municipio o región, con el objeto de salvaguardar la fitosanidad de los cultivos o el cultivo de la región. (Ing. Manuel González, SAGAR)

Lista de Empaque: Relación que se detalla de acuerdo al número de bultos o cajas de un embarque, haciendo mención a su contenido y acomodo.

Materia Prima: Son los materiales sujetos a sufrir una transformación, para ser convertidos en una nueva mercanela.

Mercancia: Todo aquello que es susceptible de comercializarse, es decir, todo aquello que se puede comprar a vender; productos, artículos o cualquier bien.

Mermas: Es la pérdida de mercancía que se genera por concepto de averías, maniobras, transformación y transporte.

Normas: Son las publicaciones que contienen de forma específica las características que debe de contener el fruto, como lo es; el peso, el tamaño, la calidad de la pulpa, no raspones, no enfermedades etc.. Estas se dan con el propósito de proteger la salud humana, el medio ambiente, la flora y la fauna.

<u>NORMEX</u>: Normex de Michoacán, S.C., institución que se encarga de certificar la calidad de los productos entre ellos el aguacate.

OMC: Organización Mundial de Comercio.

<u>Pedimento:</u> Documento oficial en el cual se descarga la información, relativa a una importación o exportación.

Policía Fiscal: Es la autoridad que depende de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, la cual funge como resguardo aduanal, y participa en decomiso de mercancía que ha sido introducida al país sin haber cumplido con sus obligaciones, además del decomiso e incautación de vehículos de procedencia extranjera.

PITEX: (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación) es un instrumento de promoción a las exportaciones, en el cual se permite a los productores de mercancías que se destinen a la exportación, importar de forma temporal distintos bienes para ser utilizados en la fabricación o elaboración de productos de exportación.

<u>Precinto:</u> Es el candado oficial, autorizado por la S.H.C.P., que sirve para asegurar un embarque. También conocido como *Candado Fiscal*.

Reconocimiento Aduanero: Es la verificación fisica que se le hace a las mercancias, comparada contra la documentación que las ampara. Esta es llevada a cabo en caso de que el sistema de selección aleatorio lo determine como desaduanamiento con reconocimiento. (Articulo 44 Ley Aduanera)

Régimen Aduanero: Son las clases de operación que se pueden realizar tanto en exportación como en importación (art. 90 L. A.)

SAGAR: Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural.

S.H.C.P.: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECOFI: Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

SSA: Secretaría de Salubridad y Asistencia.

SGP: Sistema Generalizado de Preferencia. Compromiso internacional adoptado por ONU, sobre comercio y desarrollo, para que los países desarrollados beneficien a los países que encuentran en vías de desarrollo, ayudándolos a exportar. Como exportar libre de arancel a la Comunidad Económica Europea y Japón.

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Tránsito de Mercancias: Es el traslado de mercancias, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra. (Artículo 124 Ley Aduanera)

U.S.D.A.: Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América del Norte.

Vista Aduanal: Persona que posee amplios conocimientos, en materia de clasificación arancelaria y naturaleza física de las mercancias. Trabaja para la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se encarga de llevar a cabo el reconocimiento aduanero.

## **ANEXO 2** REMISIÓN DE EMBARQUE

ij	
-	
4	-3
>	国
1	TESIS
1	G
)	Ω
į	Š
3	
i	

SAGAR
DATOS

## REIVISIÓN DE EMBARQUE DE AGUAÇATE

PRODUCTOR

**EMPACADORA** 

0481

FECHA 13-DIC-99 DE LA HUERTA

LA ESPERANZA NOMBRE DE LA HUERTA

YOLANDA GARCIA VALENCIA NOMBRE DEL PRODUCTOR 254No. DEREGISTRO SAGAR HUE UR 16 DP3 1409 CF3 1409 No. DE CARTILLA FITOSANITARIA

FECHA DE ESTIMACIÓN DE COSECHA 23-SEP-99

**VOLUMEN ESTIMADO TOTAL** 

DATOS DEL EM	BARQUE 🚑 🗜		S 4534 1 34	VOLUME	EN QUE MOVILIZA
<b>VEHICULO</b>	MODELO *	PLACAS 🐔	No: DE CAJAS	CON NÚMERO	CON LETRA -
OHEVECLET %	82	MZ 11677 3	300	6.9 TONS.	SEIS TURELADAS NOVECIENTUS KGS.
EMPAÇADORA DESTINO	: AGETFEUT				
SALDO POR MOVILIZAR:	81-200 7	CALLADAS	<del></del>		

ing. Saintingo Martinez Guzman

NOMBRE Y FIRMATOEL PRODUCTOR

COMITE ESTATAL



COMITE ESTATAL

## REMISION DE EMBARQUE DE AGUACATE



PRODUCTOR -EMPACADORA
JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE URUAPAN

Dated de la H NO: DE CARTILL NO: DE INSCRIP NOMBRE DE LA NOMBRE DEL PR NOMBRE DEL PR NOMBRE DEL PR VOITUMEN DE CO DECEMBE SE SE	A: 1420 CION: HUE08 HUERTA: EL DUF CODUCTOR: TOR OSECHA ESTIMAD	/16/102/0693	Jardo , tonel	FOLIO: EXPEDICIÓN: ÓN DE COSECHA:	04/12/99 07/07/99 SALDO POR
DINA	1983	M214075	400	6000	94
VOLUMEN MOV EMPACADORA D	$b^{\mathrm{constant}}$		mil 1	riloi	
96.716.012.A NO CÉDULA DE A		J <b>OSE LUIS GUE</b> F NOMBRE DE	REROISLAS LAPROBADO	Clusto FIRMA DEL	PRODUCTOR

ADVERTENCIA: DOCUMENTO OFICIAL CUALQUIER USO CON DORO, ALTERACIÓN, COPIADO O FALSIFICACIÓN ES DEUTO DEL ORDEN FEDERAL

VIGENCIA DE ESTA REMISIÓN:7 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

### **ANEXO 3**

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL Y FORMATO DE PAGO DE DERECHOS SEE RESERVE FOR ADDITIONAL INFORMATION

ZUSÄTZLICHE INFORMATIONEN BIEHE RÜCKSEITE

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL



#### CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA DE 1951 ALA ORGANIZACION DE PROTECCION FITOSANITARIA DE



GAPADERIA Y DESARROLLO RURAL						
Por el presente se certifica que las plantas o produc y se consideran libres de plagas de cuarentena, prá sigentes en el país lampartador.	CERTIFIC tos vegetales descritos a con eticamente libres de nivas p	linunción, se hen inspecci	innado de au lera que se aj	erdo con los procedimientas ndecundos ustan a las disposiciones fitosanitarias		
Ia. FECHA DE INSPECCION	Ib. FECILA DE	EXPEDICION		Ic. LUGAR DE EXPEDICION		
	DESCRI	ncios	L			
2 NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR	DESCRI		ON DECLAR	ADOS DEL DESTINATARIO		
2.NOMINE I DIRECCION DEL EXPORTADOR		3. NOMBRE I DIRECCI	ON DECEM	CADOS DEL DESTINATARIO		
	ļ					
4. NOMBRE DEL PRODUCTO Y CANTIDAD DECLA	RADA					
5. NOMBRE BOTANICO DE LAS PLANTAS		6. LUGAR DE ORIGEN				
7. NUMERO Y DESCRICION DE LOS EMPAQUES		8. MARCAS DISTINTIV	AS			
9. MEDIO DE TRANSPORTE DECLARADO		10. PUNTO DE ENTRAI	DA DECLAR	ADO		
TRATAMIE	NTO DE DESINFE	CCION O DESINE	ESTACI	ON		
11 FECHA		12. TRAFAMIENTO				
13. PRODUCTO QUÍMICO (INGREDIENTE ACTIVO	)	14. DURACION Y TEMPERATURA				
15. CONCENTRACION		16. INFORMACION ADICIONAL				
Cualquier declaración con falsedad que se manifieste. Ley Federal de Sanidad Vegetal, sus prejuicio de las pe del Código Penal para el Distrito Federal. Este certific Secretatra y será nulo si presenta tachaduras o enmeda	enas que correspondan cuand ado debe ser presentado cada	o, sera sancionado adminio sean constitutivas de deli vez que sea requendo por	trativamente to, conforme profesionales	conforme lo marca el Capírulo III de la lo marcan los Capírulos IV y V del Tírulo fitosantanos oficiales autorizados de la		
	17. DECLARACIO	ON ADICIONAL		SELLO		
III. NOMBRE Y CARGO DEL FUNC		19. FIRMA		20. CEDULA DE INSCRIPCION		
(mayúsculas o a máquina de esc	Nbir)			VIGENCIA		

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CERTIFICATION

This is to certify that the plants or plant products described helow have been inspected according to appropriate procedures and are considered to be free of quarantine pests and practically free of other injurious pests; and that they are considered to be conform with the current phytosanitary regulations of the importing country.

- 1a. Inspection date
- 1b. Issuing date
- 1c. Place of issuing
- 2. Name and address of the exporter
- Declared name and address of the consignee
- 4. Name of product and quantity declared
- 5. Botanical names of materials
- 6. Place of origin
- 7. Number and description of packages
- 8. Distinguished labels
- 9. Declared means of conveyance
- 10. Declared point of entry
- II. Date
- 12. Treatment applied
- 13. Chemical (active ingredient)
- 14. Time and temperature
- 15. Concentration
- 16. Additional internation
- 17. Additional declaration
- 18. Name and charge of authorized officer (type or print)
  - 19. Signature of authorized officer
- 20. Inscription code

#### NOTE:

The Ministery of Agriculture, Livestock and Rural Development, its officials and/or representatives bear no financial responsability regarding any minute or unlawful application of the present certificate.

#### CERTIFICATION

C'est pour certifié que les végétaux ou produits végétaux décrits au dessous ont été inspectés suivant des procédures appropries et ils sont estimés être libres d'ennemies d'importance quarentenaires, ainsi que pratiquement libres d'autres ennemis dangereux et qu'ils sont d'accord à la réglementation phytosanitaire en vigueur dans le pays importateur,

- 1a. Date d'inspection
- 1b. Date d'expédition
- 1c. Lieu d'expédition
- 2. Nom et adresse de l'exportateur
- Nom et adresse declerée du destinataire
- 4. Nom du produit et quantité
- Nom botanique des materiaux
   Lieu d'origine
- 7. Numéro et description des colis
- B. Descrition des etiquettes des colis
- 9. Moyen de transport declarée
- 10. Point d'entrée declarée
- II. Date
- 12. Traitement appliqué
- Produit chimique (ingredient active)
- 14. Durée e temperature
- 15. Concentration
- 16. Information supplementaire
- 17. Declaration additionnelle
- Nom et position de l'agent autorisé(utiliser lettres mayuscules ou taper a la machine)
- 19. Signature de l'agent autorisé
- 20. Clef d'inscription

#### NOTE:

Le Ministère d'Agriculture, Élevage et Développement Rural, ainsi qu' ancun de ses agents our représentants n'acquit pas aucune responsabilité economique derivé de ce certificat.

#### BESCHEINIGUNG

Hiermit wird bescheinigt, daß die auschlifessend beschriebenen Pflanzen oder Pflanzenprodukte mit geeigneten Verfahren inspiziet worden sind und frei von Quarantineplagen und anderen Schädligen sind. Es wird bescheinigt, daß sie die Pflanzenschutzes des importlandes erfullen.

- la. Inspektionsdatum
- th. Ausstellungsdatum
- ic. Ausstellungsort
- 2. Name and Adresse des Exporteurs
- Name and Adresse des Empflinger
- Name des Produktes und der declarierten Menge
- 5. Botanischer Name des Pflanzen
- 6. Herkunftsort
- Nummer und Beschreibung der Verpackung
- 8. Kennzeichnung/Warenzeichen
- 9. Decklariertes Transportmittel
- 10. Decklarierter Ankunftsort
- 11. Datum
- 12. Behandlung
- 13. Chemische Produkte(aktive Inhaltsstoffe)
- 14 Dayer and Temperatur
- 15. Konzentration
- 16. Zusätzliche Information
- 17. Zusätzliche Erklärung
- Name und Stellung des autorizierten Beamten
- 19. Unterschrift des autorizierten Beamten
- 20. Cudenummer

#### BEMERKUNG:

Weder das Landwirtschaftsministerium noch seime Behörden oder Vertreter übernehmen die Verantwortung über den Inhalt dieser Bescheinigung. SECRETARIA

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

o	٦.	٨	п	n	ц	

451

\_ \_

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

~~~

CANTIDAD A PAGAR

-----

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

CLAVE

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

SIGLAS 499901 NOMBRE DESCRIPCION DEL CONCEPTO

OBSERVACIOMES TOTAL DE DERECHOS 499000
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS 400141

RECARGOS

MULTA CORRECCIÓN

CANTIDAD A PAGAR

NÚMERO DE TRANSFERENCIA

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMADEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

00000

0001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL
DE CONTRIBUYENTES
CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE POBLACIÓN
PATERNO
PATERNO

MATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

 Esta declaración será llenada a máquina, Unicamente se haran anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.

 Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Unica de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posticones en el espacio correspondiente.

 PERIODO. Se anotara et periodo que corresponda utilizando dos numeros arábigo para el mes y cuatro para el año. Ejemplo. Enero a Dicimbro del año 2000. 01 2000 1 2000. Cuando se trate de pagos de detechos que no se lenga la obligación de pagpendociamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo

- 4. Se anotarán las sigles de la SECRETARIÁ a la que correspondan los derectos que as pagan-el CONCEPT O y la CLAVE respectiva conforme a instado que parece si reverso. En caso de que el concepto requerdo no aprazca en esta relación, deberá soude a la dependencia que presta el servico, a fin de que le propor cione ta deve correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándise de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARIA que corresponda.

2

SPEARINA

| CONTROL OF PERSONS OF PARTICION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 5P2A008 45                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CLAVE DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ne brooms August and Edva man become also                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 111100                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| MIXIOD SECRETARIA DE GOBERNACIÓN (SG)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO POR SECRETARÍA DE<br>BECRETARÍA DE EDUCACIÓN PUBLICA (SEP)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | EESTATIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| BECHETARIA DE GOBRINACION (SGL<br>1990) - CHIPMANICI ANTS E RADICE (1VL) VI VIII ARTS S 10, 13,15 Y 141<br>(CRINI) - (TETRALHIDINADI) (RES 12.4. Y 18.1)<br>(CRINI) - (TETRALHIDINADI) (RES 12.4. Y 18.1)<br>(CRINI) - (TETRALHIDINADI) (RES 12.4. Y 18.1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | BEGRI ARIA DE EDUCACION PUBLICA (1847)  - Sépucho De E AM DIGINO DE COMA ANDIVORIAL DE MOS  ANDIVORDO DE LA PROPOSITIO DE COMA ANDIVORIAL DE MOS  ANDIVORDO DE LA PROPOSITIO DE MOS  ANDIVORDO  | JETHO DE OBJETO PERMISOS Y<br>JEOLÓGICAS E HISTORICAS Y PARA<br>LOGICOS E HISTORICOS CON FINES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 40005 - CI RIFFICADOS DE LICITUD (ART 19)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | TO MERCIALES LANTS 176-A AL 178 Y 1791 PEHMISOS PAHÁ ER MACIÓN VIDEOGRABACIÓN Y TOMAS FL<br>ARQUEOLÓGICOS HISTÓRICOS Y ARTISTICOS MUSEOS Y C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | DTOGRAFICAS DE MONUMENTOS<br>TRAS DE MINUMENTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 40000 - SPANCIO DE CINEMATOGRAFIA IART 19 CT<br>40000 - POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART 19 ET<br>40000 - POR AUTORIZACION EN MATERIA DE RADIO (ART 19 F)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARQUEOLOGICOS Y ARTISTICOS: Y PARA USO O REPRODIC<br>EN SOPORTE DIRITAL IARES 178 A Y 178 RE<br>AUTORIZACIONES PARA UBRAS EN BIENES INALIEBLES COM<br>AUTORIZACIONES PARA UBRAS EN BIENES INALIEBLES COM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ION POH FOTOURAFIA IMPRESA O                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 40001 - SERVICIOS MSULAIES LAKT 19-H) 40001 - PHESTADOS POR EMPRESAS LAKT 19-H)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | HISTORICOS O ANTISTICOS EN INMUERIES CIX INDANTES A<br>EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS E<br>DE MONUMENTOS HISTORICOS (ART 180)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | E SOS MONUMENTOS EN<br>DECLARACIOS Y PARA REPRODUCCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| DE ANIAS DE FUEGO INFO TOURS EXTERIORES (SHE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 62 - HEGISTRO Y ELFROUND PROPESSONAL (ART 185)<br>83 - SERVICIOS DE EDUCACION (ART 1861                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400018 - RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES LY IV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| AND CONTROL OF THE AND CONTROL O | 64 - HEGISTRO AGRARIO NACIONAL - INSCRIPCIÓN Y EXPÉDICIÓ<br>DE ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL DE DEPÓSITO Y APEI<br>SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400018 - DE ESTIMUE OS FISCALES (ANT. 2). 400019 - SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE. DE RANCA DE DESANFOLLO. ANHE INDADORAS FINANCIEROS. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 83 - DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL ISERV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| EMANUERO ALMACENES CENERALES DE DEPONTO CASAS DE CAÚRIO SOCIEDADES DE ANORRO<br>Y PRESTAMO SOCIEDADES FINANCIERAS DE ORIFED EMITADE CASAS DE ROLSA ESPECIALISTAS<br>BURSÁTILES OFICINAS DI ALEMONS DE REPRESENTACION DE ENFRADES EMANCIERAS DEL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 66 INSPECÇION Y VIGILANCIA (CONTRATOS DE USIRA PUBLICA<br>SECRETARIA DE MEDIO AMBRENTE, RECURSOS NATURALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | SALMICLARI (ART 181)<br>YPESGA (SEMARNAP)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| EXTENDE UNIONES DE CRÉDITO PATRONATO DEL ANDRIGÓRAL FONDOS Y FIDE ICOMISOS<br>PUBLICOS DE FORENTO ECONÓMICO LAS FILIALES. SUBSIDIANIAS SOCIFICADES OPERADORAS<br>DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN SOCIEDADES DE INVERSIÓN BOLSAS DE FUTUROS Y OPICIONES.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | A7 POR EL OTORGAMENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | JTORIZACION PARA PESCA COMERCIAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| CAMARAS EL COMPLASACION SOCIOS LIQUIDACIMES. SOCIOS OPERADORES E MURESAS QUE<br>ADMINISTRAM MECANIAMOS E NITORPES THANCIERAS DE MUEVA CREACIÓN INTERVENCIA<br>GENERICIAL EUSTINECE ENTIDADES FINANCIERAS O DE FLITAS DEL SALENCIA. SOCIEDADES DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <ul> <li>PERMISOS DE ENCEPCION PARA PESCA. POR CADA EMBARI<br/>VIAJE HASTA DE 80 TIAS (ART 191 C)</li> <li>PERMISOS PARA. PESCA DE PORTIVA E INDIVIDIALES PARA.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| SUCIEDADES CALVICIADIDAS DE VALORES Y PARA EL DEPUSITO DE VALORES BOX DAS DE VALORES. SUCIEDADES CALVICIADIDAS DE VALORES Y SOCIEDADES DE ACCIONES DE \$ODEDADES DE INVERSION. PERSONAS MORALES CON CARACTER DE EMISONAS, AUDITORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 93 - ACCESO Y PERIOCCIA IARES 194-A Y 194-B)<br>94 - PERMISOS O CONCESIONES DE IMMIERIES FEDERALES (A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RT 194-C)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| ENTRE DIRIGE IARTS 29 AL 79 N Y 29 U AL 79 W Y 79-V)  40000 FSTUDIO THAMITACIONE INSCRIPCION DE SOLICITUDEN EL REGISTRO NACIONAL DE VALDRES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | PROHNOGA DE CONCESIONES POR EL USO GAPROVECHAN<br>TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER O                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | MENTO DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO<br>JIRO DEPOSITO QUE SE FORME DE AGUAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 400021 - NISTITUCIONES Y SCICLEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS AUTORIZACION O REGISTRO DE<br>AGENTE DE SEGURO DE LA COMISION NACIUNAL DE SEGUROS Y FIANZAS INSTITUCIONES DE<br>BANZAS LANTAS DO ALTONOMISION NACIUNAL DE SEGUROS Y FIANZAS INSTITUCIONES DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 96 STRYICKS DE FLORIA Y FAUNA SILVESTRE INECISTRO Y RE<br>EXPEDICION DE PENNISOS Y ETRUFICACISTANT 194 F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | FRENDO ANUAL O POR TEMPORADA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| ARRIEZ - LAS ADMINISTRADORÁS DE FONDUS PANA EL RETIRO LARE 31 B. FRACC. (I)<br>ADMISS - LAS EMPREAS DIFERALORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SARIART 31 B. FRACC. (I)<br>AUXIVI - HANNITO INTENNACIONAL DE MERCAMICIAS DE PROCEDENCIA ENTRADIFRA QUE ELEGUENA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DE MERICTO AMBIENTAL (ART. 194-6). 44 - AUTOMIZACIÓN DE PROVECTOS DE OBRAS D'ACTIVIDADES GODIERNO FEDERAL (ART. 194-H).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | CUYA EVALUACIÓN CORRESPONDA AL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| THANTORIO NACIONAL CIM RESTINO AL ESTRANJERO (DE LES 14 Y 19)  THANTORIO NACIONAL CIM RESTINO AL MADE NALE Y CUSTODIA DE LAS MIRCANIAS SUJETAS A TRAMTE ADUANERO (4RT 40)  MIRCANIAS SUJETAS A TRAMTE ADUANERO (4RT 40)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 99 - POR SERVICIÓ DE RETEJECIÓN Y EVALUACIÓN DEL INFORMI<br>DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLE<br>PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, Y DE REVALIDACIÓN DE EVALU                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | F PREVENTIVO DE LA MANTESTACIÓN<br>HENTO DE LAS MEDIDAS DE<br>IACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 409127 - RAMILTANDE UL MERCANCIAS EN DEPOSITO IARTS 41 AL 481<br>409127 - RAMILTE ADUARHEN (IN EX ) LART 40<br>419128 - SERVICICI ADICXINAL ID T.A.) (ART 40)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | OD HECEPOINE EVALUACION Y DOCTAMEN DEL PROGRAMA DE<br>APROVECHAMENTO DE RECURSOS FORESTALES, FORESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | MANEJO FORESTAL PARA<br>ACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ESPECIES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| SOOT - ACCOMPGN TAXABLE FOR CADA STRATEGO DE PLEMAND COMPONIME A ANS PRACCIONES 1 YM  1997 - MICCORD LIDO T CRAIRS OF MATURALIZACION (MR. 17.3)  1997 - MICCORD LIDO T CRAIRS OF MATURALIZACION (MR. 17.3)  1998 - MATURALIZACION CONTROLLAR OF MATURALIZACION (MR. 17.3)  1999 - MATURALI | BINGSTECONS Y VICENACIA CONTINUES DE DIRECTURA DE SECULIA DE LA CONTINUE DE SECULIA DE LA CONTINUE DE SECULIA DE LA CONTINUE DEL CONTINUE DE LA CONTINUE DE LA CONTINUE DEL CONTINUE DE LA | CIONES DE IMPACTO AMBIENTAL PARA TROPICALES Y ESPECIES DE DIFICAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 40033 - POR LE & STUDIO Y TRANSTED DE LA SOLICITUD DE INSCRIPÇIÓN (ART 51 D)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | PECUNSOS NATURALES Y PESCA CON BASE EN LO ESTABLE<br>EQUILHRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMORENTE Y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | CCIDO EN LA LEY GENTRAL DEL<br>BUREGLAMENTO EN MATERIA DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| AIRN)S FOR CADA MODIFICACIÓN DE LA DEMONINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (ART. 53 F).  AIRNIN - ESTUDIO Y TRÁNISE DE CADA ROLLETUD (ART. 53 G).  AURIUS - AFUSION DEL MEDIMES ANUAL SORRE LA APITACIÓN DE LAS RESOLUCIONES LART. SEMI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | NACIONAL Y EXPEDICANDE LA CONSTANCIA DE ASIENTO DE 11 POR UTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VE EDUNOS DE ALCUMON DE CONTAMINANTES DE VENICUI DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTS 1944 AL 1944-11<br>ERHICACION Y CERTIFICACION DE<br>SAUTOMOTORES IN CIRCUII ACIÓN EN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 404034 - POR EOS SERVICKOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SCRUCTUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORRIES MERICANAS PARA INVERTIR EN CAMPIE SA MERICANAS UTRIZANDO EL SISTEMA DE MERICANAS UTRIZANDO EL SISTEMA DE MERICANAS UTRIZANDO EL SISTEMA DE MERICANAS LA LA POR LA POR LA POR LA PORTA LA PERSONA LA PORTA DE MERICANAS PORTA DE MERICANAS UTRIZANDO EL SISTEMA DE MERICANDO EL SISTEMA D | CENTROS AUTOHIJADOS DE EMISIONES CONTAMINANTES<br>A TRAVES DE LA PHUEBA DE L'ARDHATORIO DE EMISIONES DE<br>DE METODOS PROCEDIMIENTOS PARTES, COMPONENTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS<br>VEHICULARES Y DE LA APLICACIÓN<br>Y EDUPOS QUE REDUZCÁN LAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 40X19 - POR LA OBTERION DE MARRETES QUE SE ADRIFRAN A TOS ENVASES DIE CONTENGAN<br>BERDAS ALCOMOLICAS A QUE SE RÉFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION<br>Y SERVICIOS TARY 33 N.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | FRISKINES DE CONTAMINATES A LA ATMÓSFERA GERERA<br>TRAYES DE LA PHUEBA ESTATICA DE EMISKINES VI HICULA<br>02 - REGISTRO DE EMPRESAS GERERADORAS DE RESIDUOS PE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A<br>INES IARTS 194-O AL 194-RI<br>ELIGROSOS Y AUTORIZACIÓN (ARTS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DE DE LO DETENCIÓN DE PRECINTOS QUE SE ADHILANN À LOS ENVÀSES QUE CONTENGAN<br>REDIDAS ALCOMOTICAS A GHAMAL A QUE SE REFIER LA LEF DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE<br>PRODUCCIÓN Y SENVICIOS JANÍ "3 1)<br>40004 - DONA KLANCEMAL DE REBERES EMBARGADOS JARÍS 185 Y 195 DEL C F F JAMÍT 42)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 03 PNR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA<br>CREDITOS DE ORGANISMOS FINANCIENOS, EN ACTIVIDADES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | OBTENCION DE ESTIMULOS FISCALES O                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| A SMARY SECRETARIA DE REMES E MRANCADOS (ANTS 185 Y 195 DEL C.F.) (ANT 42)  4 SMARY SERMIS DE LA SERMIA (SE)  4 SMARY SERMIS DE LA SERMIA (ANT 57)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | PM SERVACION Y NESTADRACION DEL EGUILHRRO ECOLOR AMBIENTE RART 194-UI 04 - POH LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | STRE LART 194 YI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL (SECORD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | (ART 194-W)  06 - POR LA EXPEDICION DE LOS FORMATOS DE REQUISITOS ES IMPROVIDADOS FORMATOS DE REQUISITOS ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA ESTA EST                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CHICOS-FITOSANITARIOS PARA LA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| COUNTY TO SERVICE OF TOWN THE OWN THE  | POH CÁLÍA É ERTÍFICACIÓ FITOSAMITÁNHI PÁRA LA IMPORTA<br>FRONTERIZA E INTERNACIONAL (ART. 195)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CIÓN, FUERA DE LA REGIÓN Y FRANJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 401046 PAPLUMACKON TARTS 83 AL ANI<br>401046 PAPLUMACKON THE ES PHESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES<br>EXTRANJERAS IANT 71                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | SECRETARIA DE SALUO (SS)<br>07 - REGISTRO SANTARIO IART 195-AL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| DE LA COMPTON MACCOMAL OF MOTHSCHILD STANDARD OF STANDARD OF STANDARD OF STANDARD OF STANDARD OF MOTHSCHILD STANDARD OF MACCOMAL OF CONTROL OF CARLING FANDES JA AL 233 JA MACCOMAL OF CARLING FANDES JA AL 233 JA MACCOMAL OF MACCOMAL OF STANDARD OF | 07 - REGISTRO RAINTARKO IART 195 A)<br>08 - SERVICIOS DE LABORATORIO (ART 195 B)<br>09 - COMPINO Y AN AUSIS SANITARIO DE VERRICACIÓN Y ESTU<br>10 - OTROS SERVICIOS (ARTS 195 E AL 195 L)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DIOS(ARTS 195 C Y 195 D)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 40(495) - ETPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE CENTIFICATIOS DE CUPO (ART. 14-A)<br>40(805) - PIOR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE CADA SOLUCITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE<br>MENNITACIÓN TEMPONAL PALA PROCUCIONA DEL PROGRAMA DE CONTRACTOR DE CADA LA DEL PROGRAMA DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | SECRETARIA DE TURISMO (SECTUR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400037 POH LA E PEDICION DE CADA LAPLETA INTELICENTE DE SESTEMA INTEGRAL DE COMERCIA<br>ENTERIOR ADICIONAL QUE SE DEHIVE DE UN PROGRAMA DE IMPORTACION TEMPORAL PAHA<br>PHOCOCCIA HATOLOGIA LA EXPONENCION LART FACO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 15 - SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL E<br>LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN (ARTS 195-P Y 195-Q)<br>SECRETARÍA DE LA DETENBA NACIONAL (SEDERIA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TE CONSTITUTE OF CONTRACT OF C |
| 400033 - COMISSION FEORMS DE COMPETENCIA - POH LA RECEPCIÓN ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA<br>MOTH ICACIÓN DE CONCENTRACIÓN (ART. 77)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 12 - EFFERICIÓN DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLK<br>FOUCACIÓN MILITAR (ART 195.5)<br>- AL CASTRO PEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE<br>14 - SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART 195-M)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 400054 - INSPECCIÓN CONTREX Y VIGILANCIA (ANA CERÍA Y DESARROLLO RUMAL (SAGAR)<br>400055 - INSPECCIÓN CONTREX Y VIGILANCIA (ARES AR AL AS<br>400055 - ELPEDICIÓN DE CERTA CAPOS 2005ANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 113 - HEGISTRO PEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE<br>14 - SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | EXPLOSIVOS (ARTS 1951 AL 1954)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| CONSTRUCTION OF CONTROL THE CONTROL OF THE SERVICE OF SHARL (SACRA)  100055                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | S SEWCON PRESTADOS FOR LAS SECRETARIAS DE ESTADOS DE SERVICION DE LA REPUBLICIO DE CONSTANCIAS DE ESTADOS DE LAS PROSICION DE CONSTANCIAS DE DEFECADOS DE LAS PEROSICION DE CONSTANCIAS DE DEFECADOS DE LAS PEROSICION DE LAS PEROSICIONS DE LAS PEROSICIONS DE LAS PEROSICIONS DE LAS PEROSICIONES DE MAIO PROSICIONANT DE LAS PEROSICIONAS DEL PROSICIONAS DE LAS PEROSICIONAS DEL PROSICIONAS DEL PROSI | DHAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS.<br>MISMAS, ASÍ COMO DE CALCOMANAS,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 400099 REGISTRO Y AUTOMIZACION DE RUNGESSAT NE NOVACIÓN DA MODERCACIÓN (ART. 90-8) 400090 - REGISTRO Y AUTOMIZACIÓN DE FUNDESSAT NE NOVACIÓN (ART. 90-8) 400000 - REPEDICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSARIODAY Y RENOVACIÓN (ART. 90-C) 400001 - SUPERICIÓN DE PERMISOS DE RESPONSARIODAY Y RENOVACIÓN (ART. 90-C)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGA<br>17. TELECOMUNICACIONS S DE MÉRICO (ART 195M)<br>18. HISTITUTO MEXICANO DE LA PROPISTAD INDUSTRIAL (ART<br>18. SEAUCO) DOFAL MA VERMANICA DE LA PROPISTAD INDUSTRIAL (ART                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 195-N)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 400/82 : EXPEDICION DE CERTIFICAÇÕES Y DICTAMENES (ART NO E)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400043_SECRET BRIDGE TO PRINCIPLES Y TRANSPORTES STORMAN ANUALMENTE EL DERECHO DE<br>VENTICACION DE ESTUDIO DE LA SURICITUD E EPEDICIÓN Y AUTOMAZIONO DE MACINIFICACIONES<br>T.C. CICACA SOMINISTRATIVAS DEPENTIVAS Y LEGALES LASTAS 91A. 1051                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 121 - BDSQUES (APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN) (ARTS<br>122 - PESCA LARTS 199 AL 199 B)<br>121 - PUENTO Y ATRADUE (ARTS 200 AL 204)<br>124 - MUELLE, EMBANDUE Y DESEMBANDUE (ARTS 205 AL 2<br>125 - SAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 196 AL 187-A)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 400064 ESTUDIO DE LA SCRICITUD V EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE MODIFICACIONES Y<br>AMPLIACIONES PLAMISOS DE SERVICIOS INSTALACIÓN DE RACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE<br>SISTEMAS DE TELEVISION PAR CANE Y REDES PUBLICAS, ESTABLICER ESTACIONES DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 121 - PUERTO Y ATRAGUE (ARTS 700 AL 204)<br>124 - MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBANQUE (ARTS 705 AL 2<br>125 - SAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 911                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| RADICOD (USON) GONORA Y TEE VISIÔN (ARTS 170 AL 13)<br>30045 - ASPECCIÓN PREVIA AL INCIÓ DE OPENICIONES A ESTACIONES DE HADICORIFIGIÓN Y SERVICIOS<br>OUE SE PROPORICIONEN PON SURPORTADIRAS DE HADICON Y TEEVISIÓN (ART 133)<br>40044 - PRICION Y SERVICION DE LA INSCITUM ELECON DE LA CONCENTRA DE MARIO DE MARIO DE CONCENTRA DE<br>40044 - PRICION Y SERVICION DE LA INSCITUM ELECON DE LA CONCENTRA DE MARIO DE MARIO DE CONCENTRA DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | CARRETERAS Y PUENTES - CAMINOS Y PUENTES FE<br>CONEIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | DERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ######################################                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 128 - PAGO NORMAL<br>127 - PAGO ADICHIMAL<br>128 - PAGO DEFINITIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y PHIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y SERVICIOS<br>AUTHAMES (CALCIMANIAS PERMISOS, PLACAS, AUTONIZACIONES TARJETA DE<br>CHICLA ACIÓN (ARTS, LAR Y 149)<br>400045, SERVICIOS A CANDUC CACIÓN EN EL ASPACIO AFREN MENCAMO Y TECNICOS AEROMAINTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | APROPUERTOS Y SERVICIOS AUDILIARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400M9 - LIGHT STORM COMMITTION PACKAGE AND THE STANDARD COMMITTION OF THE S | 178 - PAGO HORMAL<br>130 - PAGO ADICKINAL<br>131 - PAGO OKFINITYO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400011 CONCESSONS PERMISSON AUTOMICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE OBRAS<br>BARTIMO PONTUARIAS YNO PON EL USO O APPOYECHAMIENTO DE LAS I MISMAS HATS 187 Y 1881<br>400012 NOPECLION DE SE CHINDAD PHENDROM DE LA CONTAMINACIÓN POR LAS I MARCACOMES Y                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | USO Q GOCE DE IMBUERLES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 1 cell picción di la pieno de parte a consentación por la colo de  | 13) - CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE 1<br>134 - ULHICANOS DE PUBLICACION, REPRODUCCIÓN O COMU<br>MONUMENTOS ARQUI OLÓGICOS, ARTÍSTICOS E MISTOR<br>135 - POR EXTRACCION Y HECOLLOGION DE MATERIALES (AF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | HMUERIES (ARTS 232 AL 224 V 235)<br>NICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIA, DE<br>IICOS (ART 214-4)<br>RTS 236 V 237-C)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| 400074 - VERHIR CACION Y HI VISION INSPECCION Y AUTORITACION CLASHICADON DE BUQUES<br>RECEPCIÓN D'ENTIGAD MANTIMA Y ALGENTE NAVIFRO (ARTS - 170 AL 171 A)<br>400075 - DIONGAMIL N'O DE PENNISOS PANA LA CONSTRUCCIÓN DE CORAS DENTRO DEL DERECHO DE<br>LA DEL VIZIO DEL VIZIO CAMBILATE DE REPUESTO DE CONSTRUCCIÓN DE CORAS DENTRO DEL DERECHO DE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 136 CAZA DEPORTIVA (CAZA D CAPTURA DE AHMALES SILVEST                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | (RES) (ARTS. 210 Y 238-A).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| VIA DE LOS CAMBIOS Y PRENTES DE JUHISPICCION FEDERAL JART 1721,<br>400018 - POR AUTORIZACION DE CINZAMIERIZO DE VIAS PERHEAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACIÓN Y<br>CRIAS - PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CURAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPONTE FERROVIARIO<br>DE JULICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CURAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPONTE FERROVIARIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 137 ESPACIO AÉREO (ESPECTRO RADIGELÉCTRICO) (ARTS. 229 MINERÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ML 435).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| DE REFECTIO DE VILIS PERMOVIAMAS Y OPERACION DEL TRANSPONTE MAZTIMODAL (ARTS 172-A<br>400071 - SERVICIOS FERROVIARIOS - PERMISON, LICENCIAS FEDERALES - VERFICACIÓN, INSCRIPCIÓN,<br>CONCESIONES O ASIGNACIONES (ARTS 172-E 7.1. 177.1)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 118 - POW EXPLORACIÓN (ART 263)<br>119 - POR EXPLOTACIÓN (ART 263)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 141 DEREGHO PARA RACIONALIZAR EL USO O APROVECHABIES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | HTO DEL ESPACIO AÉREO (ART. 207).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

# ANEXO 4 CERTIFICACIÓN DE CALIDAD

#### 5 de Febrero No. 68 Int. 9 Col. Centro Uruapan, Michoacán C.P. 60000 RFC NM1980707593

| Uruapan, Michoacán a<br>Certificado No.: |  |
|------------------------------------------|--|
| Empresa:                                 |  |
| Representante:                           |  |
| Domicillo:                               |  |

Follo:

#### CERTIFICADO DE CUMPI IMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD PARA AGUACATE DE EXPORTACIÓN A ESTADOS UNIDOS

NORMEX DE MICHOACÁN, A. C., está constituído como Organismo de tercera parte, para efectuar las actividades de Certificación y Vertificación de productos agrícolas para el consumo humano, en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y tiene como objetivo social impulsar y promover la cultura de la calidad en el Sector Apricola, como sustento para su desarrollo y modernización.

De acuerdo con las especificaciones de calidad que se establecen en el programa de Aseguramiento de la Calidad para el Aquacate de Exportación temporada 1999/2000, consensado con la Asociación de Productores y Empacadores Exportadores de Aquacate de Michoacán A.C. (APEAM), en el cual se tomaron como referencia las siguientes normas:

- ∠ Norma de la Unión Europea
- ∠ NMX-FF-016-1995-SCFI, (Productos alimenticios no industrializados para uso humano fruta aguacate)
- NOM-128-SCFI-1998, (Información comercial Etiquetado de productos agrícolas- aguacate)
- ∠ Codex Stan 197/1995, (Norma Codex para el Aquacate)

de

Con base en lo anterior NORMEX DE MICHOACÁN, ha establecido un procedimiento para la verificación de especificaciones de los atributos de calidad que deberá cumplir dicho fruto.

| A | petición   | del | Sr. | , el día de de 1999 se | resentante<br>e acudió a l |  |  |
|---|------------|-----|-----|------------------------|----------------------------|--|--|
|   | nta empaca |     |     |                        | Michoacán a                |  |  |

#### El (los) lote(s) verificado(s) cumple(n) con las siguientes Especificaciones:

- a). Cuenta(n) con la documentación que avala su calidad fitosanitaria.
- b). El fruto tiene el porcentaje mínimo (21,3%) de materia seca correspondiente a la madurez fisiológica requerida.
- c). El fruto se encuentra dentro de lo establecido en la clase 1, para daños y defectos físicos.
- d). En el caso del empaque, la uniformidad en el acomodo del fruto, así como el color y el peso son los adecuados.
- e). Los empaques cuentan con todos los sellos requeridos, así como una colocación que los hace visibles.
- La temperatura de refrigeración se encuentra dentro del rango requerido para el grado de madurez (3.5°-6.0° C).
- g). El transporte se encuentra en buenas condiciones de limpieza.
- h). El transporte cuenta con un sistema de refrigeración funcionando adecuadamente.

Por lo anterior NORMEX DE MICHOACÁN, A. C. expide el presente Certificado de Calidad

| No. de cajas                   |                      | 1                                                  |                                                                                                                                                |
|--------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No. de cajas                   |                      |                                                    |                                                                                                                                                |
| del<br>embarque:               |                      | A = Ton. Verificadas<br>Anteriormente:             |                                                                                                                                                |
| Peso<br>promedio por<br>cajas: |                      | B = TON. VERIFICAL<br>QUE AMPARA ESTE<br>DICTAMEN: | DAS                                                                                                                                            |
|                                |                      | A+B = Total de Ton.<br>Verificadas a la fectu      | <u> </u>                                                                                                                                       |
| ilo de Movilización Marca:     | Placa                | s o Número:                                        | Número de Thermoking                                                                                                                           |
|                                | Peso<br>promedio por | Peso promedio por cajas; e verificación;           | Peso B = TON, VERLIFICAL  promedio por QUE AMPARA ESTE  DICTAMEN:  e verificación: A+B = Total de Ton.  Verificación: Verificación se la fech- |

La verticalidad del contenido en los envases y volumen de mercancias que amparan este certificado, etc., es responsabilidad exclusiva del productor, empacador o comercializador.

La aplicación del certificado y verificación del producto declarado es responsabilidad del cliente.

#### Condiciones del certificado

Este documento solo ampara el cumplimiento de los requisitos y especificaciones de calidad por atributos físicos consensados para tal efecto en la movifización de frutos, cualquier otro requisito adicional a los parámetros consensados queda bajo responsabilidad de la empresa solicitante del servicio.
Titular de este certificado.

NORMEX DE MICHOACÁN, A. C. resguarda las cédulas de trabajo y la documentación básica, que avalan el presente Certificado, para casos de aclaración de dudas o controversias.

Ing. Verificador Responsable

Nombre y firma del representante del empaque

El Presente Certificado no deberá ser alterado ni reproducido en forma total o parcial sin autorización de NORMEX DE MICHOACÁN, A.C.

## ANEXO 5 CARTA ENCOMIENDA

|           |      |  | <br>- | _  | <br>_ | _ |  |
|-----------|------|--|-------|----|-------|---|--|
|           |      |  |       |    |       |   |  |
| PEDIMENTO | NÚM. |  |       | ** |       |   |  |

#### CARTA DE ENCOMIENDA

| Α.Λ     | *                |        |  |
|---------|------------------|--------|--|
| PATENTE | NACIONAL (LOCAL) | NÚMERO |  |
| PRES    | ENTE             |        |  |

Se expide la presente CARTA ENCOMIENDA de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo. 162 fracción VII inciso g) para todos los efectos legales a que haya lugar para que en mi nombre, el de mi representada, el Agente Aduanal , trámite ante la Aduana de , todos nuestros embarques a el consignados, en los términos de la responsabilidad a que me hago acreedor de conformidad con los Artículos 36, 41, 54, fracciones I, II, II y IV de la Ley Aduanera Vigente, y Artículos 10, 18 fracción IV del Código Fiscal de la Federación

citando el siguiente domicilio fiscal para oir y recibir notificaciones:

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL:

DOMICILIO: COLONIA: CIUDAD: CÓDIGO POSTAL: R.F.C.:

Así mismo declaro bajo protesta de decir verdad que de conformidad con el Artículo 43 último párrafo, 64, 65 fracción I inciso a), b), c), d), fracción II inciso a), b), c), d), fracción II y IV, Artículo 66 fracción I, fracción II, III, IV y V de la Ley Aduanera, 95, 98, 96 y 102 del Código Fiscal de la Federación como cualquier autorización o permiso otorgados por Dependencias Federales, aceptando la responsabilidad de los créditos fiscales, hechos u omisiones derivados de la operación que mediante esta carta encomiendo.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

Nombre, Firma, Cargo v R.F.C.

### ANEXO 6 MANIFESTACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

#### MANIFESTACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III DE LA LEY ADUANERA

VENDEDOR Y/O REMITENTE

| DOMICILIO:                                                                                                         |                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|                                                                                                                    |                                              |
| Existe Vinculación si()                                                                                            |                                              |
|                                                                                                                    | ción en los términos del Articulo 69 de no() |
| Ia Ley Aduanera S1()                                                                                               | no()                                         |
| COMPRADOR/IMPORTADOR/DESTINATARIO                                                                                  |                                              |
| NOMBRE:                                                                                                            |                                              |
| DOMICILIO:                                                                                                         |                                              |
| R.F.C.:                                                                                                            |                                              |
| AGENTE ADUANAL                                                                                                     |                                              |
| NOMBRE:                                                                                                            |                                              |
| FACTURA(S):                                                                                                        |                                              |
| Número(s) y fecha(s) de expedición:                                                                                |                                              |
|                                                                                                                    |                                              |
| MÉTODO DE VALORACIÓN APLICADO:<br>Valor de Transacción, precio pagado                                              |                                              |
| Valor de Transacción, precio pagado (<br>Valor de Transacción de mercancias i                                      | o por pagar ( )                              |
| Valor de Transacción de mercancias in<br>Valor de Transacción de mercancias s<br>Valor de precio unitario de venta | dénticas ()<br>imilares ()                   |
| Valor de precio unitario de venta                                                                                  | ()                                           |
| Valor reconstruido                                                                                                 | ( )                                          |
| Valor determinado conforme al art. 7                                                                               | 8 de la L.A. ( )                             |
| Valor en Dólares determinado (ajusta                                                                               | do) \$                                       |
| El valor de transacción precio pa                                                                                  | agado o por pagar, declaramos que el         |
| previsto en las facturas que se deta                                                                               | allan, los conceptos que se mencionan en     |
| el Artículo 66 de la Ley Aduanera ar                                                                               | parece desglosado o separados del precio     |
| pagado según hoja de cálculo en nues                                                                               | tros archivos.                               |
|                                                                                                                    |                                              |
| PÉGTAGU ADVANCEDO (2)                                                                                              | 00 de la Ten Deliceneral.                    |
|                                                                                                                    | . 90 de la Ley Aduanera):<br>mportación:     |
| Temporal / \                                                                                                       | Tomporal ( )                                 |
| Definitivo ()                                                                                                      | Temporal ( ) Definitivo ( )                  |
| Depósito Fiscal ()                                                                                                 | Depósito fiscal ( )                          |
| Tránsito de mcias. ()                                                                                              | Tránsito de mcias. ( )                       |
| Definitivo () Depósito Fiscal () Tránsito de mcias. () Elaboración, Trans., o Rep. ()                              | Elaboración, Trans., Rep. ( )                |
| Los datos que se declaran se hace ba                                                                               |                                              |
| Los datos que se declaran se nace ba                                                                               | Jo protesta de decir verdad.                 |
| Lugar:                                                                                                             | Fecha:                                       |
|                                                                                                                    |                                              |
| 그 :                                                                                                                |                                              |
| ATENI                                                                                                              | IAMENTE                                      |

Nombre, cargo, firma, R.F.C. (del Representante)

Fuente: (Agencia Aduanal Raul Henry Vera)

## ANEXO 7 PEDIMENTO DE EXPORTACIÓN

#### PEDIMENTO DE EXPORTACION

| CCCUA DC DA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               | A10. 85     | DIMENTO       |                    |              |          |       |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|---------------|--------------------|--------------|----------|-------|--------------|
| FECHA DE PA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | BACION        | NO. PE      | DEPMENT       | - TC               |              |          |       |              |
| TIPO DE OPERACION CLAVE PEDIMENTO T.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |             |               |                    |              |          |       |              |
| ADUANA/SEC FACTOR MONEDA EXTRANJERA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |               |             |               |                    |              | - 1      |       |              |
| FECHA PRESENT. TRANSPORTE PESO PAIS COMPRADOR PAIS DESTINO PAIS COMPRADOR PAIS DESTINO PAIS DEST |               |             |               |                    |              | - 1      |       | j            |
| RFCPAIS COMPRADORPAIS DESTINO EXPORTADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |             |               |                    |              | -        |       |              |
| DOMICILIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |             |               |                    |              | 1        |       |              |
| CIUDAD/EDO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |             | CODICO        |                    |              |          |       |              |
| CIUDAD/EDO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               | - DE ELOTIE | _000100_      | MPRADOR/DOMIC      |              |          |       |              |
| PACIONASFI                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ECHASIFURM    | A DE FACIUI | CONCO         | MIPROLUCIONIC      | ilio ·       |          | •     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               | ***         |               |                    |              | - 1      |       | SELLOS       |
| *******                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 100 TOTAL OF  | 1AX NO      |               | OS/GUIA O VEHICULO |              | 1-       |       | derros       |
| manuas, NUME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | INO, IUTAL DE | eucios CC   | JACCHARENT    | DEGUN D VEHICULO   | 73 MUS       | 1        |       |              |
| V ME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |               | VOIS        |               |                    |              | - 1      |       |              |
| V. ME                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | RCIAL         | V.DEG.      | ·             |                    |              | 1        |       |              |
| No. ORDEN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | DESCRIPT      | ON DE MEDI  | PANCIAS       | PRECIO             | COMERCIAL    | TASA     | T FP  | IMPUESTO     |
| ITO. ORDER                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DESCRIPC      | OH DE MER   | United States | UNITARIO           | COMERCIAL    | 1,000    | 1"    |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | EBACCIO:      | CANTIDAD    | LINIDAD       | CANT.TFAU.M.T.     | <del></del>  | 1        | +-    | <del> </del> |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    | <del> </del> | +        | -     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | PERMISO(S)    | CLAVESINUME | ROSFIRM       | <u> </u>           | DLS          | 4        | i i   | 1 .          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | !             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1             |             |               | •                  | į            | 1        | 1     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    | Į.           | 1        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    | 1            | 1        | 1     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1             |             |               |                    | {            | i        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | l .           |             |               |                    | į.           | 1        |       | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | }             |             |               |                    |              | 1        | ì     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | l .           |             |               |                    | í            | i        | 1     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | l             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | }             |             |               |                    | I            | 1        | 1     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | i             |             |               |                    | 1            | i        |       |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 .           |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | I            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    | 1.           | í        | ı     | -            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | 1            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | }             |             |               |                    | 1            | 1        | 1     | ı            |
| 17.5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 1             |             |               |                    | į.           | - (      | 1     | i            |
| <del></del>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <del></del>   | 1           |               | DIGO DE BARRAS     |              |          |       | TRIBUCIONES  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | - nee         | J           | CO            |                    |              | <b> </b> |       | - TIDOUMEA   |
| ACUSE DE RECIBO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             | • • •         |                    |              | - 1      |       |              |
| l                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               | 1           |               | ٠.                 |              | 1        | L     |              |
| ļ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               |             |               |                    |              | ┥        | i     | -            |
| i                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |               |             |               | • .                |              | TOTA     |       |              |
| OBSERVACIO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | NES           | •           |               | •                  |              | EFEC     | uvo į | _   _        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    |              | _        | - 1   |              |
| PATENTE, NOMBRE, RFC Y FIRMA DEL AGENTE O APODERADO ADUANAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |             |               |                    | OTRO         | - 1      | — 1 — |              |
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |               |             |               |                    |              | TOTA     | L     |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ٠.            |             |               | •                  |              | -        | l l   | • •          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    |              | _ !      |       |              |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |             |               |                    |              |          |       |              |

\_\_\_\_

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### ANEXO DEL PEDIMENTO DE EXPORTACION

HOJA DE

| FECHA DE PAGONUMERO PEDIMENTO         |            |                                        |           |                |          |       |                |               |  |
|---------------------------------------|------------|----------------------------------------|-----------|----------------|----------|-------|----------------|---------------|--|
|                                       | DESCRIPCIO | N DE MERCA                             | NCIAS     | PRECIO UNIT    | FACTURA  | TASA  | FP             | IMPUESTO      |  |
|                                       | FRACCION   | CANTIDAD                               | UNDAD     | CANT.TFAU.M.T  | ADUANA   | VINC. | Π              |               |  |
|                                       | 1          | 1                                      |           | ROS / FIRMA    | ULS .    | M.VAL | ł              | 1 1           |  |
|                                       | 11,100     | ISUSTCIAVE                             | :51 W.IMI | IO2 / LIKMY    | <u> </u> | M.VAL | <del> </del> — | <del>  </del> |  |
|                                       |            |                                        |           |                | 1        | 1     | ļ              | 1             |  |
|                                       | 1          |                                        |           |                | j i      | 1     | Į .            | ]             |  |
|                                       |            |                                        |           |                | l'       | 1 . 5 | 1              | 1             |  |
|                                       | ļ          | •                                      |           |                |          | ì     | ł              | 1 1           |  |
|                                       | }          |                                        | ٠         |                | ĺ        | Í.    | [              | 1 (           |  |
|                                       | l          | •                                      | ·         |                | 1        | 1     | 1              | i i           |  |
|                                       | ſ          |                                        |           | •              |          | l     | l              | 1. 1          |  |
|                                       | ľ          |                                        | · ·       |                |          | 1 '   | 1              | 1 1           |  |
|                                       | ł          |                                        |           | •              | 1.       | )     | 1              | 1. 1          |  |
|                                       |            | •                                      |           |                |          | 1     | 1              | 1             |  |
| •                                     | 1          |                                        | • • • • • | •              | 1        | 1     | 1              | 1 !           |  |
|                                       | 1          |                                        |           |                | 1        | [     | (              | 1 . 1         |  |
|                                       |            | • •                                    |           |                | 1 .      | Į.    | 1              | 1             |  |
| .*                                    | 95.45      |                                        | ********  | •              | l        | 1     | 1              | 1             |  |
|                                       |            | •                                      |           |                | 1        | ì     | 1              | 1             |  |
|                                       | 1          | •                                      | <i></i>   |                | ļ        | 1     | }              | 1             |  |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |            |                                        | •         | <del>!</del>   | 1        | 1     |                | 1             |  |
|                                       |            |                                        | , , , ,   |                |          | 1     | 1              | l .           |  |
|                                       | 1          | · ···································· |           | 1              | 1        | 1     | 1              | 1             |  |
|                                       | ł          |                                        |           | •              | j        |       | 1              | 1             |  |
|                                       | 1          |                                        | 100       |                | ł        | ł     | 1              |               |  |
|                                       |            |                                        |           | •              |          | 1     | 1.             | 1             |  |
|                                       | 1          | •                                      |           |                | 1        | 1     | 1              | }             |  |
|                                       | 1          | W                                      |           |                | 1        | ì     | 1              | 1             |  |
| 4                                     | ] -        |                                        | ,         |                | 1.       | 1     | .              | ŀ             |  |
|                                       | 1          |                                        |           | •              |          | í     | 1              | 1.            |  |
|                                       | 1          | · •.                                   |           |                |          | 4.    | 1.0            | ·.[           |  |
|                                       |            |                                        | •         |                | 1        | 1     | 1              | 1             |  |
|                                       |            | ••                                     |           |                | 1        | 1     | 1              | .[            |  |
|                                       | 1          |                                        |           |                | }        | Į     | 1              |               |  |
|                                       | <u></u>    |                                        |           |                | _i       |       |                |               |  |
| DATEMIE NO                            | MARKE RECV | FIRMA DEL A                            | CENTEO    | APODERADO ADUA | NAI      |       |                |               |  |

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## PERMENTO DE EXPORTACION PARTE IL EMBARQUE PARCIAL DE MERCANCIAS.

|     |                                                          | L                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|-----|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|     |                                                          | l.                                                                                             | CODIGO DE BARRAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |  |
|     | Mimero de pedir                                          | mento                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     | Datos del vehicul                                        | lo                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     | Candados oficial                                         | •• <u> </u>                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     | Tipo de mercancia                                        | Camidad en Unidades de<br>Comercialización                                                     | Cantidad en Unidades de Tanfa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |
|     | - · ·                                                    |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     | · · · · · ·                                              |                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     |                                                          | Nombre y firma                                                                                 | •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
|     | į                                                        | •                                                                                              | • •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |
|     | Instructivo de Renado de la                              | i forma pedimento de importación Pa<br>mercancias.                                             | rte II Emberque percial de                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |
|     | 'Campo                                                   |                                                                                                | Contenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |  |
|     | odigo de barras<br>Imero de pedimento                    | se deberá generar mediante<br>Secretaria de Hacienda y Cré<br>Se anotará en este espacio e     | l número del pedimento, incluyendo el número<br>o, a que corresponda el embarque parcial qui                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |  |  |  |  |
|     | atos del vehiculo<br>andados cificiales                  | identificación del vehículo que<br>número de placas de circulaci                               | Se anotará el número de contenedor o remolque, así como los datos di<br>identificación del vehículo que transporta la mercancia, como son: modelo<br>número de placas de circulación y número de serie.<br>Se anotará los números de candados oficiales con los que se aseguran la<br>puertas de acceso al vehículo, cuando proceda.<br>Se anotará la descripción de las mercancias, naturaleza y característica<br>necesarias y auticientes para determiner su clasificación arancelaria.<br>Se anotará la carácted de mercancias en unidades de converdelización, di |  |  |  |  |  |
| :   | po de mircancia<br>antided en Unidades de Comercializaci | Se enotaré la descripción de<br>necesariza y auticientes para                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
|     | antided on Unidedes de Tarife                            | acuerdo a lo señalado en la fi<br>Se anotará la cantidad de mi<br>de medida esfialada en las T | actura o documento comercial respectivo.<br>Ircancia correspondienie, conforme a la unida<br>arifas de las Layes de los Impuestos Generale                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |
| 8 N | ombre y firma                                            | de importación y Exportación<br>Se anotará el nombre del<br>representante que promueva         | apoderado eduanal, agente aduanal o s                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |

NORMA OFICIAL MEXICANA DEL AGUACATE (Nom-066-Fito-1995) Document Página 1 de 7

NORMA Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos del aquacate para exportación y mercado nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-666-F170-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISTOS Y ESPECIFICACIONES F1TOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DELA GOUACTE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL.

ROBERTO ZAVALA ECHAVARRIA, Director General Jurídico do la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 10. 20, 30, 60, 70, fracciones XIII, XVIII y XIX, 19, fracciones 1 inciso e y IV, 24, 25, 30, 51, 55, 55, 65, 65, 67, 68 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetat; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Morteología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 12, fracciones XIXIX y XXX del Regalamento Interior de esta Dependencia, y

### CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia expedir y aplicar las disposiciones y medidas fitosaltiarias para controlar los aspectos relacionados con la producción, industrialización, comorcialización, mortialización, order callaración de vegetales, sus productos o subproductos a fin de evitar la diseminación de agentes causales que ocasionen daños a la agricultura.

Que la presencia de plagas cuarentenarias como barrenadores o picudos pequeños del hueso (Conotrachelus perseae y C. aguacaíae), bartenador o picudo grande del hueso (Helipus Jauria, palonilla barrenadora del hueso (Sienoma catenidar y barrenador de las tramas del aguacato (Copturus aguacatora), sou nua lemitante para la producción y comercialización nacional de la fruta de aguacato no caldad filosantiaria y además representa un obstáculo para exportar este producto, por las restricciones filosantiarias que establecen los países importadores al aguacate mexicano.

Que el cultivo de aguacate en México ha terido un amplio desarrollo y la producción del mismo es suficiente para abastecer el mercado interno, teniendo el potencial, la calidad y la capacidad de producción para exportar.

Que existen en México zonas libres de barrenadores del hueso y de las ramas, así como zonas de baja prevalencia o zonas bajo control fitosanitario que deben preservarse.

Que por estas razones es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan regulaciones o medidas fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del fruto de aguacate para el consumo interno y facilitar su exportación a otros países.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 13 de septiembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Noma Oficial Mexicana NOM-066-FiTO-1995, denominada, "por la que se establecen los requisitos y especificaciones filosantiarias para la movinazion de filoso del aguacia e para exportación y mercado nacional.", inicialando con ello el tramite a que se refieren los atriculos 4.5 dy 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, razón por la que con fecha 31 de julio del año en curso se publicaron las respuestas a los comentanos recibidos en relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-1710-1995. POR LA QUE SESTABLECEN LOS REQUISTIOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DEL AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL

## INDICE

- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
- 2. REFERENCIAS
- 3. DEFINICIONES
- 4. ESPECIFICACIONES
- 6. OBSERVANCIA DE LA NORMA
- 6. SANCIONES
- BIBLIOGRAFIA
- 8. CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS INTERNACIONALES
- 9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

FORMATOS CF-01, SV-01 Y SV-02

## 1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos fitosanitarios y procedimientos para la movilización de futos frescos de aquacato (Perseas spp.) libres de plagas de interés cuarentenario, con la finalidad de fortalecer y formentar las exportaciones, protegiendo regionos o áreas productoras de aquacate que estén realizando actividades fitosanitarias y asimismo, coadyuvar en la protección del estado de Michoacán y de la Zona del Norceste de Mexico.

## 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

 Norma Oficial Mexicana (con carácter de emergencia) NOM-EM-022-FITO-1994, Aviso de inicio de funcionamiento y certificación de personas físicas o morales interesadas en presistar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1994.

## 3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

Document Página 2 de 7

3.1 Aguacate caldo: Es el aguacate maduro (rendido), que de una manera natural cae del árbol, no conserva el pedúnculo, se lesiona al caer y se contamina en el suelo. Se le considera desecho.

- 3.2 Análisis de rissgo de plagas: Determinación de plagas de importancia cuarentenaria y la magnitud del daño potencial y el tipo de medidas fitosanitarias que deben tomarse para disminuir el riesgo.
- 3.3 Area infestada: Región en la cual se registran detecciones de plagas de importancia cuarentenaría, como adultos o como larvas en frutos.
- 3.4 Area reinfestada: Area libre o de baja prevalencia en la cual se han detectado adultos o larvas de barrenadores del hueso y de ramas en cualquiera de sus etapas biológicas de plagas de importancia cuarentenaria.
- 3.5 Barrenadores del hueso: Insectos del orden Coleoptera, Curculionidae, Las especies de importancia cuarentenarias para nuestro país son: barrenadores o picudos pequeños del hueso (Conotrachelus perseae y C. aguacatae), barrenador o picudo grande del hueso (Heilipus lauri) y palomilia barrenadora del hueso del orden Lepidoptera, familia Stenomidae (Sileoma cateriafer).
- 3.6 Barrenador de las ramas: Insecto del orden Coleoptera, Curculionidae (Conturus aquecatae),
- 3.7 Cartilla filosanitaria: Documento firmado por personal aprobado por la Secretaria en el manejo fitosanitario del cuttivo del aguacate, mediante el cual se comprueban los niveles de infestación de barrenadores del hueso y de las ramas en el huerto inscrito. Instrumento de registro, control y seguimiento do actividades fitosanitarias para huertos de aguacate.
- 3.8 Cuarentenas: Restricciones a la movilización do mercancias que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o relardar la introducción de plagas en áreas dondo no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introduction.
- 3.9 Erradicación: Aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a eliminar una plaga de un área o región determinada.
- 3.10 Manejo integrado de plagas: Aplicación armónica de varios métodos de combate, con la finalidad de controlar una plaga a limites inferiores del umbral de significancia económica.
- 3.11 Plaga: Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.
- 3.12 Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia reconocida o potencial para un país o área, la cual no está presente, o que estándolo, no se encuentra ampliamente distribuida y está bajo control oficial.
- 3.13 Profesional fitosanitario: Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaria en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia iniplante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establecca con el dispositivo nacional de emergencia de sanidad vegetal.
- 3.14 Reembarque: Es cuando el embarque de un producto documentado a un determinado destino, la totalidad o parte del mismo se destina a otro punto final de consumo, habiendo necesidad de volver a documentar el producto.
- 3.15 Requisito fitosanitario: Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados mediante análisis de riesgo,
- 3.16 Secretaria: La Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rufal,
- 3.17 Zona bajo control fitosanitario: Area geográfica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.
- 3.18 Zona de baja prevalencia: Area geográfica determinada que presente infestaciones de especies de plagas no detectables que, con base en análisis de riespo correspondiente, no causan impacto económico.
- 4. Especificaciones
- 4.1 Del aviso de Inicio de funcionamiento:

Para el caso de los huertos, empacadoras e industrializadoras que no estén bajo los programas de control fitosantario, el único requisito que deben cumpir es con el áviso de hicio de funcionamiento y así puedan obtener el Certificado Fitosantario de Movilización Nacional, siempre y cuando la fruta no presente plagas de importancia cuarentenaria; y no podrán movilizar frutos de aguacate a las zonas de baja prevalencia o bajo control fitosantiario que son los estados de Michosacia, Sinalos, Sonora, Baja California y Baja Certorina Sur.

Para ol caso de aquellos huertos, empacadoras e industrializadoras en el estado de Michoecan que no cumplan con la normatividad establecida, toberán también dar aviso de inicio de funcionamiento para poder moviliara su futua, amparada con conflicado Fitosamiatrio de Movilización Nacional: la certificación la realizaria personal técnico oficial o aprobado en el manejo fitosamiatrio del aguacate siempre y cuando la fruta esté libre de barrenadores del hueso y barrenadores del las ramas del aguacate. Estos embarques binicamente se les permitirá la movilización en tránsito por las regiones productoras de baja prevalencia o bajo control fitosanitario, y no podrán ser empacados o comercializados en estas zonas productoras.

### 4 2 Do la codificación

El fruto que se movilice del huerto a los centros de consumo, industrializadoras y empacadoras ubicados en otras entidades, debe acompañarse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.

El aguacato que se movilice del huerto a una empacadora, dentro de la misma entidad, debe documentarse por personal aprobado por la Secretaria, en la cual se debe anotar el número de Cartilla Fitosanitaria, misma que se debe presentar en la empacadora, para constatar la fitosanidad y el control de producción del huerto.

## 4.2.1 Certificado Fitosanilario de Movilización Nacional

Este documento debe ser expedido a cada embarque por personal aprobado o autorizado por la Secretaria, después de realizar la inspección del producto en los huerios, zonas de producción o en empacadoras que cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos en este ordenamiento.

Para el caso de los huertos, empacadoras e industrializadoras que no estén bajo los programas de control fitosanitario, el único requisto que deben cumpil es con el Avisio del nicio de Funcionamento y asi puedan obtener el Cartificado Fitosanitario de Movilización Nacional, alempte y cuando la fruta no presente plagas de importancia cuarentenaria; y no podrán movilizar frutos de aguacate a las zonas de baja prevalencia o bajo centrol fisosanitario que son los estados de Michoscafa, Sinaloa, Sonora, Baja Caltifornia y Baja Cifornia Sur.

Document Página 3 de 7

Para el caso de aquellos huertos, empacadoras e industrializadoras en el estado de Michoacán que no cumplan con la normatividad establecida, deberán también dar aviso do nicio de funcionamiento para poder movilare sol funta, amparada con eficificado filosamitario de Movilización Nacional, la certificación ta realizará personal técnico eficial o aprobado en el manejo fitosanitario del aguacate siempre y cuando la fruta esté libre de barrenadores del barcadores del barcamas del aguacate. Estos embarques únicamente se les permitirá la movilización en tránsito por las regiones productoras de baja prevalencia o bajo control fitosanitano y no podrán ser empacados o comercializados en estas zonas productoras.

### 4.2.2 Certificado Filosanitario Internacional

Este documento será expodido únicamente por profesionales fitosanitarios oficiales autorizados por la Secretaria en las empacadoras autorizadas para la expontación, en la entidad de la que es originaria la fruta de aguacate que se exportará. No se permiten exportaciones de contrates de abasto.

## 4.2.3 Cartilla Fitosanitaria

Los huertos do aguacate que producen frutos con destino a exportación o hacia las zonas bajo control filosanitario o de baja prevalencia en el territorio nacional, deben contar con una Cartilla Fifosanitaria, Anexo CF-01, en la cual se doben especificar las acciones y resultados del manejo, que permitan establecer la categoria filosanitaria del huerto.

Esta cartilla debe ser expedida por personal profesional fitosanitario aprobado por la Secretaria y tendrá una vigencia de 1 año, siondo necesario que el personal profesional fitosanitario aprobado actualice quincenalmente la categoria fitosanitaria del huerto. Este documento se debe presentar al momento de solicitar el Certificado Fitosanitario correspondiente.

- 4.3 Lineamientos técnicos para fruta de aguacate con destino a exportación y mercado nacional (Zonas Bajo Control Fitosanitario o Zonas de Baja Prevalencia).
- 4.3.1 Requisitos y regulaciones que deben cumplir las empacadoras que destinen fruta de aguacate para expertación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.
- a) De la cosecha y del transporte al empaque.
- 1. El corte debe hacerse a tijera o con cualquier herramienta que permita conservar el tupo o pedúnculo para evitar la entrada de agentes patógenos. La fruta sin pedúnculo, podrá sellarse de requerirse, con ceras naturales o equivalentes y no se aceptará para exportación.
- La fruta no debe tocar el suelo, para evitar contaminación, se debe depositar en bolsas de corte y permanecer a la sombra en cajas de madera o de plástico en las que se debe transportar a la empacadora. (No se deberá transportar la fruta a granel, tampoco en costales o arpillas).
- 3. El equipo de transporte debe contar con cubierta que proteja el aguacate de contaminación de insectos y elementos externos.
- 4. La fruta caida no reúne las características filosanilarias mínimas ya que se contamina en el suelo, se golpea y pierde el tupo o pedúnculo, por lo cual solo podrá ser enviada para la industria, siempire y cuando el huerto cuente con la carália filosanitaria, en la cual se establezca que está libre de barrenadores del hueso y barrenadores del mass del aguacate, siendo avalada por el personal técnico aprobado.
- b) De las instalaciones e infraestructura

La empacadora debe contar con instalaciones sanitarias para los trabajadores, que garanticen el control filosanitario de la fruta y su manejo higiénico.

- c) La distribución de áreas debe:
- 1. Contar con áreas especificas y aistadas para contenedores de basura que garanticen un ambiente libre de contaminación.
- Tener un área de clasificación y timpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas el identificación de frutas dañadas por plagas.
- 3. Contar con un área de muestreo fitosanitario.
- d) La maquinaria y equipo deberá integrarse de:
- 1. Báscula de recepción de fruta y verificación de peso (pesaje de lotes y cálculo de tamaño de la muestra).
- 2. Seleccionadora de tamaños y calidad (electrónica, mecánica o manual).
- el Reglas y procedimientos
- 1. Debe contar con profesional fitosanitario aprobado por la Secretaría en las áreas de manejo fitosanitario del aguacate.
- 2. Se deben llevar bitácoras a través del proceso de la Cartilla Fitosanitaria
- 3. Desinfectar la empacadora cuando menos una vez al año, en un día sin operación y sin fruta.
- 4. Procedimiento adecuado de destrucción de fruta
- 4.3.2 Requisitos y regulaciones adicionales para las empacadoras de exportación:
- a) De la cosecha y del transporte al empaque:
- 1. At terminar de cortar en una huerta se debe desinfectar el equipo de corte.
- El equipo de transporte debe contar con cubierta que proteja y garantice la ventilación de la fruta del aguacate para evitar una posible contaminación de insectos y elementos externos.
- 3. La fruta debe transportarse a la brevedad posible al empaque para evitar la maduración prematura del fruto, no debiendo quedar fruta cortada de un día para otro en campo.
- 4. La fruta debe pre-enfriarse dentro de las 24 horas después del corte, para evitar problemas fitosanitarios,
- 5. La fruta se debe de mantener en cámara de conservación para garantizar las buenas condiciones fitosanitarias antes det embarque.
- 6. El equipo de transporte deberá limpiarse después de cada embarque.
- b) De las instalaciones e infraestructura:
- Debe contar con agua potable o clorinada.

Página 4 de 7

- c) Del diseño o distribución de áreas:
- Debe contar con un área de recepción de fruta aistada, ventilada y techada con barrera aistante como muros, cortinas o mailas para proteger de insectos, pájaros y roedores; se prohibe o queda prohibido recibir fruta fuera de esta área.
- 2. Contar con cámara de conservación y sistemas de pre-enfriado para coadyuvar al control fitosanitario.
- 3. Contar con un área de carga aislada, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema filosanitario.
- 4. Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad del producto.
- di Manuinada u aquino
- Deberá contar con lavadora y/o cepilladora y aspersoras eficientes para frutas, que contengan agua clorinada, desinfectante y detergente biodegradable.
- 2. La fruta se debe de cepitlar sin rozamiento de la epidermis.
- 3. La fruta se debe secar sin rozamiento de la epidermis
- e) Reglas y procedimientos que debe cumplir:
- 1. Se deben llevar bitácoras a través del proceso de:
- Control del lote
- Fitosanidad del huerto a través de la Cartilla Fitosanitaria
- Temperaturas de área de frio
- Temperaturas de fruta embarcada
- 2. La fruta de aguacate que cae al piso debe separarse de la línea de empaque y no debe ser destinada para exportación.
- 3. Desinfectar cuando menos dos veces al año en un día sin operaciones y sin fruta.
- 4. Contar con procedimientos de control fitosanitario en:
- Limpieza v/o cepillado de fruta
- Lavado de fruta
- Aplicación de plaguicidas autorizados por la Secretaría
- Clasificación de la fruta
- Selección de la fruta
- Control de temperaturas
- Control de peso final por caia
- 4.4 Muestreo fitosanitario en huertos, empacadoras, industrializadoras y reembarques de fruta de aguacate para exportación y Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.
- 4.4.1 Selección de la muestra en huertos

Esta actividad permite detectar cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas. Se realiza tomando en cuenta la fenologia del cultivo, el ciclo biológico de la plaga y las condiciones ambientales específicas de cada área productora.

So seleccionan 10 árboles por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser de los que están adheridos al árbol o frutos caídos), los frutos que presenten sintomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar la ausencia de barrenadores del hueso.

- 4.4.2 Muestreo para la detección de barrenadores del hueso en:
- 4.4.2.1 Foliaje.

El muestreo para detectar adultos de barrenadores del hueso consiste en seleccionar 10 árboles y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.67 m. En la parte infetior de la rama se coloca una tella de 1.62 m² y la rama se sacude con fuerza para deritobra a los insectos. Esta actividad debe realizarse por la mañana antes de la salida del sol.

### 4.4.2.2 Suelo

Cinco árbolos seleccionados para muestreo foliar serán usados para el muestreo del suelo. Una muestra de suelo de 1.0 m2 por 15 cm de profundidad debe ser seleccionada en el área de goteo del árbol. La muestra se extrae y se criba en un tamiz de 8 mallas con el objeto de detectar insectos.

### 4.4.2.3 Emparadoras, industrializadoras y en reembarques

La muestra por lote para inspección será de 250 frutos, los cuales serán inspeccionados visualmente por el personal ficosanitario aprobado, cuando los frutos presenten sintomas o daños de la posuble presencia de barrenadores del hueso del aguacate, se rebanarán incluyendo el hueso del aguacate, se rebanarán incluyendo el hueso para determinar si hay presencia de larvas vivas o muertas; en caso positivo se rechazará el embarque para exportación y para las Zonas Bajo Control Ficosanitario o Zonas de Baja Prevalencia.

El 100% equivale al total de frutos muestreados por embarque y el porcentaje de infestación de larvas se determina en base a los frutos muestreados que presenten larvas vivas o muertas.

Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaria no requieren de muestreo adicional, siempre y cuando el cargamento esté amparado con el Certificado Fitosanifario para Movilización Nacional y, además, cumpta con los linearmientos establecidos en esta Norma.

4.4.3 Para la detección de los barrenadores de ramas del cultivo del aguacate el muestreo se debe de llevar a cabo en:

Document Página 5 de 7

La selección de los árboles a muestrear se debe realizar como se indica en el punto 4.4.1.

### 4.4.3.1 Foliaie

El muestreo se realiza en el follaje para la detección de adultos y en las ramas para la detección de pupas y larvas, siguiendo la misma metodología del punto 4.4.2.1,

### 4.4.3.2 Ramas.

Una vez seleccionado el árbol de acuerdo al punto 4.4.1, se inspeccionan las ramas más expuestas al sol y con menos follaje, verificando la presencia o ausencia del insecto.

- 4.5 Movilización de fruta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baja Prevalencia.
- 4.5.1 Movilización de frutos de aguacate de huertos a las empacadoras.
- 4.5.1.1 Para la movilización de frutos de aguacate, deben proceder de huertos inscritos ante la Secretaria y documentarse por personal aprobado de la Secretaria, debiendo anotarse el número de Carilla Fitosanitaria, que avale la hula incidencia de barrenadores del hueso y ramas, las cuales se deben presentar en la empacadora, para constatar la fitosanidad y el control de producción del huerto.
- 4.5.1.2 La fruta se debe enviar en caja de plástico o de madera en embarques exclusivamente de aguacate.
- 4.5.1.3 El personal aprobado por la Secretaria, antes de permitir la recepción de fruta en la empacadora, verificará que el embarque tenga su Cartilla Fitosanitaria correspondiente que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas.
- 4.5.1.4 El muestreo de los frutos en la empacadora debe realizarse conforme al punto 4.4.2.3, de esta Norma.
- 4.5.1.5 Si en el muestreo de la fruta no se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque o lote se aceptará; en caso contrario, el lote será rechazado o destruido por la autoridad filorantiaria correspondiente con cajo al productor y sin responsabilidad para ra la Secretaria. Asimismo, el personal aprobado debe comunicar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Secretaria en la entidad, la cual debe notificar al productor, a través del Comité Estatal de Sanidad Vegetal que corresponda, para que intensifique el manejo integrado contra los barrenadores. Además, se debe boletimar el número de inscripción del huerto a los Organismos Auxillares y a las Empacadoras para que intensifique el control fitosanitario de la frutal de ses huerto.
- 4.6.1.6 Si se movilizan otros embarques del mismo huerto, al llegar a la empacadora se duplica la muestra de frutos por tote, aplicándose el mismo criterio del punto 4.4.2.3 y la fruta únicamente potrá movilizarse para mercado nacional (con excepción de las Zonas Bajo Control Filosanitario o Zonas de Baja Provalencia), siempre y cuando estén tibros de barrenadores del hueso.
- 4.5.1.7 Cuando se notifique una vez en la temporada que en el huerto se detectaron laryas de barrenadores vivas o muertas, se le excluirá de la exportación.
- 4.5.2 Movilización de fruta de la empacadora a mercado nacional.
- 4.5.2.1 Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte retrigerado sellados, cada embarque se acompañará con el Certificado filosanitario para Movilización Nacional, el cual so verificará documentalmente en los Puntos de Verificación Interna, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales filosanitarias (estos embarques no deberán abtivis en estos puntos con la finalidad de no romper la cadenia de filo y se ponga en peligro la calidad del findo, anies de que liegue a su destino final). Cuando en el certificado filosanitario no se cumpla con el certificado el certificado filosanitario no se cumpla con el certificado el certificado el certificado el certificado filosanitario no se cumpla con el certificado el certi
- 4.5.2.2 La frula debe transportarse en cajas de madera, plástico, fibras vegetales o cartón, cerradas, selladas y etiquetadas, señalando el nombre y domicilio de la empacadora, número de registro, el peso neto al envasar, fecha y contenido.
- 4.5.2.3 La movilización debe realizarse exclusivamente por carreteras.
- 4.5.3 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional.
- 4.5.3.1 En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate de reembarque, deben presentar el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacionat en original, por la cual establezca que la fruta fue muestreada en origina y procede de huertos inscritos y bajo manejo integrado contra plagas cuarentenantas y que estan lubres de barrenadores del hueso del aquacate, para que de esta manera puedan obtener la recertificación por personal aprobado u oficial autorizado per la Secretaria, el cual debe expedir un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional por embarque muestreándose según el punto 4.4.2.3.
- 4.5.3.2 Si en el muestreo de la fruta se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores, el embarque no podra ser certificado nuevamente procediéndose como se indica en el punto 4.5.1.5.
- 4.5.4 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación.
- 4.5.4.1 Para la exportación de aguacate se debe sujetar a muestreo conforme se indica en el punto 4.4.2.3. Si no se encuentran larvas de barrenadores, deberá de expediera de la conforme se indica en el punto 4.4.2.3. Si no se encuentran larvas de barrenadores, deberá de conforme de la conforme de las exportaciones o bien, en base a los planes de trabajo entre las autoridades filosanitaria del país importador y esta Secretaria. En caso contrano se procede como se indica en el punto 4.5.1.5.
- 4.5.4.2. Los embarques por via maritima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados, sellados y acompañados con el Certificado Fitosanitario internacional (original), el cual debe presentarse en los Puntos de Vorticación Interna de salida del país (estos embarques no deberán abrirse en estos puntos con la finalidad de no interrumpir la cadena de frío y se demente la calidad del fruto, antes de que liegue a su destino final). Cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en este ordenamiento, no es expedirá el Certificado Fitosanitario Internacional, o si óste presenta alteraciones o falsificaciones, no se autorizará que el embarque salga del país y será retormado a su lugar de orgen, notificando al interesacio de las sanciones administrativas conformes se establece en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- 4.5.4.3 Los embarques por via aérea no requerirán de refrigeración, pero deberán cumplir con todos los demás requisitos establecidos en esta Norma.
- 4.5.5 Movilización de fruta a las Industrializadoras.
- Todo fruto con destino a las industrializadoras puede proceder de una empacadora o de un huerto inscrito ante la Secretaría.
- 4.5.5.1 Los embarques de fruta procedentes de empacadoras deben ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.
- 4.5.5.2 Los embarques procedentes de huertos inscritos deben contar con la Cartilla Fitosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores del hueso y ramas del aguacate, debiendo ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional y serán sujetos a muestreo al llegar a la industrializadora, como se indica en el punto 4.4.2.3.

Página 6 de 7 Document

4.5.5.3 Los frutos podrán transportarse en cajas de madera o de plástico en embarques exclusivamente de fruto de aguacate, en camiones protegidos como se indica en el punto 4.6.3.

- 4.5.5.4 En la industrializadora, se deben limplar los camiones después de cada desembarque.
- 4.5.5.5 Los residuos del muestreo de frutos, deben desecharse diariamente.
- 4.5.6 Envio de muestras.

Para el envio de muestras de fruta de aguaçate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kg por embarque, amparado con el Certificado Filosanitario correspondiente que específique que la fruta procede de huertos inscritos y que cuerdo na Cartifia Filosanitaria que avale la nula incidencia de barrenadores de hueso y ramas, así como de empacadoras registradas y autorizadas para exportación por la Secretaria.

- 4.6 Del transporte de fruta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Fitosanitario o de Baia Prevalencia.
- 4.6.1 El transporte de frutos de aguacate con destino a los estados de Michoacán, Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, solamente se permitirá en camiones cerrados de origen y refrigerados, presentando el Certificado Fitosanitatio de Movilización Nacional, el cual debe indicar que éstos provienen de huertos o empacadoras inscritás, bajo manejo integrado de jaza y están libres de barrenadores del aquacate
- 4.6.2 El transporte de la fruta para exportación se ajustará a las disposiciones del punto 4.5.4.2.
- 4.6.3 El transporte con destino a las industrializadoras ubicadas dentro del mismo Estado, so enviará en camiones cubiertos y la carga debe de estar envuelta en una malla de 50% de sombra y protegida con una lona o plástico, El envio a industrializadoras fuera de la entidad se efectuará como se indica en el punto 4.5.2.2.
- 4.6.4 En caso de descompostura o accidente, el transportista debe comunicar al Distrito o Centro de Desarrollo Rural de la Secretaria, para que se supervise el cambio de la carga, a un nuevo transporte, el cual debe tener las mismas características de seguridad fitosanitaria.
- 4.7 Informes de empacadoras, industrializadoras y huertos de truta de aguacate para exportación y para Zonas Bajo Control Filosanitario o de
- 4.7.1 Las empacadoras deben informar mensualmente de la actividad fitosanitaria realizada con la fruta que se destine a mercado nacional o de exportación, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaria y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo sigüente:

a) Para cada embarque recibido

- Origen de la fruta (Municipio)
- Número de Cartilla Fitosanitaria
- Número de cédula de inscripción del huerto
- Toneladas de fruta recibida
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguaçate

Para cada embarque con destino a mercado nacional:

- Fecha de cosecha
- Origen de la fruta (Municipio)
- Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional
- Toneladas de fruta embarcada
- Variedades de aquacate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aquacate

c) Para cada embarque con destino a la Industria:

- Origen de la fruta (Municipio)
- Número del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional
- Toneladas de fruta embarcada
- Variedades de aquacate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate

d) Para cada embarque exportado:

- Origen de la fruta (Municipio)
  - Número del Certificado Fitosanitario Internacional
- Tonel idas de fruta embarçada
- Variedades de aquaçate
- Destino final de la fruta
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguaçate

4.7.2 La industrializadora debe informar mensualmente la actividad realizada con la fruta recibida a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaría y al Comité Estatal o Regional de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siquiente:

Document Página 7 de 7

### Para cada embarque recibido:

- Número del Certificado Filosanitario de Movilización Nacional
- Toneladas de fruta recibida
- Variedades de aguacate
- Resultados del muestreo fitosanitario del fruto de aguacate.

4.7.3 Los propietarios de los huertos de aguacate inscritos, deben informar por temporada de la fruta producida en su huerto, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la Secretaria y al Comité Estatal o Regionat de Sanidad Vegetal del área de influencia, indicando lo siguente:

- Número de inscripción de su huerto
- Número de Cartilla Fitosanitaria de su huerto
- Total de hectareas del cultivo de aguacate
- Toneladas de fruta producida
- Variedades de aguacale

## 5. Observancia de la Norma

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del personal oficial y/o aprobado por la Secretaría que esté encargado de la inspección fitosanitaria en huertos, empacadoras, industrializadoras y en áreas de reembarque de la fruta; por lo cual, cuando se cumpla con lo establecido en este ordenamiento, se expedirá el certificado fitosanitarió de movilización nacional o fitonamiento, se expedirá el certificado fitosanitarió de movilización nacional o fitonamiento.

### 6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normatización.

### 7 Bibliografia

Gallegos, E.R. 1993, Algunos Aspectos del Aguacate y su producción en Michoacán, Universidad Autónoma Chapingo, México, 317 pp.

United State Department of Agriculture 1960. Plant Pests of Importance to North American Agriculture. Index of Plant Diseases in the United States. Washington, D.C.

### 8. Concordancia con otras normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con otras normas internacionales hasta el momento de su elaboración.

## 9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sutrania Efectivo, No Replección

México, D.F., a 20 de agosto de 1996.- El Director General Jurídico, Roberto Zavala Echavarria.- Rúbrica.

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

Ver imagen (dar doble click con el ratón)

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL "TLCAN"
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.

# Tratado de Libre Comercio de América del Norte Certificado de Origen

(Instrucciones al reverso)

| I. Nombre y domicilio del exportador:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2. Periodo que cubre:           |                                        |                                        |               |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------|---------------|---------------------|
| 존대학교 사장 그는 사람들이 되었다.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | DDMM                            | A . A .                                | D D 1                                  | M. M. A. M. N |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | De:                             | _1_1                                   | ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ | الللل         |                     |
| Nûmero de Registro Fiscal:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                 |                                        |                                        |               |                     |
| 3. Nombre y domicilia del productor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4 41 1 4                        | 11.7                                   | <del></del>                            |               | A TO STORY OF SHIPE |
| 3. Nomore y domicilia dei productor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 4. Nombre y domecilio d         | lei importator;                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
| Número de registro fiscal:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Número de Regiuro Pis           | cal:                                   |                                        | the field     |                     |
| 5. Descripción del (los) bien(es):                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 6. Clasificación<br>arencelaria | 7. Criterio pera<br>trato preferencial | 8. Productor                           | 9. Costa Neta | 10. Pals de onge    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
| Declaro bajo protesta de decir verdad que:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1. 1. 1. 1.                     |                                        |                                        |               | 1 123               |
| <ul> <li>La información contenida en esse documento es verdadera y esecta, y me hago o declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento.</li> <li>Me comprometro a conservar y presentar, en caso de ser mayuerdo, los documento todas las personas a quienes entregus el presente certificado, de cualquier cambilo y</li> </ul> | e necessitios que respaid       | en el consenida del pr                 | esente centificado                     |               |                     |
| -Los bienes son onginarios del territorio de una o mán de las panes y cumplen con l<br>Norse, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuer<br>Este certificado se compone dehojas, incluyendo todos sus anesos.                                                                                                            | os requisitos de origen qu      | at les son aplicables ci               | mforme al Trata                        |               |                     |
| I. Firma autorizula:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Empresa:                        |                                        |                                        |               |                     |
| Nombre:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Cargo:                          | <del></del> -                          |                                        | <del></del>   | 1.000               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                 |                                        |                                        |               |                     |
| Fecha: D.D.M.M.A.A. Teléfono:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                 |                                        | Fax:                                   |               |                     |

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

## INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con et prophisio de recchor una aracetano preferencial, esse decumento deberá nel Romado en forma legable y en po insuladad por el exportador del bren, y el importador deberá nema la pader al momento de formado es podemento de amportación. Queda a circento del productor licase de mantra voluntaria esse documento, a fin de que sea militado por el exportador del bien, formar de ilenar o máquina o con leve de militado.

CAMPO 1: Indepet el nombre completo, denominación a tasón social, donición (incluyendo el pals) y el nómero del regiuno fiscal del exportador. El nómero del regiuno fiscal será:

- En Canada et admerm de abandicación del aciena o el admerm de abendicación del importadorie mortador, acienado mer el Ministerio de Canada.
  - fin Military: In clave del resules federal de contribumento (R.F.C.)

CAMPO I. Direct librance solds on time de que il correctade pagase mata importazione de biene indecesso a los descrios e al Campo 3, que se importan a ligida país Fara del Tistado de Labre Camporta de Andresa del Nares (CICAVA) e sus produce appetidos appetidos pagas de sus despetidos per calves la padresa (Poli Archici in seguido per la fecha (Diputablida)) e parte de la cual el Complicado suparso el biene del parte del p

CAMPO, J. Joseph () namely complete, description, description (see a trade again, description of party of an abstract during proper faced and performance and complete as all complete and account of the property of the prop

CAMPO 1: Ladium el manten complesa, desseminación e runha parial, deministra lacionada el pació y el abunto per quem final del reportador, al cumo de describe se el campo 1. De camo de un casacione la reportador per la palabre 1 financiancion 1. Telegidades de vertador importador, poderno la palabre 1 financiancion 1. Telegidades de vertador importador, poderno la palabre 1 financiancion 1. Telegidades de vertador importador judicion la palabre 1 financiancia palabre 1 financiancian 1 financian 1 fina

CAMPO 1: Proportione was descripcion complete de cala buz. La descripción deberá ser sufcrimes para relacionaria con la descripción contrasta en la festiva. Sei como con la descripción que contrapinda al best en el Sustena Armanistado. En tasse de que el Certificado supera usa sela importante del best, efeterá milicatre el selecto de fermira, sel como popular en la factora comercial. En caso de descommente, deberá méteras en contratos de referenta de selecto de referenta de referenta de referencia de referenta de referenta de referenta de referenta de referencia de refe

CAMPO 6. Decize for characteristics and digities use companies on a contraction of case of the contraction of the characteristics and contraction of the contraction

CAMPO 7. Mensifique el emero aplicabe (de la A a la F) para codo ben deserna en el compo 3. Los rejiso de empro el escuencia en el capitolo 4 y un el meso 401 del TLCAM. Esseun regian adeimades en el meso 107 1 (desermandos productos agringecusion), apriace 6-A del laces 1050 Edermandos productos estable) y meso 3051 (desermandos banes pura procesamanas auconática de dana y sus partes). MOIA: Pur puede grane del tivos supercham perimento, cada base deterto encipal siglano de la seguente estables.

### Concret para trata preferencia

- A. El burn es "obsendo ca las localidad o producida envirancese" en el territorio de uno o más de los paixes del TLCAN, de conformado con el anicula 415. MOTA: La compre de un bien ca el territorio de una ofis del TLCAN no necesariamente la convierte en "obsendo en su totalidad o producida enteramente". Si el bien es un producto agripecuaria, vésus el criterio F y el Aneco 101.2 (Raferencia: Articula 40).
- 8. El ben es producido enercomene en el territorio de um o més de los passes partes del TLCAN y comple con la reja especifica de ongre establecida en el Amero 401, aplicable a su classificación arandelina.
  La reja parte nebra un entrobo de classificación inacceloria, ne negresso de vado el comendo esposal o una combanción de combo El bana dete complet também con todos foi demás inspession aplicables del
  reproduct V. En exista de que el bana esta producto el proprecupion, estas também el circumo fe y de Azer 107 3 (Edenticas: Antiche d'Olitectoria; Archive d'Olitectori
- C. El beta sa produzado concramente en arrimono de uno o más de los pasas paras del TLCAN exclusivamente con materiales neguentes. Baja este criterno, uno o más de los materiales puede no essas incluentes es la definación de "abartudos es se supulsada a producted experience", conforme al arbeito 415 fision ha materiales quados es la Disposición del baja de districtivo como "originarios", el quando con diguad de la refisión de conge del articolo 40(6) e (6) si el baja es su popietoria progression, estas unande el criterio P. el Asses 30 (1 deserto).
- D. Di her a producido e el territorio de sua o más de los pases pares del TLCAN, pres do cumpie con la reja de amjes apleado establecada na el anese 401, pompes alguna de los materiales de enciantre con el cambo de ciantre ación a respectación en quendo. El ben, su embaso, compie con el requisto de valor de comendo regional establecado de el articulo 401(d). Else enterno es aplicable desamente a las des correspondantes inguientes.
- 1. El bez se importé al trimien de un plot pare del TLCAN un ensuablar o desenamblado, pero se clauficé como un ben enamblado de conformadad com la regla general de interpretación (1)) de Sistema Affirmation; on a puderno entre entre
- NOTA: Este crierio no es aplicable a los capitulos 61 a 63 del Sissema Armonizado (Referencia Articulo 401(di)
- E. Algunos braces de procesamiento betonático de datos y lus pares, compresidos en el anceo 308.1, no engistaros del terminos de uno e más de los palest pares del TLCAM, se comoderas como el factos organismos de mortes de importación al entretro de un país, pares del TLCAM posedirente del terminos de trompalis, pares del TLCAM, casando la data especialmente de nación más (eventecida aplicable al bem en spatta la las acestadores de el Alexe 308.1 y el combe para todos las pares servir de ITLCAM (establecida en la Alexe 308.1 y el combe para todos las pares servir de ITLCAM (establecida en la Alexe 308.1 y el combe para todos las pares servir de ITLCAM (establecida en la Alexe 308.1 y el combe para servir de ITLCAM (establecida en la Alexe 308.1 y el combe para servir de ITLCAM (establecida en la Alexe 308.1 y el combe para servir de ITLCAM (establecida en la ITLCAM).
- F. Ol here is on production appropriation engineers de conformated can of course pare two performances A. B. A.C. critical pure constants, r. pr. cost suppre a management constituence is of just improvided of IT-CAM. Anthorax is not existed in production of informatic pr

CAMPO 1. Per codo bren destrue to al campo 5, indique "Si" quando usard sea el productor del baro. En caso de que no sea el productor del ben, indique "MO", seguido por (1), (2) o (3), deproducedo del careficidos de sissa en una del des trastrettos involvamentos.

- (t) su conocumicamo de que el bara califica como ariginario
- [2] to confiners resonable as one declaración exerna del productor (desiras a na constitución de prior el dese califica como pressanti:
- (3) un certificado que ampere el bes, llenado y firmada nor el productor, armorecanado voluntamentos nor el productor al especiador.

CAMPO 9. Fur ests bern distrine in cappe 3, cande of her tar espire a en required for rater de conscious reposal (VCR), indept CR<sup>\*</sup> in if VCR or citable ran bases as a landoss de conscious and endere "NO". Se if VCR is estable ran bases as a landoss de conscious and endere "NO". Se if VCR is estable ran bases as a landoss de conscious actual XII y 002.31
CAMPO 10 Indique of monter del pais (YMX" or YUV estables de braze appropriation or values especialistic and endere a landos estable ran bases and endere a landos estable ran bases and endere a landos estable ran bases and endere a landos estable randos estable r

First todas for details being anginarios exportadas a Casada, andique "MIX" a "EU", regda corresponda, si ha beinas originas on the pale del TLCAN, en for Univaria del access 2022 y el valor de Univariada de los beines no ne ha incrementado en más de 75 por nigles procesamento viterior en el novo pale para del TLCAN, en cano comuna, indique "INT" pro productiva conjunta (Ectorocia: Amun 107.21).

CAMPO II: East camps deberá ser licado, formado y ficchado por el expurador. Fa caso de que el productor llore el Ceruficado para una del expurador, debará sel licado, formado y fechado par el productor. La fecha deberá ser aquella en que el Ceruficado se licad y firma

GRAPHOS IMPRISOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES PERMISO ( 377-A-8-111)

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y MÉXICO.



PAIS EXPORTADOR

EMPRESA EXPORTADORA

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PAIS IMPORTADOR

EMPRESA IMPORTADORA

# CERTIFICADO DE ORIGEN

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION

Acuerdo de Complementación Económica

CERTIFICADO NUMERO

| n e  | R F C O R U.T.        |   |          | A.F.C. o R.U.T. |          |         |  |                      |           |
|------|-----------------------|---|----------|-----------------|----------|---------|--|----------------------|-----------|
| FACT |                       |   |          |                 |          |         |  |                      |           |
| 111  | SISTEMA<br>ARMONIZADO | D | ENOMINAC | ION DE I        | AS MERC  | ANGIAS  |  | GANTIDAD<br>Y MEDIDA | MLOR FOR  |
|      |                       |   |          |                 |          |         |  |                      |           |
| Nu   |                       |   |          | NORMA           | S DE DAI | GEN [2] |  | 444044               | 4.42.46.3 |
|      |                       |   |          |                 |          |         |  |                      |           |

## DECLARACION JURADA DE ORIGEN

DECLARANOS DUE LAS MERCANCIAS 'NDICADAS EN EL PRESENTE FORMULARIO, CORRESPONDIENTES A LA FACTURA COMERCIAL DUE SE CITA, CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE ORIGEN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA

## CERTIFICACION DE ORIGEN

CERTIFICO LA VERACIDAD DE LA PRESENTE Declaracion, que formalizo en la ciudad de

EN ESTA FECHA

SELLO Y FIRMA OF LA EMPRESA EXPURIADORA

NOMBRE, SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

240-052

# INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN.

Acuerdo de Complementación Económica-17 (México-Chile) El certificado de origen del Acuerdo de Complementación Económica No. 17 (ACE-17) que la SECOFI entrega gratuitamente al expontador, fue diseñado y aceptado por México y Chile a traves de la Resolución No. 2 de la Comisión Negociadora del ACE-17, emitida en 1992.

- El certificado de origen ACE-17 debe elaborarse a máquina, sin lachaduras, borraduras o enmendaduras, únicamente en idioma
- El certificado consta de un (1)original color azul y cinco (5) copias del mismo color.
- El certificado de origen debe solicitarse previo a cada embarque. Conforme al Acuerdo 91 de la ALADI, estos documentos no podrán expedirse con fecha anterior a la emisión de la factura, sino con la misma fecha o dentro de los siguientes sesenta (60) días naturales.
- En caso de extravío o destrucción del certificado, una vez expedido ésta, es posible emitir un Duplicado. En este caso se elaboraría un nuevo certificado, indicando la siguiente levenda; "el presente documento es Duplicado del certificado núm. de fecha esta puede escribirse en el espacio inferior del certificado fuera del margen o bien, después de la linea de cancelación, abaio de las normas de origen
- El trámite es gratuito y tiene un plazo de respuesta de un (1) día hábil. Los documentos quedan a disposición del interesado durante 30 días en la Ventanilla, posteriormente son regresados al área. Debe acompañarse al certificado una copia legible de la factura de exportación y el anexo estadístico en original. En este último documento, deborá señatarse sin excepción, el número de folio que se le asignó al cuestionario de registro autorizado previamente.

|  | CASILLAS |
|--|----------|
|  | CASILLAS |

CERTIFICADO NÚMERO

SISTEMA ARMONIZADO

VALOR FOB

NUMERO

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Oficina expedidora.

TEXTO

Este folio se dá al autorizar el certificado de origen, sólo es utilizado este espacio por la

PAÍS EXPORTADOR El país exportador en este caso es MÉXICO.

PAÍS IMPORTADOR Nombre del país al que se exporta la mercancía que ampara el certificado, debe coincidir con el indicado en la factura comercial. En este caso sólo puede ser: CHILE,

EMPRESA EXPORTADORA Escribir la razón social del exportador, que deberá ser el mismo que emite la factura que se anexa al certificado. Es indispensable, se indique el RFC de la empresa. No es REC o BUT necesario indicar et domicilio.

EMPRESA IMPORTADORA Indicar el nombre del importador chileno. Es obligatorio señalar el registro tiscal de aquel RFC o RUT país, conocido como RUT, que es el equivalente al RFC mexicano. No se expedirá el certificado si falta este dato. El domicilio no es necesario indicarlo.

FACTURA COMERCIAL NÚMERO Señalar el número(s) de la(s) tactura(s) comercial(es) que corresponda al (los) producto(s) que se describe(n) en el certificado. Se puede emitir un certificado para cualquier cantidad de facturas, más no es posible expedir más de un (1) certificado para una misma factura. Sólo se emite certificados para facturas que no excedan de 60 días naturales de haberse

expedido. NÚMERO Se indicará el orden (1, 2, 3, 4,...) en que se individualizan las mercancias.

Escribir la fracción arancelaria de exportación mexicana (6 digitos). DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Indicar unicamente la descripción técnica y comercial de los productos exportados, tal

como se registraron previamente en el Cuestionario. Cualquier anotación ajena a esta casilla (núm, de carta de crédito, licencia de importación, guía de embarque, etc.) deberá escribirse fuera del margen, en el extremo inferior del certificado.

CANTIDAD Y MEDIDA Anotar la cantidad total del producto que se describe, en la misma unidad de medida que se indica en la factura, (piezas, kilos, litros, toneladas, etc.).

Senalar el valor total de la mercancia "libre a bordo", esto es el valor comercial del DLLS, U.S. producto + los gastos hasta la nave (bugue, avión, etc). No deberán incluirse gastos aduanales, fletes y seguros hasta el destino final.

NORMAS Se Indicará la Norma de Origen que la Secretaría dió en el apartado VI del Cuestionario Registro. Para cada fracción y producto descrito en el certificado, corresponde una norma de origen.

Se indicará el orden (1, 2, 3, 4,...) en que se individualizan las normas de origen, para cada mercancía descrita arriba le corresponde una norma de origen, DECLARACIÓN JURADA DE ORIGEN

Se estampara el sello o nombre de empresa exportadora y la firma de la persona autorizada para realizar el trámite de certificados de origen.

Esta casilla es de USO OFICIAL, aquí se estampa el sello y firma del funcionario habilitado para validar los certificados de origen. Asimismo, se Indica la fecha de expedición del documento.

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COSTA RICA Y MÉXICO.

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con al propósico de recibir trato arancelerio pretirencial, este decumento deberá por tanado en forme tegida y en su totalidad por el exportacior del bien y el impertación el importación con su poder al memente de formado el impertación de abscirención de importación. Cuando el acaptoración en sele el productor del bien, abesta y finando por acaptoración de sele el productor del bien, abesta y finando por altrada por el respectivo productor. Pover de Sexer el malquina e con lel mar este documento con fund side o letra de Imprenta.

Para los electos del Benedo de este cartificado de adest se entendaté por:

Cualquier mercancia, producta, articulo e materia.

En los Estados Unidos Mexicanes la clare del registre federal de contribuyentes (R.F.C En la República de Costa Rice, la cédule juridica para paraseas juridicas o cédule de ide Número de regestro: entided para personale flaice

Partes:

El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanas y la República de Costa Rica. Tratado:

Cambo No. 1:

Debará llenarse solo en caso de que el certificade ampere varias importaciones de bienes idénticos e los descritos en el campo 5, que se importen adjusto de la Partie o un proside apposition on miyor de un año corridade a pertir es la lectrida des sultimis (per april calle la Campo Servicia). Esta partir de la cual el certificade ampera el bien descrito lestra facha positi est appetario. Campe No. 2: a ta da la firma del certificado). La palabra "A" deberá ir seguida por la fecha (dialmentaño) en la que vence al periodio que cubra el periodio

ciko (incluyendo ciudad y país), reimero de teléfono, fax y al númera de re Campo No. 3: del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, amere una leita de los productores edicionales. Indicendo pare cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencie directa al bien descrito en el campo 5. Cuando as esses que

la información contenida en este compo ses confidencial, podrá sefisiarse de la siguiente manera: "dispo mpetenta". En caso de que el productor y el exportador seen la misma persona, indique la palabra "mismo".

inhous el nombre completo, denominación o ratón social, domicale linchuyendo ciudad y parsi, mimero de relationa, faz y el número de regetro del importador. En caso de no conocerso la identidad del importador, indicar la palabre "desconocido". Tratandose de varios imperfideres, indicar la palabre "divertos".

Proporcione una descripción completa, canadad y unidad de medida de cada blen, incluyendo el número de serie, cuando éste exista, descripción deterá ser suficiente para refacionaria con la descripción contereda en la factura, así como con la descripción que contesponde al b en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampera una sola importación, deberá impicarse el mimero de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconcerta, deberá imbicarse otro número de referencia único, como el número de enden de destanque.

en de les lechts indic

Declare la cisulización prancelaria a sela digrica que corresponde en el Sietema Armonizado e cada biem descrito en el campo 5. En caso de que al bien este aujeto a una regle específica de origen que requera cucho digitos de conformidad con el anazo al articulo 6-03 del Trassido, deberá declarerse a corro digitos la cidencución arenciaries que corresponde en el país a curpo territorio se exporte el base. Campo No. 6:

Campo No. 7: indique el criterio (de la A a la E) para cada bien descrito en al campo 5. Para poder gozar del trato arancelario preferan cumplir con alguno de los siguientes criterios. (Las regise de origen se encuentran en el capitulo V y en el anexo el proculo 5-03 del Trateliol.

Campo No. 5:

- fo en su totalidad o producido enteramente en terntorio de una o ambas Partes;
- ses producidos en el territoro de una o ambal Parire a partir acclairementra de majoriales qua califican como origentarios de conformidad con el capitad y del Tratales, ses producidos en el territorio de una o ambal Parires a partir de nuevielade no origentarios qua cumpilarios con un cambio de clasificación estamistraler y coros respuéstes según se specifica en al anaco al artículo 5-03 del Tratado y se cumpian las demás dissoulciones adicetidas del capitad V del Tratado. Ses producidos en al territorio de una o ambala Parise a partir de meneraleta no signamente, qua cumpian con un cambo del calentización arencalarie y oros requisitas y el
- bien cumpla con un requisito de velor de contenido regional, según se específica en al anexo el artículo 5-03 del Tratedo y se cumpla con les demás dispendences apocatres del april de ceptido V del Tratedo. api-catrles del capitulo V del Tratado.
- speciatios der capitals V en 17 afabb.

  The properties of the properties of the 17 afabb.

  The properties of the properties of the 17 afabb.

  The properties of the properties of the 17 afabb.

  The properties of the properties of the 17 afabb.

  The properties of the properties of the 17 afabb.

  Th
  - el bien se ha importado a territorio de una perte sin ensambler o desensimbredo, pero se ha clasificado como un bien ensemblado de cenformidad can la Reg General Zial del Sistema Armonizado, o
  - la partide pare al bien see la misma lanto para el bien como para sus partes y ese partide no se divide en subpartides o la subpartide par la misma tarde para el bien

sempre qual el valor de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 5-04 del Tratado, no sea inferior, salvo que se disponga otra casa qui al artícula 5-27 o en a artículo 5-15 del Tratado, al 50% cuendo se utalice al método de casa pasa y as camplain las demas afoculorenas pariocates del capitalo V del Tratado.

Per a Cade bien descrito en al campo 6, incleue "VT" cuando el vider de comende regional (VCRI dal bien haya acto calculade cen table en método de vider de transacción, e "CR" cuando el VCR de tabre haya adel calculade con base en el método de costo reta, 31 el VCR de tabre de acuerdo si método de costo noto, mánya les riches de inicio y conclusión idademendario para protecto de calculado el reconstruito de calculado. Campo No. 8:

B, anexo at articulo 5-01 del Tratado). Campo No. 9:

Exte campo deberá ser tienado únicomente cuendo el exportador see el productor del bien. El para el cálculo del origen del bien as settid aglunti de las otras intericas para camient origen, indepus le algulente: "DMI" de mismis), "MAN" (materiales intermedias), "ACU" (acuendacidat y "BMF" (bienes y materiales inceptidas), fici nace contrato, indepus "MO".

Campo No. 10: Exte campo deberá ser itenedo, firmado y techado por el exportador: La fecha deberá ser aquella en que el certificado se banó y firmó.

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE BOLIVIA Y MÉXICO.

# TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA CERTIFICADO DE ORIGEN

(lastrucciones at Revens)

| Litrar e rejaure o con jeure de moide. Eure documente ou pret vilute si presunte al guas respidente la                                                                                | manager of the | 2. Periodo que   |                             |                            |                          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------|-----------------------------|----------------------------|--------------------------|
| i. Nombre y Darnicilio del Esportador:                                                                                                                                                |                | 1                |                             |                            |                          |
| 1                                                                                                                                                                                     |                |                  | MMAA                        | DDMMAA                     |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                | De _/_/          | 1111                        | עננננג א                   |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                | İ                |                             |                            |                          |
| Número de Registro Fiscal:                                                                                                                                                            |                | L                |                             |                            | ·                        |
| 3. Nombre y Domicilie del Preductor:                                                                                                                                                  |                | 4, Nombre y D    | remicilie del Importador:   |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       | ļ              | Ì                |                             |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
| Número de Registro Fizzal;                                                                                                                                                            |                | Número de Reg    | dates Baral                 |                            |                          |
| 5. Descripción del (les) bian(m);                                                                                                                                                     | 6. Clas        | (icacida         | 7, Criterio para tross      | E. Milendo                 | 9, Otras lagrancies      |
|                                                                                                                                                                                       | ·Aran          | cotaria          | preferencial .              | Utilizado (VCR)            | <del> </del>             |
|                                                                                                                                                                                       | l              |                  | i                           |                            | !                        |
|                                                                                                                                                                                       | 1              |                  | 1                           |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  | <u> </u>                    |                            | ĺ                        |
|                                                                                                                                                                                       | 1              |                  |                             |                            | ł                        |
| •                                                                                                                                                                                     | i              |                  | ł                           |                            | ŀ                        |
|                                                                                                                                                                                       | 1              |                  | J                           |                            | •                        |
|                                                                                                                                                                                       | 1              |                  |                             |                            | 1                        |
|                                                                                                                                                                                       | l              |                  | Í                           |                            | ł                        |
|                                                                                                                                                                                       | l              |                  | ì                           |                            | ļ                        |
|                                                                                                                                                                                       | Į .            |                  | ,                           |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       | ĺ              |                  | Ì                           |                            | [                        |
|                                                                                                                                                                                       | 1              |                  | 1                           |                            | ł                        |
|                                                                                                                                                                                       | ľ              |                  | ļ                           |                            |                          |
| 10. Deciaro bajo prousta de decir verdad que:                                                                                                                                         | <u> </u>       |                  | L                           |                            | L                        |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
| <ul> <li>-La información contenida en ente documento es verdaders y exacta, y um hago respe<br/>declaración faixa u eminido hacha o relacionada con el pressona documento.</li> </ul> | -              | s combusers to s | nifer doctrans. Small comm  | name dan sus schools       | i het constant           |
| Me comprenente a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentes :                                                                                                    |                | out regulden o   | d Canadaido del pressure co | reficado, ad camo a nati   | Scar per apprise a sedas |
| las paradest à quionne hays entregado et promuse vertificade, de cualquier cambie qu                                                                                                  | ويمثلهم ما     | afocur is cascal | bet o ville del misso.      | •                          | •                        |
| Los biente nos originarios y camptos con los requisios que los son splicables cuafes                                                                                                  | rate of To     | stado de Libro C | amercio aura Lon Estados    | Valdes Mexicones y la I    | apthica de Bolivia, y so |
| han sido objeto de processalemo alterior o de cualquier etra esperación Aucra de los t                                                                                                |                | OF IM PARM, M    | naa ee let crost boumpye    | res es armente 5-17 écil T | M100.                    |
| Entre cartificado os compont dehojas, incluyendo sodos sus anexos.                                                                                                                    |                |                  |                             |                            |                          |
| Firma Autorizada:                                                                                                                                                                     |                | Empress:         | <del></del>                 |                            |                          |
| Firms Auditusts:                                                                                                                                                                      |                | L                |                             |                            |                          |
| Nombre:                                                                                                                                                                               |                | Cargo:           |                             |                            |                          |
| ····                                                                                                                                                                                  |                |                  |                             |                            |                          |
| DDMMAA                                                                                                                                                                                |                | Teltions:        |                             | Fea:                       |                          |
| Fotha: _/ _/ _/ _/ _/                                                                                                                                                                 |                |                  |                             |                            |                          |
| 11, Validación del certificado de origen: (SOLO DE USO OFICIAL)                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
| (ciudad, pals, facha, acambre, ficuse y actio)<br>Observaciones                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |
|                                                                                                                                                                                       |                |                  |                             |                            |                          |

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el proposito de reobir trato arancelano preferencial este documento deberá ser ilenado en forma legibie y en su totalidad por el exportador del bien y el importador deberá. tenerio en su poder al momento de formular el pedimento de importacion o poliza de importacion. Cuando el exportador no sea el productor del bien, depera llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de orden que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar à maquina o con letra de moide.

Para los electos del llenego de esté certificado de oticien se entendera por

Blec: Cualquier mercancia, producto, articulo o materia

Número de registro fiscal:

En los Estados Unidos Mexicanos, la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.).

En la República de Bolivia, el registro único de contribuyentes (R.U.C) y el registro único de esportadores (R.U.E.)

Los Estados Havina Marcanda y la Deniblea de Robus Partes:

Tratado: El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Solma

indique el nombre completo, denominacion o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y pals), número de teléfono, fair y el número de registro fisical del Campo No. 1: armedance.

Deberá lignarse solo en caso de que el cemincado ampare vanas importaciones de bisnes alénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna Campo No. 2: de las Paries en un periodo específico no mayor de un sino inclusor de la coma de su firma de su firma de cubrej. La palabra "DC" debera y seguia-por la fecta (diamessado) a pario de la cual el cenificado ampara el bien descrito (esta fecha podrá ser posienor a la fecha de firma del cenificado). La palabra "A" depera ir seguida por la fecha (dia/mes/año) en la que vence el penogo que cubre el cartificado. La importaçion del bren sujeto a trato arancatario preferencial con base en este certificado gebera efectuarse dentro de las ferhas indicadas

Indique el nombre completo, denominación o razon social, domicilio (incluyendo diudad y país), número de telefono, fau y el número de registro fiszal del Campo No. 3: productor. En caso de que el canificado ampare pienes de más de un productor anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos antenormente etencionados y haciendo referencia directa al ben descrizo en el cambo 5. Cuando se desee que la información contenida en esta campo sea confidencial, podra señalarse de la siguiente manera. "disponible a solicitud de la autoridad competenta". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo".

Campo Np. 4: indique el nambre completo, denominación o razón social, domicilio (indiuvendo ciudad y país), numero de telefono, fas y el número de registro fiscal del importagor. En caso de no conocerse la identidad del importador indicar la palabra "desconocido". Tratándose de vanos importadores indicar la palabra

Campo No. 5: Proporcione una descripción completa, camidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el numero de serie, cuando este axista. La descripción debera ser suficiente para relacionana con la descripción contenda en la factura las como la descripción que comesponda al bien en al Sistema Armonúsico. En caso de que el derdicado ampare una sola importación debara indicarse el número de factura, las como apareca en la factura comercial. En caso de desconocerse, decerá indicarse otro numero de referencia unico, como el rumero de orden de embarque. Cuando el bien descrito hava sido obieto de un dictamen anticipado, indique el numero de referencia y fecha de emisión del dictamen anticicado.

Campo No. 6: Decláre la clasificación aranceiana a seis digitos que corresponda en el Sissema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien este sureto a una regla especifica de origen que requiera ocho digitos sa conformidad con el anexo al anticulo 5-03 del Tratado, debera declararse a ocho digitos la clasificación aranceiana que corresponda en el país a cuyo lemiono se importa el bien

Indique el critero apicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo S. Para poder gozar del trato arancasano preferencial, Cada bien depera cumplir con alguno de los siguientes criteros. (Las regias de ongen se encuentran en el capitado V y en el anexo al articulo 5-03 del Tratado). Campo No. 7:

## Criterios para trato preferencial:

- sea un bien obtanido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes;
- A. Sea un been obtained on su traillaction or production of the control of the cont capitulo V del Tratado.
- Sea production off of termiono de una o ambas Partes y cumpla con un requisito de vetor de contenido regional, según se especifica en el ansuo al artículo 5-03 del Trasded y se cumplan las termis disposaciones apricables del capitulo V del Trasded. Os ercoptro pare los tienes contrendedos en los capitulos el al 35 del Saferna Amontzado, el ben sea producido en el feminario de una el ambas Partes, pero una o más de
  - - los malaneles no originanos utilizados en la producción del blen no cumbian con un cambio de clasificación aranceleria debido a que

      1) el bien se ha importado a tembrio de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la Regia General 2(s) del Sistema Amongado: o
      - as parties parties and use and another as a separapolytic region and the creation and the great parties are seen are seen and the great parties are seen are seen are seen and the great p O COMO CARE SUS DAMES:

siempre que el velór de contemido regional del bien, determinado de acuento con el anticulo 5-04 del Tratado, no sea intenor al 60%, salvo que se disponça por cosa en los articulos 5-15 o 5-20 del Tratado, cuando se utilide el metodo de valor de transacción o al 41 66% cuando se utilide el método de costo neto, y se cumplan las demas disposiciones aplicables del capillato V del Tratado

Para Cada bien descrito en el campo 5, indique "VT" cuando el valor de contendo regional (VCR) del bien heya sido calculado can base en el método de valor de transección, o "CN" cuando el VCR haya sido calculado con base en el metodo de costo neto. Si el VCR se calculát de acuerdo al metodo de costo neto. Campo No. 81 indique las fechas de mico y conclusión (dia/mes/año) del penodo de cálculo. (Referencia: párrato 4, sección 8, anisso at artículo 5-01 del Tratado). En caso de que el bien no se encuentre sujeto a un requisito de VCR indique "NO"

Campo No. 9: Si para el cálculo del ongen del bien se utilizo alguna de las otras instancias para confent origen, indique lo siguiente: "OMI" para de minimis, "MAI" para materiales intermedios, "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungicies. En caso curitano, indique "NO"

Esia Climpo deberá ser llenado, firmado y fechado por el el portador, su representante legal o apoderado. La techa debera ser aquesa en que el certificado se Campo No. 10: Renó v firmó

Campo No. 11: Este campo debera ser flenado por la autoridad competente de la Parte exportadora

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE NICARAGUA Y MÉXICO.

# TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA CERTIFICADO DE ORIGEN

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra de molde. Este documento no será válido si presenta alguna raspadura, tachadura o enmendadura.

| Nombre del Exportador:                                                                           |                                                  | 2, Period  | o que cubre:          |                    |                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Domicilio:                                                                                       |                                                  | ם          | DMMAA                 | סס                 | M M A A              |
| Teléfono: Fax:                                                                                   |                                                  | De:        | <i></i>               | A://_              |                      |
| Número de Registro Fiscat:                                                                       |                                                  | ł          |                       |                    | ļ                    |
| 3. Nombre del Productor:                                                                         |                                                  | 4. Nombr   | e del Importador:     |                    |                      |
| Domicilio:                                                                                       |                                                  | Domici     | ilio:                 |                    |                      |
| Teléfono: Fax:                                                                                   |                                                  | Teléloi    | no;                   | Fax:               | ,                    |
| Número de Registro Fiscal:                                                                       |                                                  | Númer      | o de Registro Fis     | cal:               | 1                    |
| 5. Descripción del (los) bien(es):                                                               | 6. Clas                                          | sificación | 7. Criterio para      | 8. Método          | 9. Otras instancias  |
|                                                                                                  | aran                                             | celaria    | trato                 | Utilizado (VCR)    | (                    |
|                                                                                                  |                                                  |            | preferencial          |                    | i i                  |
|                                                                                                  | <del>                                     </del> |            |                       | <del></del>        |                      |
|                                                                                                  | ł                                                |            |                       | ı                  | ļ                    |
|                                                                                                  | ł                                                |            |                       |                    | 1                    |
|                                                                                                  | ì                                                |            |                       |                    | ]                    |
|                                                                                                  | ł                                                |            |                       |                    |                      |
|                                                                                                  | {                                                |            |                       |                    | i l                  |
|                                                                                                  | í                                                |            |                       |                    |                      |
|                                                                                                  | ĺ                                                |            |                       |                    | 1                    |
|                                                                                                  | ĺ                                                |            |                       | ì                  | !                    |
|                                                                                                  | (                                                | j          |                       |                    | ł                    |
| 10. Declaro bajo juramento o protesta de decir ve                                                | urdad or                                         | 10.        | <u> </u>              | L                  | <del></del>          |
| - La información contenida en este documento                                                     | es vero                                          | dadera y e |                       |                    |                      |
| declarado. Estoy consciente que seré responsab<br>el presente documento.                         | le por c                                         | ualquier d | leclaración falsa i   | u omisión hecha e  | en o relacionada con |
| - Me comprometo a conservar y presentar, en                                                      |                                                  |            |                       |                    |                      |
| contenido del presente certificado, así como a presente certificado, de cualquier cambio que pur |                                                  |            |                       |                    | s haya entregado el  |
| - El (los) bien(es) es (son) originario(s) y cump                                                |                                                  |            |                       |                    | forme al Capítulo VI |
| (Reglas de Origen) y el Anexo al artículo 6-03                                                   | (Reglas                                          | de Orige   | n Específicas) de     | el Tratado de Libr | e Comercio entre el  |
| Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y procesamiento ulterior o de cualquier otra opera      |                                                  |            |                       |                    |                      |
| en el artículo 6-17 del Tratado.                                                                 |                                                  |            |                       | · citas, saire oii | ios adocs por missos |
| Este certificado se compone de hojas, inc                                                        | cluyend                                          | o todos su | s anexos.<br>Empresa; |                    |                      |
| Three agroritage.                                                                                |                                                  |            | Linpiusa.             |                    |                      |
| Nombre:                                                                                          |                                                  |            | Cargo:                |                    |                      |
| Nonoto.                                                                                          |                                                  |            | Cargo.                |                    |                      |
| Fecha: D D M M A A                                                                               |                                                  |            | Teléfono;             | Fax:               |                      |
|                                                                                                  |                                                  |            |                       |                    |                      |
| 11. Observaciones:                                                                               |                                                  |            | <del></del>           |                    |                      |
|                                                                                                  |                                                  |            |                       |                    |                      |

### INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deperá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del (los) bien(es) y el importador deberá lenerto en su poder al momento de formular el pedimento de importación o póliza de importación. Cuando el exportador no sea el productor del (los) bientes), deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el (los) bientes), filenada y firmada por el productor del flos) bientes). Favor de flenar a máquina o con lotra de molde.

Para los efectos del flenado de este certificado de origen, se entenderá por:

Cualquier mercancia, producto, artículo o materia. Blen: Exportador:

Un exportador ubicado en territorio de una Parte y que está obligado a conservar, en territorio de esa Parte, los redistros a que se retiere el artículo 7-06(a) del Tratado.

Importador: Un importador ubicado en territorio de una Parte y que está obligado a conservar, en territorio de esa Parte, los registros a que se reliere el artículo 7-06(c) del Tratado.

En los Estados Unidos Mexicanos, la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.). Número de registro fiscal-

Partes:

Campo No. 6:

En la República de Nicaragua, el número de registro único del contribuyente (R.U.C.). Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua

Productors Una persona que cultiva, cria, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla un bien, ublicado en territorio de una Parte y que está obligado a conservar, en terntorio de esa Parte, los registros a que se reflere el articulo 7-06(a) del Tratado

El Tratado de Libra Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua. Tretedo: Escriba el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluvendo ciudad y país), número de leiélono, fax y el número de Campo No. 1:

registro fiscal del exportador.

Campo No. 2: Deperá llenarse sólo en caso de que el cartificado ampare varias importaciones de bienes Idénticos a los descritos en el campo 5, que se importen a alguna de las Partes en un período específico no mayor de un año (período que cubre). La palabra "DE" deberá ir seguida por la fecha (dia/mes/año) a partir de la cual el certificado ampara el bien descrito (esta fecha podrá ser anterior o posterior a la fecha de firma del certificado). La palabra "A" deberá ir seguida por la fecha (día/mes/año) en la que vence el periodo que cubre el certificado. La importación de cualquiera de los bienes sujetos a trato arancelario preferencial, con base en este centificado, deberá efectuarse dentro de las fechas indicadas.

Campo No. 3:

Escriba el nombre completo, denominación o razon social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, escriba la palabra "varios" y anexe una lista de los productores, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 5. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá senalarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, escriba la nalabra "mismo"

Campo No. 4: Escriba el nombre completo, denominación o razón social, domicillo (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador.

Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente para relacionarta con la descripción contenida Campo No. 5: en la factura, así como la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercançías (Sistema Armonizado). En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse la cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de sene, cuando éste exista, así como el numero de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien

descrito haya sido objeto de un dictamen anticipado, escriba el número de referencia y techa de emisión del dictamen anticipado. Declare la clasificación grancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla de origen específica que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo al articulo 6-03 del Tratado (Reglas de Ongen Específicas), deberá dectararse a ocho digitos la clasificación arancetaria que corresponda en el país a

cuyo terntorio se importa el bien. Campo No. 7: Escriba el criterio aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo VI (Reglas de Ongen) y en el Anexo al artículo 6-03 (Reglas de Origen Específicas) del Tratado. Para poder gozar del trato arancelario

preferencial, cada bien deberá cumplir con alguno de los siguientes criterios:

sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes; sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir, exclusivamente, de materiales que califican como originarios de conformidad con el Capitulo VI del Tralado (Reglas de Origen);

sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originanos que cumptan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo al anículo 6-03 (Regias de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado (Reglas de Ongen):

sea producido en el territorio de una o ambas Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y se cumpla con un valor de contendo regional (VCR), según se específica en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado (Regias de Origen Específicas) y se cumplan las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado (Regias de Origen):

sea producido en el ternitorio de una o ambas Partes y cumpia con un VCR, según se específica en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado (Reglas de Origen Específicas) y se cumpian las demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado (Reglas de Origen); o

excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien sea producido en el territorio de una o ambas Partes. pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:

1) el bien se ha importado a territorio de una Parie sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regia 2(a) de las Regias Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado: o

la partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes;

siempre que el VCR del blen, determinado de acuerdo con el artículo 6-04, no sea inferior, salvo que se disponga otra cosa en los artículos 6-15 y 6-20 del Tratado, al 50% cuando se utilice el método de valor de transacción o al 41.66% cuando se utilice el metodo de costo neto, y se cumplan las

demás disposiciones aplicables del Capítulo VI del Tratado (Reglas de Origen).

NOTA 1: Salvo lo dispuesto en el párralo 2 de esta NOTA, del 01-07-1998 al 30-08-2001, el VCR será de 45% bajo el método de valor de transacción (VT), o del 37.5% bajo el método de costo neto (CN); del 01-07-2001 al 30-06-2002, el VCR será de 46% bajo el método de VT, o 38.5% bajo el método de CN; y del 01-07-2002 al 30-08-2003, el VCR será de 47.5% bajo el metodo de VT, o 40% bajo el metodo de CN. A partir del 01-07-2003, el VCR será el establecido en el

Anexo al artículo 6-03 del Tratado (Regias de Ongen Específicas) o en literal F anterior, según sea el caso. El VCR para los bienes de la industria automotriz se determinará de conformidad con los periodos de transición establecidos en el artículo 6-15(6) del Tratado.

Al concluir dichos penodos de transición, el VCR será el establecido en el Anexo al artículo 6-03 del Tratado (Reglas de Ongen Específicas). NOTA 2: Con el lin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir, por lo menos, con uno de los criterios establecidos. NOTA 3: Si no se puede determinar el origen del bien o del (los) material(es), el exportador deberá asumir que el bien o material(es) no califica(n) como

onginario(s). Campo No. 8: Para cada bien descrito en el campo 5, cuando el bien no esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), escriba "NO". Cuando esté sujeto a dicho requisito, escriba "VT", si el VCR se calculó utilizando el método de valor de transacción, o "CN" si se utilizó

el método de costo neto. Campo No. 9:

Si para la determinación del origen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir origen, escriba lo siguiente: "OMI" para de minimis. "MAI" para materiales intermedios y "ACU" para acumulación. En caso contrario, escriba "N/A" (no aplica).

Campo No. 10: Este campo debera ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado, La fecha debera ser aquella en que el certificado se llenó y firmó. Campo No. 11: Este campo sólo deberá ser lienado cuando exista alguna observación en releción con este certificado de origen

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA, VENEZUELA Y MÉXICO.

# TRATADO DE LIBRE COMERCIO CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

# CERTIFICADO DE ORIGEN

| Lienar a máquina o con latra de meida. Este documento mo sará rejudo 11 presenta sigura saspañora, aprivadora o entrandadura. |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| 1. Nombre y Domicilio del Exportador:                                                                                         |                                                                            |                     | 2. Nombre y Domicilio de                     | del Productor: 3. Nombre y Domicilio del Importador:                 |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      | l                      |                                              |                                             |
| Número de Regis                                                                                                               | tro Fiscal:                                                                |                     | Número de Registro Fiscal                    | :                                                                    | Número de Regis        | tro Fiscal:                                  |                                             |
| 4. Número y                                                                                                                   | 5. Clasificación                                                           | 6. Descripción      | de (los) bien(es)                            |                                                                      | 7. Criterio para       | B. Valor de                                  | 9. Otras                                    |
| fecha de<br>factura(s)                                                                                                        | arancelaria                                                                | !                   |                                              |                                                                      | trato<br>Preferencial  | Contenido<br>Regional                        | Instancias                                  |
| 120(0)4(5)                                                                                                                    |                                                                            |                     |                                              |                                                                      | T TETETE TRANS         | - Regional                                   |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            | i                   |                                              |                                                                      | ĺ                      |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              | j                                                                    |                        |                                              | ! :                                         |
|                                                                                                                               |                                                                            | ļ                   |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| [                                                                                                                             |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      | 1                      |                                              |                                             |
| i                                                                                                                             |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| ł                                                                                                                             |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              | [                                           |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              | ·                                           |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              | 1                                           |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              | ]                                           |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              | 1                                           |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| ·La información cor                                                                                                           | testa de decir verdad q<br>Henida en este docum<br>Misión hecha o relacior | ento es verdadera   | y exacta, y me hago responsa<br>e documento, | ble de comprobar lo aquí dec                                         | larado. Essoy consci   | surs dns sete terbot                         | ssabla par custquier                        |
| -Me compromeio a c                                                                                                            | onservat y presentat, o                                                    | in caso de ser requ | erido, los documentos necesario              | os que respalden el contenido di<br>afectar la exacutud o validez di | el presente cemificado | , así como a notifica                        | t bot excito a rogar                        |
| ·Los bienes son orig<br>Colombia y la Repub                                                                                   | inarios y cumplen con<br>lica de Venezuela, y n                            | los requisitos que  | les son splicables conforme al               | Traudo de Libre Comercio cel<br>malquier otra operación fuera d      | ebrado enue Los Est    | ados Unidos Mesics<br>5 Partes, salvo en los | nos, la República de<br>casos permitidos en |
| et aniculo 6-12 del 7                                                                                                         |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| ·Este certificado se c                                                                                                        | ompone de ho                                                               | jss, incluyendo to  | ios sus anexos.                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| Firms:                                                                                                                        |                                                                            |                     |                                              | Empresa:                                                             |                        |                                              |                                             |
| Nombre:                                                                                                                       |                                                                            |                     |                                              | Cargo:                                                               |                        |                                              |                                             |
| Fecha:                                                                                                                        |                                                                            |                     | Teléfono:                                    |                                                                      | FAX:                   |                                              |                                             |
| 11. Observaciones                                                                                                             | 1). Observaciones:                                                         |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| 12. Validación del certificado de origen (EXCLUSIVO PARA USO OFICIAL)                                                         |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
| (ciudad, pals, fecha, nombre, firma y sello)                                                                                  |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |
|                                                                                                                               |                                                                            |                     |                                              |                                                                      |                        |                                              |                                             |

## TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

# INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien y el importador debará tenerio en au poder al momento de formular el pedimento de importación. Cuando el exportador no se el productor del bien, deberá llenar y firmar este documento con fundamento en una declaración de origen que ampare el bien, llenada y firmada por el productor del bien. Favor de llenar a máquina o con letra de molde.

Para los efectos del llegado de este cartificado de onceo, se entendara por:

Bien: Cualquier mercancía, producto, artículo o materia.

Número de Registro Fiscal:

En los Estados Unidos Mexicanos; la clave del registro lederal de contribuyentes (R.F.C.) En la República de Colombia, el número de identificación tribularia (N.I.T.).

En la República de Venezuela, el registro de información fiscal (R.I.F.)

Partes: Los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

El Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela. Tretado

Campo Nº. 1: Indique el nombre completo, denominación o rezón social, domicilio fincluyendo ciudad y naís), número de teléfono, fax y el número de recistro fiscal del

exportador.

Campo Nº. 2: Indique el nombre completo, denominación o razon social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra "diversos" y anexe una lista de los productores, indicando para cada uno de ellos los datos anjeriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguente manera: "disponible a solicitud de la autoridad competente". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la patabra "mismo".

Campo Nº, 3: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio fincluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importantor

Campo Nº. 4: Señale el número y lecha de la factura de los bienes.

comité de Regresentantes de la ALADI.

Campo Nº 5 Declare la clasificación arancelana a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada blen descrito en el campo 6. En caso de que el bien esté sujeto a una regla especifica de origen que requiera ocho digitos de conformidad con el anexo al artículo 6-03 del Tralado, deberá declararse a ocho dígitos la clasificación arancelana que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

Campo Nº. 6: Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el numero de serie, cuando este exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionaria con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema

Armonizado. Cuando el bien descrito hava sido obieto de un "criterio anticipado" indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado.

Campo Nº. 7; Indique el criteno aplicable (de la A a la G) para cada bien descrito en el campo 6. Para poder gozar de las preferencias arâncelanas señaladas en el programa de desgravación, cada bien deberá cumpir con alguno de los siguientes criterios. (Las reglas de origen se encuentran en el capítulo VI y en el anexo al artículo 6-03 del Tratado); salvo en los terminos de los dispuesto en los Artículos 4-05 y 6-19 en cuyo caso se aplicará la Resolución 78 del

## Criterios para trato preferencial:

ıΩ

- Sea un bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o ambas Partes.
- Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con el capítulo VI
- C. Sea producido en el territorio de una o más Partes a ipartir de materiales no originanos que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros
- requisitos, según se específica en el anexo al árticulo 6-03 y se cumplan las demas disposiciones aplicables del capítulo VI del Tratado; n Sea producido en el territorio de una o más Partes a partir de materiales no originarios que cumplan con un camblo de clasificación arancelaria y otros requisitos y el bien cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se específica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capitulo VI del Tratado.
- E Sea producido en al ferritono de una o mas Partes y cumpla con un requisito de valor de contenido regional, según se específica en el anexo al artículo 6-03 del Tratado y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capitulo VI del Tratado; o c Excepto para los bienes comprendidos en los capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado, el bien ses producido en el territorio de una o más Paries, pero
- uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria debido a que: el bien se ha importado a territorio de una parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con
- la Regia General 2(a) del Sistema Armonizado; o la partida para el bien ses la misma tanto para el bien, como para sus partes y esa partida no se divida en subpartidas o la subpartida sea la misma tanto para el bien como para sus partes; siempre que el vator de contenido regional del bien, determinado de acuerdo con el artículo 6-04 del Tratado no
  - sea infenor al porcentaje establecido en el anexo al artículo 6-03 ó en el artículo 6-18 del Tratado, y se cumplan las demás disposiciones aplicables del capitulo VI del Tratado. G. Sea un bien comprendido en los Anexos 1 y 2 del Artículo 4.02 o un bien a los que se hace referencia en el párrato 1 del Artículo 6-19 que cumpla con las reglas de ongen establecidas en la Resolución 78 del Comité de Representantes de la ALADI. A este criterio no se le aplican las disposiciones del Artículo 6-03 del Tratado.
- Campo Nº. 8: Para cada bien descrito en el campo 6, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "VT" cuando el valor de transacción del bien haya sido calculado de conformidad con los principios de los artículos 1 y 8 del Código de Valoración Aduanera. En cualquier otro
- caso Indique "NO" Campo Nº. 9: SI para el cálculo del ongen del bien se utilizó alguna de las otras instancias para conferir ongen, indique lo siguiente: "DMI" para de minimis, "MAI" para materiales intermedios. "ACU" para acumulación y "BMF" para bienes y materiales fungibles. En caso contrario, indique "NO".
- Campo Nº. 10: Este campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador, su representante legal o apoderado. La techa deberá ser aquella en que el certificado se lleno y firmó,
- Campo Nº. 11: Este campo deberá ser llenado en caso de existir alguna observación por la autoridad competente de la Parte exportadora o bien, por el exportador,
- Campo Nº, 12: Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

CERTIFICADO DE ORIGEN DEL "SGP" SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

| I. Gunds consigned from (exposter's business name, address, country)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Reference No                                             |                                                   |                                                                                                         |                                     |          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------|
| 2. Gunds consigned to (consigner's name, address, country)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | GE                                                       |                                                   |                                                                                                         |                                     |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1                                                        |                                                   | RM A                                                                                                    |                                     |          |
| MATERIAL CONTRACTOR OF THE CON | frouci in .                                              | ***************************************           | (commercy)                                                                                              |                                     |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                          |                                                   | Ser                                                                                                     | man overkel                         |          |
| A. Means of transport and route (as far as known)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 4. For officia                                           | luse                                              |                                                                                                         |                                     |          |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                          |                                                   |                                                                                                         |                                     | FALLA DE |
| 5. Item numbers of packages  7. Number and kind of packages; description packages                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                          | N. Origin<br>criterion<br>(see mates<br>overleaf) | 9. Gross weight<br>or other<br>quantity                                                                 | 10. Number<br>and date of<br>myones | ORIGEN   |
| Certification     It is hereby certified, on the basis of control carried out, that     the declaration by the exporter is currect.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | The und and state produced and that i thuse gen exported | in                                                | declares that the<br>that all the grouds w<br>(commy)<br>the origin requirement<br>and system of prefer | nes specified for                   |          |
| Place and date, agreement and alongs of contributing authority                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Plan Jed day, or                                         | print of submod of                                | -                                                                                                       |                                     | 1 .      |

# INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

# FORMA "A" SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS SGP 6

Campo Nº 1.- Anotar el nombre de la empresa exportadora y su dirección, en caso de artesanías adquiridas de diferentes productores se especificará el nombre del proveedor principal y se indicará "y otros" cuyas copias de las facturas se anexarán.

Campo Nº 2.- Anotar el nombre del consignatario, así como su dirección y país, este dato deberá coincidir con los de la factura.

Campo Nº 3.- Anotar el medio o medios de transporte y ruta completa para la transportación de la mercancía, desde el lugar de origen hasta el de destino final, anotando la aduana mexicana de salida,

Campo Nº 4.- Este campo lo llenará la autoridad expedidora y sólo en los casos en que el certificado se solicite después de haber despachado la mercancía y se anotará la leyenda "délivré a posteriori" o "issued restrospectively" : cuando se requiera de un duplicado del certificado por extravío o destrucción, en cuyo caso el interesado anotará la palabra "duplicata" o "duplicate".

Campo Nº 5.- Anotar en forma progresiva el número de orden que le corresponda a los productos descritos en la casilla 7, para ello deben clasificar por grupos tomando como base la naturaleza del producto y el difereme criterio de origen.

Campo Nº 6.- Anotar los números y marcas de identificación de las cajas, paquetes, bultos, etc. según sea el caso, si no las hay anote w/m o w/n.

Campo Nº 7.- Anotar la cantidad y clase de los paquetes (contenedor, cajas, bultos, etc.) y describir el contenido de cada uno específicando el total de cada tipo de mercancia). Para cada número de orden señalado en la casilla 5 deberá corresponder una descripción, cantidad y clase de paquetes.

Campo Nº 8.- Anotar el criterio de origen que le corresponda al producto o grupo de productos señalados en la casilla 7.

Campo Nº 9.- Anotar el peso bruto de las mercancias, incluyendo el empaque y embalaje indicando la unidad de medida al facturar (kilogramos, toneladas, litros, metros, etc.).

Campo Nº 10.- Anotar el número o números de facturas de exportación que amparan la venta de las mercancías descritas en el campo nº. 7, así como la fecha en que fueron expedidas las mismas.

Campo Nº 11.- Sólo para uso oficial (lugar, fecha, firma y sello de la autoridad legitimada).

Campo Nº 12.- Declaración del exportador, anotar México como país productor, país de destino final de la mercanefa, lugar y fecha en que es solicitado el certificado de origen y firma de la persona autorizada por la empresa exportadora.

Notas: - El Certificado de Origen debe ser requisitado, en su totalidad, en el idioma francés o inglés.

- Adjuntar al Certificado de Origen una copia de la(s) factura(s) correspondiente(s) así como el anexo etadístico de la SECOFI.
- No serán aceptados los Certificados de Origen que se presenten con tachaduras, borraduras o enmendaduras.
- -Cuando solicite un certificado de origen después de haber realizado la exportación, deberá anexar copia del pedimento de exportación de la mercancía o el conocimiento de embarque (BL).

199

CERTIFICADO DE ORIGEN DE "ALADI" ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

## CERTIFICADO DE ORIGEN

# ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION ASSOCIAÇÃO LATINO-AMERICANA DE INTEGRAÇÃO

PAIS EXPORTADOR: ESTADOS LIMIDOS MÉXICANOS PAIS IMPORTADOR:.....

| No. de<br>Order<br>(1) | NALADI                                                                                                                            | DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS             |  |  |  |  |  |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        | 1                                                                                                                                 |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        | DECLARACION DE ORIGEN DECLARAMOS que las mercederías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial |                                             |  |  |  |  |  |
| No                     | No                                                                                                                                |                                             |  |  |  |  |  |
| No de<br>Orden         |                                                                                                                                   | NORMAS (3)                                  |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        | Fecha                                                                                                                             |                                             |  |  |  |  |  |
|                        | Razón social, sello y                                                                                                             | firms de exportador o productor:            |  |  |  |  |  |
|                        | OBSERVACIO                                                                                                                        | NES:                                        |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   |                                             |  |  |  |  |  |
|                        | CERTIFICACIÓN DE ORIGEN                                                                                                           |                                             |  |  |  |  |  |
| a los                  | Certifico la veracidad de la presente declaración, que sello y firmo en la cluidad de                                             |                                             |  |  |  |  |  |
|                        |                                                                                                                                   | ·                                           |  |  |  |  |  |
| Ĺ                      | ··                                                                                                                                | Nombre, sello y firma Entidad Certificadora |  |  |  |  |  |

Notas: (1) Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente cartificado.
En caso de ser insuficiones, se continuará la individualización de las mercaderías en elemplares suplementarios de este
certificado, numerados correlativamente.
(2) Especificar se se trata de un Acusardo de clacanos regional o de alcanos percial, indicando número de registro,
(3) En este columna se indenfinicante la norme de origin con que cumpite cada mercadería individualizade por su número de

- - orden.

     El formulario no podrá presentar respecurse, tachedurse o enmiendes.

240-4

## INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN ALADI.

- El formato del certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) que la SECOFI entrega gratuitamente al exportador, fue diseñado y aceptado por todos los países miembros de la Asociación a través del Acuerdo 25 de la ALADI del 15 de Septiembre de 1983.
- El certificado de origen ALADI debe elaborarse a máquina, sin tachaduras, borraduras o enmendaduras y únicamente en idioma ESPAÑOL o PORTUGUES (Idiomas oficiales de la Asociación).
- El certificado consta de un (1) original color blanço y cinco (5) copias de color indistinto.
- El certificado de origen debe solicitarse previo a cada embarque. Conforme al Acuerdo 91 de la ALADI, estos documentos no podrán expedirse con techa anterior a la emisión de la factura, sino con la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes.

- El tramie es graturio y tiene un piazo de respuesta de un (1) dia habit. Los documentos quedan a disposición del interesado durante 30 días en la Ventanalla, posteromente son regresados al áres. Debe acompañarse al certificado una copia legido de la factura de exposición y el anacestadistico en original. En este último documento, deberá señalarse sin ercepción, el número de folio que se le asignó al cuestionario de registro autorizado prevamente.

coincidir con el indicado en la factura comercial.

TEATO

Nombre del país al que se exporta la mercancia que se indica en el certificado, debe

Se indicará el orden (1, 2, 3, 4,...) en que se individualizar: las mercancías.

|  | NO. DE ORDEN:                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | NALADI                              | Dependiendo del Acuerdo que se indique en el Cuestionario de Registro, se indicará la fracción Naladi (7 dígitos) o Naladisa (8 dígitos).                                                                                                                                                                                                      |
|  | DENOMINACIÓN DE LAS MERCANCÍAS      | Indicar <i>únicamente</i> la descripción técnica y comercial de los productos exportados, tal como se registranon previamente en el Cuestionano. Cualquier anotación ajena a esta castila ( núm. de carta de credito, licencia de importación, guía de embarque, etc.) deberá escribrise en el espacio de "Observaciones" de este certificado. |
|  | FACTURA COMERCIAL NO.               | Núm(s) de la(s) factura(s) que amparan la exportación de las mercancias indicadas en la<br>casilla antenor.                                                                                                                                                                                                                                    |
|  | ACUERDO                             | índicar las siglas y número del Acuerdo, que la Secretaría proporciona en el apartado VI<br>del Cuestionario de Registro. Por ejemplo: ACE-6; APP-9; PAR-4, etc.                                                                                                                                                                               |
|  | NORMAS                              | Se indicará la Noma de Origen que la Secretaría dió en el apartado VI del Cuestionario<br>Registro. Para cada fracción y producto descrito en el certificado, corresponde una<br>norma de origen.                                                                                                                                              |
|  | FECHA                               | Lugar y fecha de elaboración del centicado. No se aceptan documentos con más de cinco (5) días naturales de haberse llenado.                                                                                                                                                                                                                   |
|  | RAZÓN SOCIAL, SELLO Y FIR <b>MA</b> | Nombre de la empresa y firma del responsable del trâmite. El sello de la empresa no es<br>obligatorio. Los datos esentados en este espacio no deberán rebasar hacia la derecha la<br>finea puniesda.                                                                                                                                           |
|  | OBSERVACIONES                       | Espacio donde las empresas pueden hacer anotaciones diversas sobre la operación que<br>ampara el certificado.                                                                                                                                                                                                                                  |

Espacio para uso oficial exclusivamente.



CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

CASILLAS

PAÍS IMPORTADOR

DECRETO "PITEX"
PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR
ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN.

# DECRETO QUE ESTABLECE PROGRAMAS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA PRODUCIR ARTÍCULOS DE EXPORTACIÓN

# PITEX

# DECRETO ACTUALIZADO (PUBLICADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1998)

# PITEX; establecimiento y administración del

Artículo 1. Se establece el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, que será administrado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

# PITEX; definiciones de términos utilizados en el Decreto de

Artículo 2. Para los efectos de éste Decreto se entenderá por:

- Secretaria, a la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.
- Exportador directo, a la persona moral residente en territorio nacional productora de bienes no petroleros y que los destine al exterior mediante pedimento de exportación.
- III. Exportadores indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el registro nacional de la industria maquiladora, empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación, o con registro de empresas de comercio exterior. (ésta fracción cambia a partir del 1º de noviembre del 2000).
- Exportador indirecto, al proveedor de mercancias del exportador directo que demuestre sus exportaciones mediante constancia de exportación o constancia de depósito; (ésta fracción entra en vigor el 1º de noviembre del 2000).
- Programa, al Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, conforme al campo de aplicación que en su caso se autorice.
- Planta, a la nave industrial que sea identificable por contar con instalaciones productivas físicamente independientes del resto de la empresa.
- Proyecto específico de exportación a la fábrica de un producto diferenciado del resto de los elaborados por la empresa, y
- VII. Derogado,
- VIII. Constancia de exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por empresas inscritas en el registro nacional de maquiladora; con programa, o empresas de comercio exterior, conforme al formato que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; publicado en la resolución que establece reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.

# PITEX; derechos de los exportadores con el

Artículo 3. Los exportadores podrán obtener la autorización de un programa que les otorgará los derechos previstos en este Decreto.

# PITEX; posibilidad de las ECEX de suscribir programas para proyectos específicos en términos del Decreto de

Artículo 4. Las empresas de comercio exterior, con registro vigente expedido por la Secretaria, podrán suscribir programas en los términos de este Decreto para proyectos específicos de exportación cuyas mercancias se exporten totalmente.

# PITEX; importaciones temporales a la que tiene derecho la empresa con

Artículo 5. El programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente lo siguiente:

- Materias primas, partes y componentes que se destinen totalmente a integrar mercancías de exportación.
- Envases, empaques, contenedores y cajas de trailers que se destinen totalmente a contener mercancias de exportación.
- Combustibles, lubricantes, materiales auxiliares, refacciones y equipo que se consuman dentro del proceso productivo de la mercancia de exportación.
- Maquinaria, equipo, instrumentos, moldes y herramental duradero, destinado al proceso productivo y equipo para el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación.
- V. Aparatos, equipos y accesorios de investigación, seguridad industrial, control de calidad, comunicación, capacitación de personal, informática, y para la prevención y control de la contaminación ambiental y otros vinculados con el proceso productivo de los bienes de exportación.

Los bienes señalados que se importen temporalmente en términos de este Decreto, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en la Ley Aduanera. (Este artículo cambia a partir del 1º de noviembre del 2000).

# PITEX; importaciones temporales a las que tienen derecho las empresas con Artículo 5. El programa dará derecho a sus titulares a importar temporalmente lo siguiente:

- Materias primas, partes, componentes, materiales auxiliares, envases, material de empaque, combustibles y lubricantes que se utilicen en el proceso de producción de las mercancias de exportación.
- II. Contenedores y cajas de trailers.
- III. Herramientas, equipos y accesorios de investigación, de seguridad industrial y productos necesarios para la higiene, asepsia, y para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipo de telecomunicación y cómputo.
- IV. Maquinaria, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipo de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos para el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa, este último cuando se trata de instalación, de nuevas plantas industriales.

Los bienes señalados que se importen temporalmente en términos de este Decreto, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos de la ley aduanera.

Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV anteriores pagarán el impuesto general de importación como si se importaran en definitiva. El impuesto a pagar podrá ser el arancel preferencial establecido en los programas de promoción sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas. (Este artículo entra en vigor el 1º de noviembre del 2000).

# PITEX dentro del TLCAN; forma de determinar los aranceles a pagar y obligaciones para las empresas con

Artículo 5 A. Las importaciones temporales de las mercancías a que se refiere el artículo 5º fracción I, del presente Decreto pagará el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados a una mercancía exportada a uno de los países miembros del tratado de Libre Comercio de América del Norte, conforme al siguiente procedimiento:

- Determinar el monto de aranceles a pagar sobre los insumos importados temporalmente al país que se incorporaron en la mercancia objeto del retorno, como si dichos insumos se hubieran importado de manera definitiva, considerando el arancel y tipo de cambio que se aplique a la fecha en que se realizó la exportación.
- II. Identificar el monto de aranceles pagados por la mercancía en el país de destino.
- III. Calcular el monto final de aranceles a pagar, disminuyendo el arancel que por el producto terminado se hubiese pagado en el país de destino, hasta por el monto de arancel que corresponda al insumo en términos de la fracción !

Para efectos de lo anterior, el titular del programa deberá presentar ante la autoridad aduanera dentro de un plazo máximo de 60 días naturales contando a partir de la fecha en que se haya realizado el retorno, la documentación siguiente:

- a) Copia del pedimento de importación en el que se conste el pago de impuestos.
- b). Copia del pedimento de importación temporal del insumo.
- c) Copia del pedimento de importación del país de destino, que incluya evidencia de que el Gobierno de dicho país ha registrado la operación.
- d) Copia del pedimento de exportación o de la constancia de exportación.
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad del exportador, que la documentación a que se refiere el inciso e) fue obtenida directamente del importador en el país de destino.

El exportador directo deberá notificar al exportador indirecto 10 días después de realizar la exportación, el volumen de mercancias de ese proveedor que hayan sido exportadas a uno de los países miembros del tratado antes citado.

Lo anterior con el propósito de que el exportador indirecto pague sobre dicho volumen el monto de aranceles que corresponda a los insumos no originarios incorporados a dicha mercancía, como si éstos se hubieran importado de manera definitiva.

Dicho pago se realizará durante los 60 días naturales siguientes a la fecha de exportación notificada por el exportador directo, considerando el arancel y tipo de cambio que aplique en dicha fecha.

El exportador indirecto deberá presentar ante la autoridad aduanera, dentro del plazo citado en el parrafo anterior la documentación a que se refieren los incisos a), b) y d) de este artículo.

Los exportadores pagarán el impuesto general de importación determinado conforme a este artículo, para lo cual podrán aplicar el arancel preferencial establecido en los programas de promoción sectorial, siempre que el titular cumpla con lo señalado en dichos programas.

El exportador indirecto realizará este pago conjuntamente con el pago provisional de retenciones de impuestos sobre la renta e impuesto al valor agregado en el mes que corresponda en los términos de este artículo.

Para efectos del presente artículo el origen de los insumos se determinará conforme al capítulo IV (reglas de origen) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Este artículo no se aplicará a las importaciones temporales bajo la operaciones descritas en el apéndice 2.4 o en el apéndice 6 del anexo 300-B del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (bienes textiles y del vestido), o a operaciones similares de maquila de bienes textiles y del vestido establecidas por Estados Unidos de América y Canadá conforme lo determine la Secretaría (este artículo entra en vigor el 1º de noviembre del 2000).

## PITEX; bases para la autorización de los

Artículo 6. La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior o de sus Delegaciones Coordinadoras Regionales y Federales, autorizará los programas a que se refiere este Decreto, conforme a las siguientes bases:

- La importación de las mercancías comprendidas en las fracciones i, il y III del artículo
  5º de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al
  exterior por un valor superior a 500,000 dólares de los Estados Unidos de América, o
  su equivalente en otras divisas, o bien facturen productos de exportación cuando
  menos por el 10% de sus ventas totales.
- La importación de las mercancias a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5º de este Decreto, se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el Programa será sólo aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del programa deberán compensar como mínimo, al término del segundo año de operación, el valor de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones IV y V del artículo 5º de este Decreto. (Este artículo cambia a partir del 1º de noviembre del 2000).

### PITEX; bases para la autorización de los

Artículo 6. La Secretaría podrá autorizar los Programas a que se refiere este Decreto, conforme a las siguientes bases:

- La importación temporal de las mercancias a que se refiere el artículo 5º, fracción 1 y
  11, de este Decreto se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al
  exterior por un valor superior a 500 000 dólares de los Estados Unidos de América, o
  su equivalente en otras divisas, o bien, facturen productos de exportación, cuando
  menos por el 10% de sus ventas totales.
- La importación temporal de las mercancias a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 5º de este Decreto se autorizarán a los exportadores que realicen anualmente ventas al exterior por un valor mínimo del 30% de sus ventas totales.

Los porcentajes a que se refiere este artículo también podrán ser calculados con respecto a plantas o proyectos específicos de exportación, en cuyo caso el programa sólo será aplicable a dichas plantas o proyectos.

Para los Programas autorizados por proyecto específico de exportación, las exportaciones del producto objeto del Programa deberán compensar como mínimo, al término del 2º año de operación, el valor de la importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 5º de este Decreto. (Este artículo entra en vigor el 1º de noviembre del 2000).

Artículo 7. Derogado

Artículo 8. Derogado

Artículo 9. Derogado

## PITEX; beneficios que reciben las personas con

Artículo 10. El titular de un Programa podrá acogerse a las facilidades previstas en las disposiciones en materia aduanera y utilizar el sistema de descargo de primeras entradas, primeras salidas, a fin de facilitar el control de inventarios a que se refiere la Ley Aduanera.

PITEX; forma en que se consideran retornadas las mercancías que enajenen las empresas con Artículo 10 A. Las mercancías que se transfieran o se enajenen a una empresa con Programa, a una inscrita en el registro nacional de la industria maquiladora o a empresas de comercio exterior, serán consideradas como exportadas definitivamente con la presentación de la constancia de la exportación correspondiente, expedida por dicha empresa.

La expedición de la constancia de exportación no requiere la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancias que ampara la constancia, deben de ser exportadas en su totalidad directa o indirectamente. (Este parrafo entra en vigor el 1º de noviembre del 2000).

Las transferencias o enajenaciones de empresas con programa a la industria terminal automotriz deberán realizarse a través de constancia de depósito en los términos que para tal efecto, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## Submaquiladores; autorización para las empresas con PITEX para utilizar

Artículo 11. Los exportadores que realicen importaciones temporales de mercancías al amparo de este Decreto no requerirán tener su propiedad.

La Secretaria podrá autorizar que personas distintas al titular efectúen procesos complementarios de transformación o elaboración siempre que cumplan con los requisitos establecidos en su programa y siempre que las mercancias que deriven de dichos procesos se incorporen a productos que se exporten. En ningún caso dichas personas tendrán los beneficios establecidos en éste Decreto, salvo que a su vez tengan autorizado un Programa.

Artículo 12. Derogado.

Artículo 13. Derogado.

Artículo 14. Derogado.

# PITEX por planta o proyectos; posibilidad de las maquiladoras con programa, de suscribir programas en términos del

Artículo 15. La Secretaría podrá autorizar que empresas que operan al amparo del Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación en vigor, se acojan al presente Decreto para plantas o proyectos distintos de los que se encuentran registrados bajo dicho régimen o previa renuncia expresa de la empresa a los beneficios de aquel Decreto, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. En éste ultimo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en la esfera de sus respectivas competencias, precisarán las condiciones, plazos y garantías para el cumplimiento de los compromisos que hubiere suscrito como industria maquiladora en materia aduanal, fiscal y cambiaria.

### PITEX; exención de permisos previos y autorizaciones a empresas con

Artículo 16. Las importaciones temporales realizadas al amparo del Programa no requerirán de permisos previos ni de autorizaciones administrativas específicas de ninguna clase, salvo que los Programas incluyan mercancías sujetas a dichos requisitos por razones de seguridad nacional, sanitarias, fitopecuarias o ecológicas. En todo caso, la exención de permisos y de autorizaciones a que se refiere este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones legales que sean aplicables.

## PITEX; posibilidad de ampliación o modificación de los

Artículo 17. Durante la vigencia de los programas, los exportadores podrán solicitar su ampliación o modificación justificando su petición, con el fin de incorporar mercancias de importación y exportación no previstas originalmente en los mismos.

La Secretaría comunicará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los términos en los que fue aprobado el programa, su modificación o ampliación, en un plazo que no excederá de tres días hábiles a partir de su aprobación.

Artículo 18. Derogado.

## PITEX; forma de para obtener la autorización, modificación o ampliación de un

Articulo 19. Los interesados en obtener la autorización de un programa, su modificación o ampliación, deberán presentar su solicitud debidamente requisitada ante la Secretaría, conforme al formato que para tal efecto se establezca.

La Secretaría, previamente a la emisión de la resolución que se emita para la autorización de un programa y para aquellas a que se refiere el artículo 4º de este Decreto, deberá solicitar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la procedencia de otorgar dicha autorización a efectos de constatar que la empresa esta al corriente de sus obligaciones fiscales, así como de que el solicitante no se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de ejecución por algún crédito fiscal.

La autorización, modificación o ampliación de un Programa surtirá sus efectos al día siguiente en que sea notificado al interesado.

# PITEX; información que debe incluir la autorización de los Artículo 20. La autorización del Programa incluirá lo siguiente:

- Campo de aplicación y vigencia del Programa;
- 11. Las mercancías de exportación e importación temporal, objeto del programa;
- III. Los plazos de permanencia en el país de los bienes importados temporalmente;
- IV. Derogada.
- V. Compromisos y obligaciones.
- VI. Derogada.

La vigencia de los Programas será indefinida, siempre que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

### PITEX; presentación del informe de operaciones de comercio exterior de las empresas con

Artículo 21. El titular de un Programa, deberá informar anualmente a la Secretaria de las operaciones de comercio exterior realizadas al amparo del programa a más tardar el último día hábil del mes de abril, conforme al instructivo que al efecto se establezca.

La presentación de este informe no exime a los titulares de la obligación de utilizar el sistema informático de control de inventarios registrado en contabilidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, así como de conservar a disposición de dicha Secretaría la documentación correspondiente en los términos y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

#### PITEX; causas de la cancelación del

Artículo 22. La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la esfera de sus respectivas competencias, cancelarán el Programa respectivo y aplicarán las multas a que haya lugar conforme a las disposiciones correspondientes, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, o
- Incumplimiento a los términos establecidos en el Programa que les hubiere sido aprobado.

Iniciado el procedimiento de cancelación la Secretaría deberá notificar al exportador las causas que motivaron dicho procedimiento, concediéndole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación citada, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

Una vez notificado el inicio del procedimiento de cancelación, el titular no podrá aplicar los beneficios del Programa.

Cuando el exportador desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría procederá a dictar la resolución que contenga el desechamiento de dicha cancelación, misma que será notificada en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Si el exportador no ofrece las pruebas o no expone los alegatos que considere necesarios o bien que estos resulten ineficaces, la Secretaría procederá a dietar la resolución de cancelación del Programa, las mercaneías que se hubiesen importado temporalmente al amparo de esto Decreto deberán cambiarse a régimen definitivo o retornarse al extranjero en los términos de la Ley Aduanera y en un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

El procedimiento anterior también deberá ser iniciado por la Secretaría cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le comunique que el exportador con Programa se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sujeto al Procedimiento Administrativo de ejecución por algún crédito fiscal;
- b) Sujeto al proceso penal por delito fiscal;
- c) Cuando omita la presentación de la declaración del ejercicio fiscal o la de tres pagos provisionales, o
- d) Cuando no presente el dictamen para efectos fiscales de sus estados financieros correspondiente al ejercicio.

PITEX; Secretarías que expiden las disposiciones y criterios para la aplicación del Decreto de Artículo 23. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría para expedir dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortíz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

### TRANSITORIOS, 13 de Noviembre de 1998

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La fracción III de artículo 2º, el primero y último párrafo del Artículo 5º; los artículos 5º y 6º; así como el párrafo segundo del artículo 10º, entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2000.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ernesto Zedillo Ponce de León.-Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Ángel Gurría Treviño.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

# **ANEXO 18**

DECRETO "ALTEX"
PARA EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS.

# DECRETO PARA EL FOMENTO Y OPERACIONES DE LAS EMPRESAS ALTAMENTE EXPORTADORAS.

## A L T E X (PUBLICADO EL 11 DE MAYO DE 1995)

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2º, 4º, 6º, 7º, y 11, y se deroga la fracción IV del artículo 5º, los artículos 9º y 10 del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, para quedar como sigue:

### ALTEX; objetivo del Decreto de

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer un programa de concertación que apoye la operación y otorgue facilidades administrativas a las empresas altamente exportadoras.

# ALTEX; definición de términos utilizados en el Decreto de Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- Empresas Altamente Exportadoras, a las personas productoras de mercancias no petroleras de exportación, que participen de manera dinámica y permanente en los mercados internacionales.
- Exportador directo, a la persona establecida en México, productora de bienes no petroleros, que directamente vende en el exterior dichos productos.
- Exportador indirecto, al productor de bienes no petroleros proveedores de insumos incorporados a productos vendidos en el exterior por cualquier persona, y
- Constancia de registro, a la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresa Altamente Exportadoras.

# ALTEX; mecanismos administrativos para apoyar a las empresas

**Artículo 3.** Con el objeto de adoptar mecanismos que eliminen obstáculos administrativos y apoyen las operaciones de comercio exterior de las empresas altamente exportadoras; se establece:

- Las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo que en la esfera de sus competencias faciliten las exportaciones de las empresas altamente exportadoras, y
- Los gobiernos de los Estados establecerán dentro de su jurisdicción, apoyos y facilidades administrativas que promuevan y agilicen el establecimiento y desarrollo de las empresas altamente exportadoras.

### ALTEX; apoyo a las empresas

Artículo 4. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será la encargada de concertar los apoyos y facilidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados que otorguen a las Empresas Altamente Exportadoras.

## ALTEX; requisitos para obtener el registro como empresa

Artículo 5. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial registrará como Empresa Altamente Exportadora y expedirá la constancia correspondiente a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Las empresas exportadoras directas deberán demostrar exportaciones por valor mínimo anual de 2 millones de dólares o exportar cuando menos el 40% de sus ventas totales;
- II. Las empresas exportadoras indirectas deberán demostrar ventas anuales de mercancías incorporadas a productos de exportación o exportadas por terceros, por un valor mínimo equivalente al 50% de sus ventas totales. Para tal efecto, el exportador final deberá presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a exportar las mercancías adquiridas en la proporción acordada;
- Las Empresas de Comercio Exterior deberán demostrar que cuentan con registro expedido por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, que las acredite como tales.

## IV. Derogado

Presentar solicitud por escrito en el formato unico que proporcione la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el cual contendrá la descripción de su programa de comercio exterior.

# ALTEX; vigencia de la constancia de registro

Artículo 6. La constancia de registro tendrá una vigencia indefinida, siempre que su titular cumpla con las disposiciones de este Decreto.

# ALTEX; presentación del informe de las operaciones de Comercio Exterior de las

Artículo 7. El titular de la constancia de registro deberá presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el mes de Abril, el informe de las operaciones de comercio exterior, que haya efectuado en el año calendario anterior, conforme al instructivo que establezea dicha Secretaría.

# ALTEX; trámite para obtener las facilidades administrativas de las empresas

Artículo 8. La constancia de Registro deberá presentarse ante las Dependencias de la Administración Pública Federal, a fin de que se les otorguen las facilidades administrativas que se establezcan para este tipo de empresas, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 9. (Derogado)

## Artículo 10. (Derogado)

## ALTEX; beneficios en materia fiscal y aduanera para las empresas

Artículo 11. En materia fiscal y aduanera, las empresas altamente exportadoras gozarán de:

- Los beneficios del Programa de Devolución inmediata para Contribuyentes Altamente Exportadores, cuando obtengan saldo a favor en sus declaraciones provisionales del Impuesto al Valor Agregado.
- La exención del requisito de segunda revisión de las mercancias exportadas en la aduana de salida, siempre y cuando hayan sido despachadas en la aduana interior, y
- La posibilidad de nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## ALTEX; apoyos del Banco Nacional de Comercio Exterior a empresas

Artículo 12. El Banco Nacional de Comercio Exterior implementará apoyos financieros específicos para las empresas altamente exportadoras.

## ALTEX; causa de la cancelación del registro de las empresas

Artículo 13. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Cancelará el registro correspondiente a aquellas empresas que no cumplan con las obligaciones, compromisos y condiciones establecidos o contraidos en el mismo, sin perjuicio de las sanciones que proceda conforme a las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en le Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días de I mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortíz Martínez.-Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.-Rúbrica.

# **ANEXO 19**

DECRETO "ECEX" PARA EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

# DECRETO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR.

## E C E X (PUBLICADO EL 9 DE ABRIL DE 1997)

## ECEX; objetivo del Decreto de

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto promover el establecimiento de las Empresas de Comercio Exterior, determinar las características de aquellas que podrán obtener de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial su registro como tales, y establecer beneficios que podrán otorgarse a las mismas.

### ECEX; derechos de las

Artículo 2. Las Empresas de Comercio Exterior, en la adición a los beneficios que otorga la Ley, tendrán derecho a:

- I. Obtener la Constancia de Empresa Altamente Exportadora (ALTEX)
- Inscribirse en el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y
- III. Las demás que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establezca, o los que en el futuro acuerde o convenga con otras entidades y dependencias de la Administración Pública Federal o Local, según corresponda.

# ECEX; facultad para emitir constancias de exportación por parte de las

Artículo 3. Las Empresas de Comercio Exterior podrán expedir constancias de exportación respecto de las mercancías que les enajenen proveedores nacionales. Dicha constancia tendrá el efecto de considerar a esas mercancías como exportadas definitivamente, en los términos de lo dispuesto en la Ley Aduanera, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en las reglas que para tal efecto se emitan.

La expedición de la constancia de exportación no requerirá de la presentación de pedimento de importación o exportación alguno; sin embargo, las mercancías que ampare deberán ser exportadas en su totalidad, directa o indirectamente. En caso contrario deberá realizarse el cambio de régimen de importación temporal a definitiva.

Cuando las Empresas de Comercio Exterior adquieran mercancias en el País, que no estén destinadas a la exportación sino a su venta en territorio nacional, dichas operaciones no tendrán los beneficios a que se refiere este Decreto y por los tanto no se podrán expedir constancias de exportación respecto de las mismas.

# ECEX; apoyos de Nacional Financiera para las

Artículo 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas para que Nacional Financiera, S.N.C., brinde las Empresas de Comercio Exterior una atención preferente y les otorgue la asistencia y el apoyo financiero necesario para la consecución de

sus proyectos, de acuerdo a la normatividad vigente. Adicionalmente, tomará las medidas pertinentes para que dicha institución ofrezca a las citadas empresas y a sus proveedores, servicios especializados de capacitación y asistencia técnica, a través de su Programa de Desarrollo Empresarial, con el objeto de propiciar su eficaz desarrollo y consolidación.

También se tomarán las medidas necesarias para que las oficinas estatales, regionales e internacionales de Nacional Financiera, S.N.C., orienten a las empresas de Comercio Exterior sobre las gestiones para obtención de los apoyos que las misma otorga.

## ECEX; apoyos del banco Nacional de Comercio Exterior para las

Artículo 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas para que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., otorgue a las Empresas de Comercio Exterior una reducción del cincuenta por ciento en el costo de los productos y servicios no financieros que dicha institución determine, a través de su programa de apoyo integral a esas empresas. Así mismo tomará las medidas para que dicho Banco, establezca un programa de apoyo financiero para las Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación, que contemple lo siguiente:

- Prestarles servicios de banca de primer piso;
- II. Otorgarles créditos conforme a los productos financieros vigentes, y
- III. Brindarles apoyo para su participación en las ferias y misiones organizadas por dicha Institución, en las que absorben un porcentaje de los costos de espacio y construcción en los términos que acuerde la empresa.

### ECEX: modalidades de las

Artículo 6. Las Empresas de Comercio Exterior podrán adoptar cualquiera de las modalidades siguientes:

- I. Empresa de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación, o
- 11. Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación.

# ECEX Consolidadora; requisitos para obtener el registro como

Artículo 7. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorgará el registro de Empresas de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación a las Sociedades Mercantiles que cumplan, a satisfacción de la propia Secretaría, los requisitos siguientes:

- 1. Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos;
- III. Comprender, dentro de su objeto social:

- a) La integración y consolidación, de manera preponderante, de exportadores;
- La presentación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior;
- La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado internacional, y
- d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.

Al solicitar su registro, bastará que realicen las actividades de los incisos a) y b) anteriores, en cuyo caso deberán incluir en el programa a que se refiere al artículo 9°, los mecanismos y condiciones conforme a los cuales se comprometan a efectuar las actividades de los incisos e) y d) de esta fracción;

- Realizar exportaciones de mercancias que provengan de por lo menos cinco empresas productoras nacionales;
- Exhibir copia de la declaración anual de impuestos de los últimos tres ejercicios fiscales, y
- VI. Presentar el programa a que se refiere el artículo 9.

### ECEX Promotora; requisitos para obtener el registro como

Artículo 8. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial otorgará el registro de Empresas de Comercio Exterior Promotora de Exportación a las Sociedades Mercantiles que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1. Estar constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- II. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos;
- III. Comprender, dentro de su objeto social:
  - a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales;
  - La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior, con el fin de incrementar su demanda.

Al solicitar su registro, bastará que realice las actividades del inciso a) anterior, en cuyo caso deberán incluir en el programa a que se refiere el artículo 9°, los mecanismos y condiciones conforme a los cuales se comprometan a efectuar las actividades del inciso b) de esta fracción;

 Realizar exportaciones de mercancías que provengan de por lo menos tres empresas productoras nacionales;

- Exhibir copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal anterior,
   y
- VI. Presentar el programa a que se refiere el artículo 9.

## ECEX; presentación del programa que señale las demás actividades que realicen las

Artículo 9. Cuando solicite su registro y en enero de cada año, las Empresas de Comercio Exterior presentarán a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial un programa en el que se establezcan los mecanismos y condiciones conforme a los cuales realizarán a demás de las actividades de los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 7º, en el caso de empresas consolidadoras, y del inciso a) de la fracción III del artículo 8º, tratándose de empresas promotoras las actividades siguientes:

- Para la modalidad de Empresas de Comercio Exterior Consolidadora de Exportación, las señaladas en el artículo 7º, fracción III, inciso c) y d), y, además, cualquiera de las que a continuación se indican:
  - Elaborar estudios de mercado y catálogos, o participar en ferias y eventos de promoción internacional;
  - Establecer y desarrollar una infraestructura para la comercialización internacional de sus productos;
  - Diversificar sus actividades hacia aspectos como empaque, transporte y, en general, logística de comercialización internacional;
  - Brindar asesoría a empresas en la realización de trámites de carácter administrativo, relacionados con las actividades que desempeñen, o
  - Abastecer de partes y componentes fabricados por proveedores nacionales a empresas maquiladoras, con programa de importación temporal o a exportadores finales.
- II. Para la modalidad de Empresa de Comercio Exterior Promotora de Exportación, las previstas en el artículo 8º, fracción III, inciso b), y las que a continuación se indican:
  - a) Brindar asesoría a las empresas productoras en materia aduanal y trámites de comercio exterior, y
  - b) Calendarizar sus exportaciones.

ECEX; requisitos para mantener el registro como

Artículo 10. Para mantener su registro, las Empresas de Comercio Exterior deberán:

- 1. Llevar un control de inventarios conforme a lo previsto en la Ley Aduanera;
- Cumplir con los requisitos previstos en los artículos 7º, u 8º, según corresponda;
- III. Realizar exportaciones anuales facturadas por cuenta propia de mercancias no petroleras, a más tardar en el primer año fiscal regular siguiente a la fecha de su registro, por importe mínimo de doscientos cincuenta mil dólares y de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América para las modalidades de Promotora y Consolidadora de Exportación, respectivamente, y
- IV. Presentar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial un reporte en medios magnéticos de las operaciones realizadas al amparo del programa a que se refiere el artículo 9º durante el año inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de abril, del cual se deberá entregar copia a la Administración Local de Auditoría que corresponda.

### ECEX; causa de la cancelación del registro de las

Artículo 11. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá cancelar el registro a las Empresas de Comercio Exterior que incumplan las disposiciones de este Decreto, hayan presentado información falsa para su registro, independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con otros ordenamientos legales.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Se abroga el Decreto para Regular el Establecimiento de las Empresas de Comercio Exterior publicado el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial del la Federación el 11 de mayo de 1995, salvo por lo dispuesto en el artículo siguiente.

**TERCERO:** En un plazo de cuatro meses constado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la empresas que tengan registro de Empresas de Comercio Exterior, deberán adecuarse a lo previsto en este ordenamiento, y mientras tanto podrán continuar operando al amparo del diverso que se abroga.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

# **ANEXO 20**

DECRETO "DRAW BACK"
DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE IMPORTACIÓN A LOS
EXPORTADORES.

# DECRETO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN POR PRODUCTOS QUE SE COMPRUEBE QUE FUERON EXPORTADOS

## DRAW BACK

## (PUBLICADO EL 11 DE MAYO DE 1995)

#### Artículo 1.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el mecanismo mediante el cual operará la devolución del arancel causado por las importaciones de insumos, incorporados a mercancías de exportación o de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado.

### Artículo 2.

Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- 1. Secretaría, a la de Comercio y Fomento Industrial;
- Exportadores Directos, a las personas establecidas en México que exporten mercancías en el mismo estado en que fueron importadas o que exporten mercancías que se incorporen a insumos importados.
- III. Exportadores Indirectos, a los proveedores de insumos que se incorporen a productos que serán vendidos en el exterior por empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquilladora, empresas con Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, por Empresas de Comercio Exterior, o por un tercero que extienda carta de aval solidario y presente pedimentos de exportación definitiva.
- Insumos importados, a las materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales de origen extranjero incorporados a las mercancías de exportación, y
- V. Constancia de Exportación, al documento comprobatorio de exportaciones indirectas, expedido por el exportador directo, conforme al formato que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Artículo 3.

Los exportadores directos e indirectos podrán obtener, en los términos de este Decreto, la devolución de los impuestos de importación por:

- I. Los insumos incorporados en mercancías de exportación;
- II. Las mercancías que se retornen al extraniero en el mismo estado.

#### Articulo 4.

Para obtener la devolución, los exportadores deberán:

- Presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan;
- Tratándose del exportador directo, anexar copia del pedimento de importación y exportación que ampare las mercancias por las cuales se requiere la devolución;
- En el caso del exportador indirecto, anexar factura de venta, copia de los pedimentos de importación y:
  - a) Constancia de Exportación, cuando las mercancias se enajene a empresas inscritas en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora, a empresas que cuente con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, así como a Empresas de Comercio Exterior:
  - Constancia de Depósito, cuando las mercancías se enajenen a empresas de la industria automotriz, o
  - Carta de aval solidario y copia de los pedimentos de exportación, cuando ésta se realice por un tercero no considerado en los incisos anteriores.

### Artículo 5.

La solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Tratándose del exportador directo, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice la exportación;
- En el caso del exportador indirecto, en el término de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se expida la constancia de exportación o la constancia de depósito, y

En ambos casos la solicitud de devolución de los impuestos de importación deberá presentarse dentro de los 12 meses siguientes a la importación.

#### Artículo 6.

El monto de los impuestos de importación que se devolverá al exportador, se calculara de la siguiente manera:

 La cantidad en moneda nacional pagada por concepto de impuestos de importación de dividirá entre le tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se efectúo dicho pago, y II. El resultado de la operación anterior se multiplicará por el tipo de cambio de venta del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente a la fecha en que se autorice la devolución. El monto resultante será la cantidad en moneda nacional que deberá recibir el exportador por concepto de devolución de impuestos de importación.

### Artículo 7.

La Secretaria dictaminará la solicitud en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su recepción. Cuando proceda la devolución de impuestos de importación solicitada, se remitirá la resolución correspondiente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que ésta ponga a disposición del contribuyente el importe de la devolución, mediante el mecanismo que para tal efecto se establezca.

Cuando no proceda la devolución, la Secretaria comunicará la negativa al interesado en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

En caso de que la Secretaría determine que la solicitud no cumple con todos los requisitos señalados en el presente Decreto, la devolverá al exportador a fin de que en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, la presente nuevamente.

#### Artículo 8.

Las personas que obtengan la devolución de impuestos de importación a que se refiere el presente Decreto, quedarán obligadas a conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación respectiva durante el plazo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que los insumos o mercancías que el exportador directo e indirecto hubiere enviado al exterior sean posteriormente devueltos al país, el exportador deberá reintegrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la devolución de dichas mercancías, la cantidad que por los impuestos de importación se le hubiere devuelto en los términos del presente Decreto, en el entendido que de no hacerlo, se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

## Artículo 9.

La Secretaría y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirán, dentro de sus respectivas competencia, las disposiciones y criterios necesarios para la aplicación del presente Decreto.

# BIBLIOGRAFÍA

ASEEAM Asociación de Exportadores, Empacadores de Aguacate de Mexicano, A.C. Información interna y externa México, 1998

BANCOMEXT (Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.) Alimentos Frescos, Guía de Exportación Sectorial 1ª. Edición México, 1999

BANCOMEXT (Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.) Envase y Embalaje de Alimentos Frescos 1<sup>n</sup>. Edición México, 1998

BANCOMEXT (Banco Nacional de Comercio Exterior, S. N. C.) Guía Básica del Exportador 6<sup>a</sup>. Edición Mexico. 1998

Ley Aduanera Editorial ISEF, 1999

Ley de Comercio Exterior Editorial ISEF, 1999

Ley del Impuesto General de Exportación (Tarifa de Exportación)

MERCADO, H. Salvador Comercio Internacional I 3º Edición Editorial LIMUSA, (Noriega Editores) México, 1996

MERCADO, H. Salvador Comercio Internacional II 4º. Edición Editorial LIMUSA, (Noriega Editores) México, 1999 MERCADO, H. Salvador Tráfico Internacional, Administración y Aplicaciones 7<sup>a</sup>. Reimpresión Editorial LIMUSA, (Noriega Editores) México. 1998

MINERVINI, Nicola Manual del Exportador Mc. Graw Hill, México, Octubre 1998

NORMEX Normex de Michoacán S. C. Información externa México, 1999

SAGAR Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural. Información interna y externa México, 1999

SECOFI Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Información externa (falletos, revistas, etc.)
México, 1999

S.H.C.P. Secretaria de Hacienda y Crédito Público Información de circulación Interna (Cursos y Tutoriales) México, 1999

RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín. Como Administrar Pequeñas y Medianas Empresas 3<sup>n</sup>. Edición Editorial ECASA México, 1993

Resolución Miscelánea de Comercio Exterior Editorial ISEF, 1999

Revista de: Fruticultura del Estado de Michoacán Año 1, No. 3 México, 1986

Revista de: Fruitcultura del Estado de Michoacán Año 1, No. 5 México, 1986

Revista de: Fruitcultura del Estado de Michoacán Año 2, Volumen 1, No. 12 México